



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN
EL EXPEDIENTE N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

SEGUNDO ULISES CALDERON CHAMBI

ASESORA

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgr. Paul Karl Quezada Apián
Presidente

Mgr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde
Secretario

Mgr. Mario Augusto Merchán Gordillo
Miembro

Abog. Dionea Loayza Muñoz Rosas
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso,

Por iluminar cada día mi camino
y de mi familia.

A mis compañeros de estudio,

Por contribuir a mí desarrollo
personal y profesional.

Segundo Ulises Calderón Chambi

DEDICATORIA

A mis profesores,

Por los buenos consejos, por su entrega en mi aprendizaje e impartir sus conocimientos en aras de forjarnos en ser buenos profesionales.

A mis padres,

Por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

Segundo Ulises Calderón Chambi

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2017?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, motivación, rango, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The research had the problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on, aggravated robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N ° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03, of the? Judicial District of Santa - Chimbote, 2017? the objective was to determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial record, selected by sampling by convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerative and problem solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; while, in the judgment of second instance: very high, very high and very high. It was concluded, that the quality of both sentences, were rank very high and very high, respectively.

Key words: quality, crime, motivation, range, aggravated robbery and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	6
2.1 ANTECEDENTES.....	6
2.2 BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	8
2.2.1.1. El proceso penal.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Principios aplicables al proceso penal.....	8
2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad.....	8
2.2.1.1.2.2. Principio de lesividad.....	8
2.2.1.1.2.3. Principio de culpabilidad penal.....	9
2.2.1.1.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	9
2.2.1.1.2.5. Principio acusatorio.....	9
2.2.1.1.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	10
2.2.1.1.3. Finalidad del proceso penal.....	10
2.2.1.1.4. Clases de proceso penal.....	10
2.2.1.1.4.1. El proceso penal común.....	10
2.2.1.1.4.1. El proceso penal especial.....	10
2.2.1.2. Los sujetos procesales.....	11
2.2.1.2.1. El ministerio público.....	11
2.2.1.2.1.1. Conceptos.....	11
2.2.1.2.1.2. Atribuciones del ministerio público.....	11

2.2.1.2.2. El Juez penal.....	11
2.2.1.2.2.1. Conceptos de juez.....	11
2.2.1.2.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	12
2.2.1.2.3. El imputado.....	12
2.2.1.2.3.1. Conceptos.....	12
2.2.1.2.3.2. Derechos del imputado.....	13
2.2.1.2.4. El abogado defensor.....	14
2.2.1.2.4.1. Conceptos.....	14
2.2.1.2.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	14
2.2.1.2.4.3. El defensor de oficio.....	14
2.2.1.2.5. El agraviado.....	15
2.2.1.2.5.1. Conceptos.....	15
2.2.1.2.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	15
2.2.1.3. La prueba.....	15
2.2.1.3.1. Concepto.....	15
2.2.1.3.2. El objeto de la prueba.....	15
2.2.1.3.3. La valoración de la prueba.....	16
2.2.1.3.4. Las reglas de la sana crítica.....	16
2.2.1.3.5. Principios de la valoración probatoria.....	17
2.2.1.3.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	17
2.2.1.3.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	17
2.2.1.3.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	17
2.2.1.3.5.4. Principio de la carga de la prueba.....	17
2.2.1.3.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	18
2.2.1.3.6.1. Valoración individual de la prueba.....	18
2.2.1.3.6.1.1. Juicio de fiabilidad probatoria.....	18
2.2.1.3.6.1.2. Interpretación del medio de prueba.....	18
2.2.1.3.6.1.3. Juicio de verosimilitud.....	19
2.2.1.3.6.1.4. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	19
2.2.1.3.6.2. El examen de conjunto o global de las pruebas.....	19
2.2.1.3.7. El informe policial.....	19
2.2.1.3.7.1. Concepto.....	19

2.2.1.3.7.1.2. Regulación.....	20
2.2.1.3.7.1.3. El informe policial en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.1.3.7.2. Declaración del imputado.....	21
2.2.1.3.7.3. Declaración del agraviado.....	21
2.2.1.3.7.4. La testimonial.....	22
2.2.1.3.7.5. Documento.....	23
2.2.1.3.7.6. La pericia.....	25
2.2.1.4. La sentencia.....	26
2.2.1.4.1. Etimología.....	26
2.2.1.4.2. Conceptos.....	26
2.2.1.4.3. La sentencia penal.....	27
2.2.1.4.4. La motivación de la sentencia.....	27
2.2.1.4.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	27
2.2.1.4.4.2. La motivación como actividad.....	27
2.2.1.4.4.3. La motivación como producto o discurso.....	27
2.2.1.4.5. La función de la motivación en la sentencia.....	28
2.2.1.4.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión...	28
2.2.1.4.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	28
2.2.1.4.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	29
2.2.1.4.9. La motivación del razonamiento judicial.....	29
2.2.1.4.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	30
2.2.1.4.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	32
2.2.1.4.11.1. De la parte expositiva.....	32
2.2.1.4.11.2. De la parte considerativa.....	35
2.2.1.4.11.3. De la parte resolutive.....	54
2.2.1.4.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	57
2.2.1.4.12.1. De la parte expositiva.....	57
2.2.1.4.12.2. De la parte considerativa.....	58
2.2.1.4.12.3. De la parte resolutive.....	59
2.2.1.5. Medios impugnatorios.....	61
2.2.1.5.1. Concepto.....	61
2.2.1.5.2. Fundamentos.....	61

2.2.1.5.3. Finalidad.....	62
2.2.1.5.4. Clases.....	62
2.2.1.5.5. Formalidades.....	64
2.2.1.5.6. Medio impugnatorio en el proceso en estudio.....	65
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	66
2.2.2.1. Delito sancionado en las sentencias examinadas.....	66
2.2.2.2. El robo agravado en el Código Penal.....	66
2.2.2.3. Contenidos preliminares.....	66
2.2.2.3.1. Teoría del delito.....	66
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	66
2.2.2.3.1.2. Componentes de la teoría del delito.....	66
2.2.2.3.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	67
2.2.2.3.2. El delito.....	68
2.2.2.3.2.1.1 Concepto.....	68
2.2.2.3.2.1.2 Clases de delito.....	68
2.2.2.3.2.1.3. Categoría de la estructura del delito.....	69
2.2.2.3.3. Autoría y participación.....	72
2.2.2.4. El delito de robo agravado.....	72
2.2.2.4.1. Regulación.....	72
2.2.2.4.2. Elementos.....	74
2.2.2.4.3. La antijuricidad.....	75
2.2.2.4.4. La culpabilidad.....	75
2.2.2.4.5. La tipicidad.....	76
2.2.2.4.6. Grados de desarrollo del delito.....	76
2.2.2.4.7. Penalidad.....	77
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	78
III. HIPÓTESIS.....	80
IV. METODOLOGÍA.....	81
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	81
4.2. Diseño de investigación.....	83
4.3. Unidad de análisis.....	84
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	85

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	87
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	88
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	89
4.8. Principios éticos.....	92
V. RESULTADOS	93
5.1. Resultados.....	93
5.2. Análisis de los resultados.....	160
V. CONCLUSIONES	162
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	163
ANEXOS	181
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia.....	183
Anexo 2. Cuadros de operacionalización de la variable e indicadores.....	238
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	248
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	259
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	273

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva.....	93
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa.....	96
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive.....	123
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva.....	127
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa.....	130
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive.....	151
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia.....	154
Cuadro 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	157

I. INTRODUCCIÓN

El estudio está referido a la revisión de pronunciamientos definitivos emitidos en un proceso penal real, proveniente del Distrito Judicial de Santa, Perú, conforme se podrá detectar en la parte de los resultados y anexos, respectivamente. De otro lado, corresponde precisar que, la investigación tuvo como referentes los acontecimientos que se indican en diversas fuentes, esto es con relación a la problemática que involucra al contexto judicial:

En España, la administración de justicia, a pesar de los avances conseguidos en los últimos años, tales como: la reducción de carga de trabajo, aumento de jueces, implemento de la tecnología; no obstante, aún se muestra como una organización lenta y congestionada, que no ha evolucionado en sintonía con la sociedad y sus necesidades. (Asociación Española de Empresa en consultoría – AEC, 2013)

En Bolivia, refiere que la problemática de la administración de justicia se debe, entre otros factores, a la lentitud en los procesos, la corrupción, las dificultades de acceso de la población al sistema judicial y la presión política sobre jueces y magistrados. (Racicot, 2014).

También, en México, las relaciones de jueces, abogados postulantes y partes en el proceso jurisdiccional son en extremo complejas y, en consecuencia, pueden examinarse desde diversos enfoques, es decir, considerando al juez, al abogado postulante y a las partes como subsistemas del sistema de administración de justicia y, por lo tanto, interdependientes, en síntesis el juez no es el único, y en ocasiones tampoco el principal, responsable de una baja calidad en la administración de justicia, ni de la falta de credibilidad en ella. En el mejor de los casos, la responsabilidad es compartida. (Gudiño, 2004)

En relación a la realidad nacional, se establece que la justicia en el Perú, es un poder sin cultura de generación, de información y transparencia, por lo cual refiere indicadores de la problemática de la justicia en el Perú que directamente están relacionados: con la independencia, eficiencia y calidad de justicia, carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones a los jueces. (Gutiérrez, 2015)

Por su parte, RPP Noticias (2016), asegura que el poder judicial tiene un 82% de desaprobación, como y la considera como la segunda institución más desacreditada del país, a ello recalca que la corrupción de los magistrados significa un grave problema, ya que casi la mitad de ellos han sido sancionados, a todo ello se suma el déficit del presupuesto para una mejora en su infraestructura.

Al respecto, el Diario La Ley (2015), afirma que existen cinco grandes problemas en la administración de justicia, en las cuales se encuentran la carga y descarga del Poder Judicial, la provisionalidad de los jueces, la demora en los procesos, el presupuesto insuficiente, a todo ello se suman las sanciones a los jueces.

El incremento de la carga procesal en la Corte Superior de Justicia del Santa ha motivado la creación de más despachos judiciales a fin de que los casos sean resueltos en el menor tiempo posible, esta carga procesal se viene registrando de años anteriores, y el incremento de los casos de debe a dos factores: Primero al aumento de la criminalidad pues que la mayoría de los expedientes son atendidos por juzgados penales, como por ejemplo los delitos contra el patrimonio, violaciones, entre otros, pero también hay una familia de delitos que tiene que ver con la corrupción; y, segundo los representantes del Ministerio Público que busca que más denuncias lleguen a instancias judiciales, sin embargo este tema es preocupante ya que los casos se resuelven lentamente, siendo así que algunos juzgados tienen programadas audiencias con fechas muy lejanas, refiriéndose que lo ideal sería que estas sean vistas a más tardar en un mes. (Ríos, 2015)

De otro lado, mientras estos hallazgos revelan que la práctica judicial posee dichas características en distintos lugares, en lo que comprende a la Universidad donde se desarrolló el presente trabajo, las tareas investigativas se hacen dentro de una línea, que para la carrera de Derecho se denomina: “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*” (ULADECH, 2013) de modo que éste trabajo (individual), es uno de ellos y para su elaboración se utilizó el expediente de un proceso penal cuyos datos son: N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03 del Distrito Judicial del Santa; el órgano jurisdiccional de origen fue el Juzgado Penal Colegiado, que condenó al acusado por el delito de robo agravado, a veinte años de pena privativa de la libertad y el pago de la reparación civil de mil quinientos soles; que revisado vía medio impugnatorio interpuesto por el sentenciado, la Sala Penal de Apelaciones confirmó.

La descripción revelada, dio lugar a la formulación del siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03 del Distrito Judicial del Santa; Chimbote, 2017?

Para resolver se trazó un objetivo general y seis objetivos específicos de:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2017.

Objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El estudio se justifica; porque, en primer lugar se deriva de la línea de investigación institucional, y en segundo lugar, porque tanto el presente trabajo individual, como la línea, surgen de situaciones problemáticas que involucran a la actividad judicial, esto es que al examinar fuentes diversas conforme se detectó, en la organización de los Estados no existe la independencia de poderes, y los aspectos de eficiencia y calidad, son anhelos de quienes dirigen la política del Estado, no obstante que la realidad judicial revela carga procesal.

Además de ello, si se hace referencia a los resultados estos fueron muy alta, en ambas sentencias, siendo la decisión adoptada en la sentencia penal en estudio fue de fijar al acusado una condena de veinte años de pena privativa de la libertad y al pago de una reparación civil de mil quinientos soles, en favor del agraviado.

Finalmente puede agregarse que el trabajo es relevante, porque llega a varios sectores de la sociedad para que puedan ayudar al mejoramiento de las políticas de justicia, y así los magistrados puedan mejorar en un sentido humano, para que la sociedad quede satisfecha en ámbito judicial.

El marco normativo de rango constitucional que respalda la realización de la presente investigación se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, porque establece como un derecho el análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Artiga (2013), en El Salvador investigó: “*La argumentación jurídica de sentencias penales en el Salvador*”, cuyas conclusiones fueron: 1) El estudio de la Teoría de la Argumentación Jurídica, dentro del ámbito del Derecho en su desarrollo, histórico ha esclarecido que el razonamiento judicial trata de establecer y justificar la solución de una controversia, a partir de una serie de argumentos producidos y manejados bajo los distintos procedimientos impuestos legalmente, instaurándose de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales; para garantizar de esta forma la correcta administración de justicia...2) La Teoría de la Argumentación Jurídica dentro del campo del derecho actual cumple una tripe función: Teórica, práctica y moral. Teórica, es cuanto a que esta contribuye a una comprensión más profunda del fenómeno jurídico... Práctica, ya que la teoría de la argumentación jurídica es capaz de ofrecer una orientación útil, en la tarea de producir, interpretar y aplicar el derecho.... Moral, en el derecho moderno, es la de adoptar decisiones jurídicas mediante instrumentos argumentativos que lleven a la más correcta de las decisiones, puesto que el sistema jurídico no ofrece solamente una sola alternativa de decisión, y será el juzgador quien estime la más acertada... 3) En toda labor de interpretación de la norma intervienen o deben intervenir los datos históricos, sociológicos, políticos, etc..., que integran la formación del Juez... 5) La base del razonamiento por analogía es un principio general de derecho que habría que formular en esos términos... 6) Cuando el Juez dicta sentencia, las normas, los hechos y las afirmaciones de las partes se les presentan como objetos valorables, de ahí que en su decisión no va operar un mecanismo de demostración formal, sino que vamos a encontrarnos con un discurso que pretende ser persuasivo...11) El Juez debe emitir su sentencia en cualquier dirección, teniendo como límite irreductible la acusación formulada por el órgano constitucionalmente establecido para este efecto y pese al convencimiento a que haya llegado a partir de la práctica de las pruebas..., 14) La motivación de una sentencia trae como consecuencia de un Estado de Derecho constitucional, seguridad jurídica, certeza y previsibilidad. Así mismo permite tener un control democrático de la actuación judicial y el desarrollo de una mejor administración de justicia.

Para Guillen, T., Medrano, G. & Medrano, S (2013), en El Salvador investigaron: “*La revisión de sentencias firmes de testigos o peritos que hayan sido condenados por el delito de falso testimonio*”, cuyas conclusiones fueron: a) La revisión de sentencias firmes... constituye una verdadera innovación en esta materia, por cuanto se profiere contra sentencias que ya no admiten recurso alguno y que han pasado en autoridad de cosa juzgada, y aunque se le denomina como recurso, es claro que no lo es porque el mismo se interpone en un proceso nuevo, cuya pretensión es autónoma en relación a la discutida en el proceso anterior; dicha innovación está referida a que antes era imposible revisar una sentencia firme... b) Aunque se le denomine medio de impugnación de revisión de sentencias firmes, se colige que no toda sentencia firme es objeto de revisión, ya que lo importante es reconocer dicha sentencia produce efectos de cosa juzgada; entendiéndose como tal a la cosa juzgada material en la cual se aprecian los verdaderos efectos jurídicos de esta institución... c) El proceso de revisión de sentencias firmes, como todo proceso impugnativo supone la existencia de un procedimientos especial para su tramitación, es así, que en un primer momento opera conforme las reglas, requisitos y formalidades del proceso común.

Plasencia (2015), en Chimbote investigó, “*La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 2003-00021-0-2501-JR-P-06, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2016*”, y sus conclusiones fueron que respecto a la sentencia de primera instancia la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: alta, muy alta y alta; mientras que respecto a la sentencia de segunda instancia la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: mediana, muy alta y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Conceptos

La Academia de Magistratura (1997) afirma que el estado actual del proceso penal en el Perú, es producto de la convergencia de distintos factores: económicos, políticos, sociales, culturales; los cuales determinan la producción de normas en esta materia, no siempre de manera coherente ni acorde con la normativa supranacional que en materias de derechos humanos.

Catacora (citado por Cubas, 2006) refiere que: “El proceso penal no es sino un conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables”. (p.102)

2.2.1.1.2. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad

Peña (2013) afirma “que el principio de legalidad significa poner un muro de contención ante una pretendida expansión punitiva del Estado, de poner marcos normativos delimitativos de los poderes criminalizadores detentados por las agencias estatales, como un valladar inoponible a los derechos y libertades ciudadanas” (p. 45).

2.2.1.1.2.2. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino,2004).

Según la postura de Trejo (1995), el principio de lesividad es quien se encarga de limitar la persecución penal a hechos que en verdad lesionen o pongan en peligro significativamente un bien jurídico.

Existen dos formas esenciales de lesividad de un bien jurídico, estas son la lesión y la puesta en peligro, en consecuencia, estamos ante una lesión cuando existe una real

incidencia de afectación negativa sobre el bien jurídico; y, la puesta en peligro supone el sometimiento del bien jurídico a una situación de grave riesgo concreto e inminente o en determinadas hipótesis, con una magnitud de desvaloración determinada por la norma (Polaino, 2004).

El Principio de Lesividad sirve también para limitar, el riesgo permitido que surge en el control penal, las cuales son actividades socialmente permitidas o adecuadas por la sociedad de las actividades de riesgo que sobrepasan los niveles sociales de aceptabilidad o adecuación. (Polaino, 2004)

2.2.1.1.2.3. Principio de culpabilidad penal

Karl (Citado por Fernández, 1993) sería el primer expositor en utilizar el concepto de culpabilidad dentro de un sistema penal cerrado; suyas son las siguientes palabras: "la culpabilidad del sujeto que actúa es necesaria en todo crimen: dolo e imprudencia (...)".

2.2.1.1.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena

El principio de proporcionalidad se entiende como complemento lógico y racional de la aplicación del Derecho Penal, no sólo del principio de proporcionalidad entre la gravedad del delito y de la pena, sino del ejercicio del Ius Puniendi (Navarro, 2010).

Este principio se encuentra contenido en el art. VIII del Código Penal, el que prescribe: "La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes". (Jurista Editores)

2.2.1.1.2.5. Principio acusatorio

Roxin citado por Peña (2013) el proceso acusatorio, consiste en unir las ventajas de la persecución penal estatal con las del proceso acusatorio que consisten, precisamente en que "juez y acusador no son la misma persona".

2.2.1.1.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Díaz (s.f) la correlación entre acusación y sentencia, es una institución procesal. El principio hace relación entre lo que se acusa y lo que se condena, es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal. Existe incongruencia cuando existe un desajuste entre el fallo judicial y los términos en que el Ministerio Público ha planteado el debate procesal o cuando no se deciden todos los puntos objeto del debate, ni se da respuesta a las alegaciones de las partes.

2.2.1.1.3. Finalidad del proceso penal

El proceso penal como objeto de derecho procesal tiene por finalidad, entre otros el alcanzar la verdad concreto y para ello se debe de establecer una correspondencia entre la identidad del imputado y de las personas efectivamente sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal evaluándose los medios probatorios a fin de probar la existencia o inexistencia del delito. (Jurista Editoras, 2013)

2.2.1.1.4. Clases de proceso penal

2.2.1.1.4.1. El proceso penal común

El proceso penal común se encuentra regulado en el Libro Tercero del Nuevo Código Procesal Penal, dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. (Rosas, 2009)

2.2.1.1.4.2. El proceso penal especial

Para San Martín (2014) señala que el proceso penal especial está previsto para delitos específicos, en los que se discute una concreta pretensión punitiva. Los delitos objeto de estos procedimientos son los delitos privados y los delitos leves no asociados a penas privativas de libertad. Así mismo, se ha tenido en consideración para los procedimientos especiales, es el principio de consenso, que ha dado lugar al procedimiento de terminación anticipada y la colaboración eficaz, que ha generado una serie de procedimientos al amparo del Derecho Penal.

2.2.1.2. Los sujetos procesales

2.2.1.2.1. El ministerio público

2.2.1.2.1.1. Conceptos

El Ministerio público o Fiscalía de la Nación es un organismo autónomo constitucional que, principalmente, defiende la legalidad y los intereses tutelados por el derecho. (Sánchez, 2004)

Según San Martín (2003) institución concebida en el Art 158 de la Constitución nacional como un órgano autónomo, cuya principal misión es la de pedir que se realice la función jurisdiccional y que se haga con arreglo al principio de legalidad, se trata de una función postulante o requirente, pero en ningún caso decisoria.

Esta titularidad es exclusiva del Ministerio público, de tal manera que la acción penal, entendida como el derecho público subjetivo de acudir ante la autoridad jurisdiccional requiriendo su intervención en su ejercicio público está a cargo del Fiscal y ninguna otra autoridad o persona puede ejercerla. (Sánchez, 2004)

2.2.1.5.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Según Calderón (2006) las atribuciones del Ministerio Público son: a) El ejercicio de la acción penal, b) Conduce la investigación del delito desde su inicio, c) Es el titular de la carga de la prueba, d) elabora una estrategia de la investigación adecuada al caso, e) Garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias y f) Conducción compulsiva.

2.2.1.2.2. El Juez penal

2.2.1.2.2.1. Concepto de juez

Para Carnelutti (1989) refiriere que el juez afirmaba que "no existe un oficio más alto que el suyo ni una dignidad más imponente. Está colocado, en el aula, sobre la cátedra; y merece esta superioridad". (p.27)

La figura del juez penal adquiere especial preeminencia pues, a diferencia del sistema inquisitivo, garantiza la regularidad del procedimiento investigatorio y forma decisiones trascendentes en orden a la protección o limitación de los derechos fundamentales de la persona. (Sánchez, 2004)

2.2.1.2.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

Para Calderón (2006) el Juez Penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas.

Por otro lado, Sánchez (2004) señala que un juez de la investigación preparatoria que adopta las decisiones correspondientes durante dicha fase y también en la etapa intermedia; el juez (órgano jurisdiccional unipersonal) o tres jueces (órgano jurisdiccional colegiado) quienes se encargan de dirigir el Juicio oral; en caso de apelación interviene un tribunal superior; y por último en los casos de casación a cargo de la Sala Suprema penal.

2.2.1.2.3. El imputado

2.2.1.2.3.1. Conceptos

El imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible y la investigación. También se le puede llamar procesado y acusado durante la etapa de juzgamiento (...). Sobre este sujeto procesal gira la relación jurídica, aunque su presencia no es indispensable para el inicio y continuación del proceso (Sánchez, 2009).

Asimismo, Ginemo (2001) refiere que el imputado es la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido a este y, se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, ya que se le atribuye los hechos delictivos.

2.2.1.2.3.2. Derechos del imputado

El imputado puede hacer valer sus derechos por sí mismos o a través de un abogado desde el inicio de las primeras diligencias preliminares, en razón a ello el Nuevo Código Procesal Penal ha previsto una serie de derechos que se deben poner en conocimiento de manera inmediata y comprensible al imputado por parte de los Jueces, Fiscales y Policía Nacional. (Neyra, 2010)

El derecho que permite la actuación del imputado, se establece en el nuevo código, que es el derecho de defensa que establece en su Art. IX del T.P que: “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comuniquen de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado defensor de oficio desde que es citada o detenida por la autoridad, a ejercer la autodefensa material, a intervenir en plena igualdad en la actividad probatoria y en las condiciones previstas por la ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes, y el ejercicio de derecho de defensa se entiende a todo estado o grado del procedimiento en la forma y en la oportunidad que la ley señala”. (Neyra, 2010, p. 240)

Como señala Ginemo (2006) afirma lo que se busca es garantizar y fortalecer el derecho de defensa (...) la defensa necesaria a partir de la detención o desde el primer acto de imputación judicial y hasta la obtención de una resolución definitiva y firme.

Al respecto Sánchez (2009) señala:

Que el nuevo Código obliga a los jueces, fiscales y a la policía que deben de hacer conocer al imputado, de manera inmediata y comprensible sus derechos. En consecuencia, habrá que dejar de lado los tecnicismos para hacer que el imputado comprenda utilizando los términos más sencillos, de ser el caso no sólo de los cargos en su contra y la investigación o proceso penal que se le sigue. En consecuencia, tiene:

- a. Derecho de conocer los cargos formulados en su contra; de la causa de su detención, entregándole la orden de detención en su contra cuando corresponda.
- b. Derecho designar a la persona o institución a la que debe de comunicarse inmediatamente a su detención.
- c. Derecho de ser asistido por un defensor desde la investigación inicial.
- d. Derecho a no declarar o pedir la presencia de su defensor para hacerlo.
- e. Derecho a que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni ser sujeto a métodos que sometan su voluntad.

f. Derecho de ser examinado por un médico legista o profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

2.2.1.2.4. El abogado defensor

2.2.1.2.4.1. Conceptos

Para Lennon, Inés & López (2002) afirma que el abogado defensor consiste en la defensa técnica que el imputado tiene el derecho a ser asistido o defendido por un letrado desde la primera actuación del procedimiento. Es en consecuencia, una derivación del derecho de defensa material que surge como consecuencia necesaria de la complejidad del proceso moderno, de su carácter eminente técnico – legal y de los intereses en juego.

Según Perrón (s.f), señala que el defensor se rige, en una importante garantía del imputado, toda vez que tiene que hacer valer su presunción de inocencia y velar para que respeten todas las garantías del procedimiento.

2.2.1.2.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Según Sánchez (2009) refiere que el Abogado Defensor del imputado, por su función misma, tiene derecho: a) A interrogar directamente a su defendido, así como los testigos y peritos, b) A ser asistido por un perito particular en las diligencias en las que sea necesario y pertinente, c) A participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda, d) Aportar medios de investigación y de pruebas pertinentes, e) A presentar escritos o peticiones orales en temas de mero trámite.

2.2.1.2.4.3. El defensor de oficio

Está a cargo del Ministerio de Justicia, proveyendo justicia gratuita a todos aquellos que no cuenten con recursos económicos, designar abogado defensor de oficio garantiza la legalidad a las partes a lo largo del proceso, a través de la representación profesional y de todos los beneficios que esta conlleva (Sánchez, 2009)

2.2.1.2.5. El agraviado

2.2.1.2.5.1. Conceptos

El código define al agraviado y dice que es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la ley designe (Sánchez, 2009).

Para Calderón (2006), el agraviado es la víctima, es decir, la persona perjudicada o afectada por la conducta delictiva. Como tal, tiene en el proceso penal vigente, la calidad de un sujeto procesal secundario, se limita su participación a rendir su declaración como un testigo más. Sin embargo, su posición en el proceso penal está siendo repensada, y ello gracias, al desarrollo de su especialidad denominada “Victimología”.

2.2.1.5.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

Según Calderón (2006) sostiene que implica su interés como víctima en el resultado penal del proceso, pero también la posibilidad de plantear su pretensión civil en este proceso.

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

La prueba es el medio para llevar al juez al conocimiento de la verdad. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; y probar es demostrar la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación.

Mediante la prueba, vamos a lograr que el juez se enfrente a la verdad, que la conozca para que pueda hacer justicia, nada tan importante dentro del juicio como ello (Kelley, 2003).

2.2.1.3.2. El Objeto de la Prueba

Cafferata (2003) opina que el objeto de prueba es aquello que puede ser probado, es decir, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. Además, opina que el tema

admite ser considerado en abstracto o en concreto.

Consideraciones en abstracto, desde este punto de vista, se examina qué es lo que puede ser probado en cualquier proceso penal. Así, la prueba puede recaer sobre hechos naturales (caída de un rayo) o humanos-físicos (una lesión) o psíquicos (la intensión homicida). También sobre la existencia y cualidades de persona, cosas y lugares. Consideraciones en concreto, en el proceso penal, la prueba deberá versar sobre la existencia del “hecho delictuoso” y las circunstancias que lo califiquen, agraven, atenúen o justifiquen o influyan en la punibilidad y la extensión del daño causado. Se dirigirá también a la individualización de los autores, cómplices o instigadores, en la que se verificará la edad, educación, costumbres, antecedentes, los motivos que lo hubieran llevado a delinquir, entre otros.

2.2.1.3.3. La Valoración de la prueba

Para Gascón (2004), la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas

Para Mixán (1996) la valoración de la prueba es el acto procesal mediante el cual se determina cualitativamente el significado de los medios de prueba y su poder de presunción racional para resolver correctamente el caso.

2.2.1.3.4. Las reglas de la sana crítica

En principio, la sana crítica significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración de la prueba el juez adquiere la convicción observando las leyes lógicas del pensamiento, en una secuencia razonada y normal de correspondencia entre éstas y los hechos motivo de análisis. El criterio valorativo está basado en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento, y no debe derivar solamente de elementos psicológicos desvinculados de la situación fáctica. Más que reglas específicas, los principios de la

lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos constituyen criterios racionales adecuados para que el juez forme su convicción sobre los hechos (Talavera, 2009).

2.2.1.3.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.3.5.1. Principio de unidad de la prueba

Según este principio, las pruebas se valoran en su conjunto, bien sea que se hayan practicado a petición de alguno de los sujetos procesales o por disposición oficiosa del juez (Rosas s.f).

2.2.1.3.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Por el principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal, los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado. En tal sentido, en el supuesto de que la parte que ofreció el medio de prueba para su actuación en el juicio oral y público se desista del mismo, el juez debe correr traslado de inmediato a las demás partes para que convaliden con el desistimiento o, por el contrario, en base al aludido principio insistan en su actuación. Si ocurre esto último, el juez debe realizar todos los actos de ordenación para su debida y oportuna actuación en el juzgamiento; en caso contrario, debe darse lugar al desistimiento (Talavera, 2009).

2.2.1.3.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa (Devis, 2002).

2.2.1.3.5.4. Principio de la carga de la prueba

Orrego (s.f), consiste en la necesidad de probar, ya que no es jurídicamente una

obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, solo pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo.

2.2.1.3.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.3.6.1. Valoración individual de la prueba

El concepto refiere que es el juicio de aceptabilidad de los resultados probatorios. La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de los medios presentados al proceso judicial y que facilitaran al mismo, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las normas lógicas, de la sana crítica, de la experiencia. (Talavera, 2010)

2.2.1.3.6.1.1. El juicio de fiabilidad probatoria

En primer lugar, el juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido (Talavera, 2009).

2.2.1.3.6.1.2. Interpretación del medio de prueba

Villavicencio (2006) refiere al análisis de los hechos de manera que mediante la interpretación se busca extraer información importante para llegar a una determinación e interpretación acertada las cuales facilitarán la declaración de los hechos y al mismo tiempo la sentencia.

Talavera (2010) refiere que no necesariamente se selecciona e identifica los medios probatorios, sino se trata de encontrar una lógica común entre los medios probados, los hechos y los testimonios, para lo cual solo se hará validación según la determinación o controversia de los hechos, en otras palabras, solo se necesitará información necesaria, la cual nos permita la determinación de la sentencia.

2.2.1.3.6.1.3. El juicio de verosimilitud

Una vez determinado el significado de los hechos aportados por cada uno de los medios probatorios hechos valer por las partes, el juzgador ha de entrar en el examen de esos mismos hechos. Con este fin, tras haber determinado el juzgador el significado de lo expuesto por el correspondiente medio probatorio, deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos relatados por el testigo o por el documento, para lo que deberá efectuar cuantos razonamientos deductivos o silogismos precise, valiéndose para ello de la máxima de experiencia que considere más acertada para cada caso concreto (Talavera, 2009).

2.2.1.3.6.1.4. Comparación entre los resultados probatorios y los hechos alegados

Después de haber determinado qué hechos reputa verosímiles o creíbles de entre los expuestos a través de los medios probatorios desechando todo aquello que se le presenta como increíble o inverosímil, el juez se encuentra frente a dos clases de hechos: de un lado, los hechos inicialmente alegados por las partes y, de otro lado, los hechos considerados verosímiles que han sido aportados a través de los diversos medios de prueba practicados. Y en ese momento el juez ha de confrontar ambas clases de hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios (Talavera, 2009).

2.2.1.3.6.2. El examen de conjunto o global de las pruebas

La valoración completa de todas las pruebas practicadas constituye un presupuesto necesario para lograr una valoración de las pruebas que tenga en cuenta todos los elementos precisos para una adecuada redacción del relato de hechos probados. En este sentido, no se debe perder de vista que la complitud en la valoración evita que el juzgador pueda incurrir en un vicio tan pernicioso como la valoración unilateral de las pruebas (Talavera, 2009).

2.2.1.3.7. El informe policial

2.2.1.3.7.1. Concepto

García (2004) indica que dentro de los hechos que inician el proceso, en el transcurso de

las diligencias preliminares, el fiscal puede requerir la intervención de la policía. El artículo 332° del CPP norma acerca del informe policial:

- a) La policía tiene como función elevar el informe en todos los casos que intervenga.
- b) El documento policial debe contener los precedentes hechos que motivaron la intervención, en relación con los hechos investigados y las diligencias realizadas, siempre como presunto y no determinando culpabilidades.
- c) Junto al informe policial se anexa documentos como las manifestaciones, las actas levantadas, las pericias realizadas y otros documentos que facilitan el esclarecimiento, así como la lógica de la materia que se le imputa.

2.2.1.3.7.1.2. Regulación

Se encuentra regulado por el artículo 332 del Nuevo Código Procesal Penal, el cual establece en los casos que se puede realizar el informe policial. (Jurista Editores, 2011)

2.2.1.3.7.1.3. El informe policial en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el informe policial fue signado con el N° 017 – 08 – XIII –DTP – HZ / DIVPOL – CH, al examinar su contenido se observó lo siguiente: contiene un caso de robo agravado en los cuales tres sujetos a bordo de una motocicleta y premunidos de armas de fuego, roban a un trabajador de la Empresa quien se encontraba en un vehículo camioneta, realizando trabajos de supervisión en la chacra, despojándolo de su celular, auto radio con su control remoto, llaves del vehículo y una soguilla de nylon que se encontraba entre las herramientas del vehículo, señalando que redujeron al agraviado junto a un acompañante aprovechando su superioridad numérica y las armas que poseían, llegando incluso a apuntar con el arma en la cabeza al agraviado, poniéndolo en un estado de indefensión, habiendo sido perseguidos por ronderos de la zona gracias a una llamada telefónica que hace el acompañante del agraviado, precisamente a un integrante de las rondas campesinas, siendo perseguidos y capturado uno de los sujetos posteriormente por la policía uno de los sujetos cuando se escondió al interior de un inmueble del distrito de cambio puente, habiéndole encontrado entre sus pertenencias durante el registro personal parte de lo robado (llave de contacto, auto radio y soguilla de nylon), siendo puesto a disposición de la Comisaria de la jurisdicción para las investigaciones respectivas (Expediente. 01515-2013-41-2501-JR-PE-03)

2.2.1.3.7.2. Declaración del imputado

2.2.1.3.7.2.1. Concepto

Es una diligencia procesal cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella la justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputa y de los hechos que lo sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite tomar conocimiento respecto a quien se le imputa la autoría del evento delictivo (Exp. Nro. 2853-2004-HC/TC citado en Villavicencio, 2009)

2.2.1.3.7.2.2. La regulación de la declaración del imputado

Se encuentra en el artículo 86° hasta el 89° del Código Procesal Penal; en dichas paginas contiene todas las regulaciones sobre las declaraciones del imputado (Jurista Editores, 2013)

2.2.1.3.7.2.3. Declaración del imputado en el proceso judicial en estudio

El inculpado refiere que es inocente de los hechos imputados a su persona, que se encontraba en el lugar de los hechos a la espera de su tío, quien es propietario de uno de los molinos de la zona y que se encontraba conjuntamente con su pareja sentimental, que cuando se percató que unos sujetos desconocidos encapuchados se dirigían hacia su persona procedió a esconderse en un inmueble de propiedad de terceros por el temor que le genero los hechos que sucedían. Refiere también que no es cierto que la Policía al momento de que lo interviniera le haya encontrado los elementos que fueron materia del ilícito penal (Robo agravado). (Expediente. 01515-2013-41-2501-JR-PE-03)

2.2.1.3.7.3. Declaración del agraviado

2.2.1.3.7.3.1. Concepto

La declaración del agraviado solo puede ser recibida como una denuncia complementaria a la que presenta la Fiscalía, o como exposición de sus propias pretensiones respecto a la reparación civil, o como una herramienta de defensa del acusado que intenta probar su coartada o la inconsistencia de la denuncia originalmente presentada contra él, interrogando al agraviado. (Azabache, 2003)

2.2.1.3.7.3.2. La regulación de la declaración del agraviado

Se encuentra regulado en el artículo 94 al 97 del Código de Proceso Penal; en el cual nos establece todas las normativas para la declaración del agraviado o víctima (...). (Jurista Editores, 2013)

2.2.1.6.7.3.3. La declaración del agraviado en el proceso judicial en estudio

Refiere el agraviado que en circunstancias que se encontraba realizando actividades de verificación de los sembríos de caña de azúcar en compañía de un trabajador de la empresa y a bordo de un vehículo camioneta, fue interceptado por tres sujetos quienes a bordo de una motocicleta y premunidos de armas de fuego los redujeron tirándolos al piso e incluso uno de los sujetos le apunto con el arma de fuego en la cabeza, procediendo a despojarlo de un celular, y Un mil nuevos soles que llevaba consigo, también refiere que del vehículo se llevaron un auto radio, el control remoto del auto radio, las llaves del vehículo y una soguilla de nylon, procediendo luego a abordar el vehículo menor y darse a la fuga. Refiere también que la persona que lo acompañaba a quien no le robaron el celular que llevaba consigo realizo una llamada a un rondero de la zona, los mismos que procedieron posteriormente a perseguir y capturar a uno de los sujetos, hecho que tomo conocimiento posteriormente. Es necesario señalar que en audiencia oral el agraviado menciona que el reconocimiento del imputado que realizo en rueda de reconocimiento lo realizo por indicación de un policía quien le dijo que debía reconocer y señalar al imputado como el que fue quien le apunto con el arma de fuego y que le robo sus pertenencias. (Expediente. 01515-2013-41-2501-JR-PE-03)

2.2.1.3.7.4. La testimonial

2.2.1.3.7.4.1. Concepto

Es es una declaración que una parte extraña al proceso rinde ante los órganos jurisdiccionales sobre la verdad o existencia de un hecho jurídico, esto es, de un hecho al que el derecho objetivo vincula el nacimiento, la modificación o la extinción de una relación jurídica o de una situación jurídica relevante. (Herrera, s.f.)

2.2.1.3.7.4.2. La regulación de la prueba testimonial

Regulado en el Libro Segundo, Sección II, Título II, Capítulo II: El testimonio (artículo 162 al 171) Nuevo Código Procesal Penal; en el cual nos menciona que, toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio (...). (Jurista Editores, 2013)

2.2.1.3.7.4.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Concerniente al caso en estudio en las declaraciones testimoniales se consignó la declaración de los suboficiales, que intervinieron al imputado, también se registró la declaración de un integrante de la ronda campesina que manifiesta que recibió la llamada del acompañante del agraviado y participo en la persecución de los sujetos inculcados en el ilícito penal, se recoge la declaración del acusado que manifiesta que en todo momento estaba en compañía de su conviviente, los testigos de los hechos también manifestaron que el imputado se encontraba con si conviviente y que al producirse disparos el imputado se introdujo al inmueble de los testigos para resguardarse. (Expediente. 01515-2013-41-2501-JR-PE-03)

2.2.1.3.7.5. Documentos

2.2.1.3.7.5.1. Concepto

Montero (2006), indica que los documentos son todo tipo de soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica

2.2.1.3.7.5.2. Regulación de la prueba documental

Se encuentra establecido en el Libro Segundo, Sección II, Título II, Capítulo V: La prueba documental (artículo 184 al 188) Nuevo Código Procesal Penal; en el cual en su artículo primero nos menciona que,

- 1. Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.*
- 2. El fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al juez la orden de incautación correspondiente.*

3. *Los documentos que contengan declaraciones d anónimas no podrán ser llevados a proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado.*

En el Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 185^a nos dice que “*son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares*”. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 235 y 236 del Código Procesal Penal. Se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos: 1. *“El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda”*.

Son privados: *“Aquellos que no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236º, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público”*.

2.2.1.3.7.5.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

Los documentos presentados por las partes intervinientes en el proceso son los siguientes:

a) acta de Intervención Policial, en el que se pone en conocimiento la forma y circunstancias de los hechos materia del proceso; b) acta de registro personal e incautación, de los objetos materia del delito; c) acta de hallazgo y recojo de vehículo menor, de la motocicleta en la que se desplazaron los sujetos para realizar el Robo Agravado; d) certificado médico legal N° 006115-LD-D, donde se verifica las heridas por PAF (escopeta) que recibió el imputado; e) declaración Testimonial del PNP RAAT, donde hace conocer la forma y circunstancia en que intervino al imputado; f) declaración testimonial del PNP LHLJ, donde da a conocer la forma y circunstancia en que intervino al imputado en compañía de su colega PNP; g) declaración testimonial de JYMG, quienes uno de los integrantes de la ronda campesina y que fue quien recibió la llamada del acompañante del agraviado y participo en la persecución de los sujetos que realizaron el

robo agravado; h) declaración testimonial del agraviado HPBC, donde da a conocer la forma y circunstancia en que fue víctima del robo agravado; i) acta de reconocimiento en rueda de personas con participación del Ministerio Público, en el que el agraviado reconoce al imputado como la persona que le apuntó con un arma de fuego y le sustrajo sus pertenencias; j) acta de reconocimiento de objetos, en el que se da cuenta que los objetos que le fueran incautados al imputado son parte de los que habían sido objeto del robo agravado; k) acta de constatación de daños en vehículo, donde se da cuenta de los daños ocasionados al vehículo para sustraer el autorradio cuyo control remoto fue hallado al imputado; l) dos paneaux fotográficos realizados al interior del vehículo Nissan de placa T3N-922, donde se observa la forma en que quedó la camioneta luego del Robo Agravado; m) dictamen pericial de balística forense N° 1199/13, donde se da cuenta de la operatividad del arma de fuego incautada al imputado; n) oficio N° 3476-2013-REDIJU-CSJSA/PJ-NSQ, donde se da cuenta que el imputado registra antecedentes penales; o) protocolo de pericia psicológica N° 000387-2014-PSC, en el cual se da cuenta sobre el perfil psicológico del imputado; p) oficio N° 696-2014-INPE/18-212/URP, donde se da cuenta que el imputado se encuentra bajo beneficio penitenciario por tener una sentencia anterior por TIAF. (Expediente. 01515-2013-41-2501-JR-PE-03)

2.2.1.3.7.6. La pericia

2.2.1.3.7.6.1. Concepto

La pericia, es sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte, y al perito le define como aquella persona que, poseyendo determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia. (Real Academia Española, 2001)

2.2.1.3.7.6.2. Regulación de la pericia

Se encuentra regulado en el Libro II del nuevo código procesal penal, en sus artículos 172° al 182°, en su primer artículo señala la procedencia:

1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

2. *Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.*
3. *No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.*

2.2.1.3.7.6.3. Las pericias en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso se parecían lo siguiente: a) dictamen pericial de balística forense N° 1199/13, formulado por AMVM, donde se da cuenta de la operatividad del arma de fuego incautada al imputado; b) protocolo de pericia psicológica N° 000387-2014-PSC, formulado por MEZDV, en el cual se da cuenta sobre el perfil psicológico dual del imputado. (Expediente. 01515-2013-41-2501-JR-PE-03)

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Etimología

De acuerdo con el propio Escriche (citado por Rodríguez, 2003) la palabra sentencia proviene del vocablo latino “Sentiendo”, porque el juez declara lo que siente según el resultado del proceso.

2.2.1.4.2. Conceptos

La sentencia es una operación humana, de sentido profundamente crítico, pero en la cual la función más importante incumbe al Juez como hombre y como sujeto de voliciones, tratándose, por lo tanto, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductivo, argumentativo, conclusiones, por una logicidad de carácter positivo, determinativo y definitorio (Rojina, 1993).

Finalmente, se tiene la postura de que si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal (Devis, 2002).

2.2.1.4.3. La sentencia penal

Es la razón por que el juez luego de debatir oral y públicamente y asegurando el derecho de defensa del imputado, admitido las pruebas, con la asistencia de las partes, defensores y fiscal, oídos sus argumentos, termina decidiendo si existe relación jurídica procesal, con lo cual pasa a resolver de forma imparcial, y motivando de manera definitiva, según las razones de acusación y las otras cuestiones objeto de juicio, con lo cual llega a condenar o absolver al imputado. (Cafferata, 2003).

2.2.1.4.4. La motivación en la sentencia

Cubas (2006) refiere que es un tema que nos lleva a reflexionar acerca de la importancia de la función jurisdiccional y cómo ésta lleva consigo una serie de requisitos que sirven como garantías que permean el proceso en aras de hacerlo más justo.

2.2.1.4.4.1. La motivación como justificación de la decisión

La motivación debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión. (Taruffo, 2009).

2.2.1.4.4.2. La motivación como actividad

Para Corso (1999), es aquel conjunto de razones y/o argumentos mediante los cuales el juez, a través de su sentencia, explica y da a conocer su decisión sobre un determinado caso. Las funciones de esta motivación judicial adquieren una diversidad de enfoques, tal es así como, si el Juez pretende dar una explicación constitucional de su decisión, ésta debería mantener esa misma línea, de tal forma que el hilo argumentativo sea de común entender y no nos “maree”. Asimismo, éstas, según la doctrina, atienden a una diversidad de efectos dentro y fuera del proceso, en ese sentido, la motivación se embarca en un rol dentro del marco de una democracia constitucional.

2.2.1.4.4.3. Motivación como producto o discurso

La motivación no es un discurso libre, puesto que se exige como límite interno ciertos elementos tendientes a respetar las reglas jurídicas existentes dentro del ordenamiento.

Y como límite externo, estará el ámbito de aplicación, esto es, las cuestiones que pueden ser tratadas o no. La motivación es un discurso finito, en cuanto existe una imposibilidad para el juez de pronunciarse superando el objeto debatido, no puede excederse. La motivación es un discurso cerrado y atemporal, puesto que una vez realizada la motivación se desprende de su autor, haciendo que una vez efectuada deba estar completa y cumplir con todos los requisitos de justificación, y además deberá incluir requisitos como los hechos presentados por las partes y las normas aplicables al caso. (Colomer, 2003).

2.2.1.4.5 La función de la motivación en la sentencia

Bustamante (2001) de la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación.

2.2.1.4.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

León y Stahr (2004) refieren a aquella se asiste a la normativa legal del sistema jurídico vigente, así también tiene limitaciones por la misma; sin embargo, en la justicia externa no aplica estos conceptos porque el mismo modo de no pertenecer a ellos, por consecuencia viene a ser una combinación de no pertenecer al derecho y fundamentar la sentencia, como los principios morales, juicios valorativos, normas consuetudinarias, etc.

2.2.1.4.7. La construcción probatoria en la sentencia

Según Segura (2007), está constituido y relacionando a los hechos para resolver el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyendo toda declaración, de los que se estimen probados, configuradora de todos los elementos que complementan el delito penal, todo debe estar acompañado de justificación probatoria.

Siguiendo a Oliva (citado por San Martín ,2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.

b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,

c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico” (p. 727-728).

De acuerdo con Talavera (2010), que estos autores utilizan al mencionar el grado de convicción que debe procurar la prueba. No significa que toda prueba sea plena en sí misma; pero sí que todo aquello que debe ser probado con una conjunción de pruebas de diverso tipo persiga producir un convencimiento pleno. Las consecuencias jurídicas no pueden derivarse de inferencias etéreas, de presuposiciones ligeras: Tiene que haber convencimiento pleno de que una situación es lo que es para que ello tenga efectos jurídicos. La prueba busca la verdad, persigue tener un conocimiento completo de las cosas sobre las cuales deberá aplicarse una norma jurídica. Pero como el absoluto es imposible para el hombre, lo probado será siempre un mero acercamiento a la verdad sin llegar nunca al conocimiento total del hecho. De ahí que la prueba tenga grados, según el mayor o menor grado de convencimiento que nos aporte sobre la verdad de lo afirmado.

2.2.1.4.8. La construcción jurídica en la sentencia

Para Vásquez (2010), está referido en la normativa legal el mismo que establece que la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

2.2.1.4.9. Motivación del razonamiento judicial

Vásquez (2010), refiere que esta etapa es una valoración, en la cual el juez debe evidenciar criterio para determinar los hechos probados y no probados, así como las circunstancias que fundamenten la decisión del mismo, en el cual se refleja legitimidad de las pruebas como justificación de la sentencia.

2.2.1.4.10. Estructura y contenido de la sentencia

Vásquez (2010) refiere que, como referencia en el área de las matemáticas, cuando existe el planteamiento del problema conlleva como consecuencia al estudio para establecer una respuesta. Asimismo, en la parte jurídica se observa la proposición de la problemática en investigación, así como las hipótesis de las mismas como también la resolución de estas que en este caso se le denomina sentencia; para lo cual está debidamente estructurado y debe evidenciar una secuencia o partes las cuales se irán siguiendo en el proceso.

La parte expositiva

Colomer (2003) refiere a la proposición de la problemática a resolver. Lo importante es definir e identificar claramente la problemática a investigar y resolver. Si en caso contiene varios componentes se formularán la misma cantidad de planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa

Colomer (2003) comprende a la investigación y análisis de la problemática, en el cual se considerará los hechos probados, así como la aplicación del derecho en los mismos en el cual se evidenciará una lógica. La parte destacada es la valoración de los medios probatorios para obtener un esclarecimiento de los hechos, los cuales son determinantes y facilitaran la decisión dentro de los parámetros normativos correspondientes.

Colomer (2003) refiere al acto procesal que pone fin al litigio, reconociendo o no la pretensión del actor en los procesos civiles; o en el proceso penal, determinando o no la comisión de un delito (condenando o absolviendo), y en el primer caso determinando al responsable, y la pena aplicable al caso concreto. Se dicta sentencia como culminación del proceso, al término de la primera y de la segunda instancia, en los juicios escritos de doble instancia, y al terminar el proceso en sola instancia por el tribunal de instancia única, y al culminar las que recaen, cuando corresponde el recurso extraordinario, elevado por razones de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, refiere indica que la estructura de la sentencia penal tiene:

1. Encabezamiento
2. Parte expositiva
3. Parte considerativa
 - 3.1. Determinación de la responsabilidad penal
 - 3.2. Individualización judicial de la pena
 - 3.3. Determinación de la responsabilidad civil
4. Parte resolutive

Comentando, esta exposición, Chanamé (2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
6. La firma del Juez o jueces” (p.443).

Cerrando, sobre la redacción de las resoluciones judiciales, entre ellas la sentencia; para Cubas (2003), tiene que observarse las formalidades previstas en las normas del artículo 119 y siguientes del Código Procesal Civil.

En este sentido no corresponde usar abreviaturas, las fechas y cantidades se escriben con letras. También precisa, que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia

al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado.

En cuanto a la denominación y contenido de los componentes de la estructura de la sentencia, en este trabajo se va conservar fielmente lo que expone el autor citado:

1. PARTE EXPOSITIVA. Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y apellidos de los procesados y nombres de los agraviados.

2. PARTE CONSIDERATIVA. Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. Es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o la Sala Penal desarrollan toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales.

En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional.

3. PARTE RESOLUTIVA O FALLO. Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado (Cubas, 2003, p. 457 - 458).

2.2.1.4.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.4.11.1. De la parte expositiva

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006).

2.2.1.4.11.1.1. Encabezamiento

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

2.2.1.4.11.1.2. Asunto

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (León, 2008).

2.2.1.4.11.1.3. Objeto del proceso

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria (San Martín, 2006).

Al respecto, Gonzáles (2006) considera que en Alemania, es unánime la doctrina que considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho objeto de la imputación, sin embargo, en España, la doctrina apunta por que el objeto del proceso es la pretensión penal.

De lo expuesto, ésta parte de la sentencia debe contener: la enunciación de los hechos y

circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.

2.2.1.4.11.1.3.1. Hechos acusados

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

Así también, el Tribunal Constitucional ha establecido: el Juzgador no puede condenar a un procesado por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en virtud del principio acusatorio (Perú. Tribunal Constitucional, Exp. N° 05386-2007-HC/TC).

Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresa que la consideración y respeto de los hechos acusados, importa el principio de coherencia del fallo (San Martín, 2006).

2.2.1.4.11.1.3.2 Calificación jurídica

Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el Código Adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado (San Martín, 2006).

2.2.1.4.11.1.3.3 Pretensión punitiva

Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez, 2000).

2.2.1.4.11.1.3.4. Pretensión civil

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez, 2000).

2.2.1.4.11.1.3.5. Postura de la defensa

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo, 1999).

2.2.1.4.11.2. De la parte considerativa

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

2.2.1.4.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

San Martín (2006) refiere a la actividad judicial para apreciar el grado de convencimiento acerca de la veracidad de los hechos como objeto de prueba, o por la que se determina el valor que la ley fija para algunos medios.

2.2.1.4.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

Según San Martín (2006), son aquellas reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las normativas lógicas, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen, de igual manera, a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, de peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana), por defecto de la razón lógica, experimental y cognoscitivo de las cosas. Expone que la crítica sana, es una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción.

Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una fórmula elogiada alguna vez por la doctrina de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba.

Para Falcón (2000), la crítica sana es la que se designa así en el medio de apreciación de las pruebas más difundido en la doctrina y ordenamientos modernos. Se opone a los medios probatorios legales y establecidos y, en cierto modo, es coincidente con el sistema de las libres convicciones.

2.2.1.4.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios (Falcón, 1990).

El juicio lógico se sustenta en la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el Juez, permitiendo evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar (Falcón, 1990).

Sus características son su validez universal y la legitimación formal que le otorga a la valoración efectuada por el Juez, sobre el particular Monroy (1996) indica que se clasifica la lógica en analítica y dialéctica, la primera plantea que, en un razonamiento, partiendo de afirmaciones necesariamente verdaderas se llega a conclusiones que también deben ser verdaderas, sobre la segunda precisa que estudia aquellos métodos que conducen el razonamiento en las discusiones o controversias, buscando persuadir, convencer o cuestionar la afirmación sostenida por el contrario.

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

2.2.1.4.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción

El cual nos dice que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al

mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos. (Monroy, 1996).

2.2.1.4.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas. Así tenemos que si es verdadero que X es A, es falso que X sea no A. Entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición (Monroy, 1996).

2.2.1.4.11.2.1.2.3. Principio de identidad

Sobre este principio dice que en el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo...Es, pues, inadmisibles cambiar arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, se incurre en suplantación de concepto o de suplantación de tesis (Monroy, 1996).

2.2.1.4.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

Monroy (2001) manifiesta que se puede resumir con el siguiente concepto: *Nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea.* Esto es: Ningún hecho puede ser verdadero o existente, y ninguna enunciación es verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo; es considerado como un órgano de verificación de validación de la prueba, ya que nos muestra una rigurosa motivación del juicio de valor que se justificara en la sentencia.

2.2.1.4.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

De Santo (2002) señala que, dentro del proceso penal, se tiene como objetivo la resolución de los parámetros establecidos para ello, evitando así vacíos legales u otra duda razonable. Si bien es cierto se necesita asistencia tecnológica moderna para la ayuda y a veces no es considerada, por lo cual se abstiene con lo que se pueda realizar, por ello a los hechos y daños causados se lo denomina causa y efecto; la cual se encuentra garantizada por la normativa legal que precede.

2.2.1.4.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

De Santo (2002) indica que la experiencia también viene del modo común y normal del desarrollo de los sucesos, como ellos acostumbran a ocurrir, de manera que si se sostuviera que hay una variación en estos sucesos, habría que probarlo; por ejemplo, la experiencia indica que la gente no *lee* la mente de otro; si ello fuese alegado en algún caso, debería probarse, de esta manera el curso natural de las cosas que el juez aprecia está ayudado por las reglas de la carga de la prueba, tampoco el juez necesita un psicólogo permanente para advertir si un testigo manifieste que miente, por lo que la experiencia judicial le permite, a través del interrogatorio y en función de los demás elementos colectados en el proceso, determinar la contradicción, la falta de voluntad para declarar, el ocultamiento, etc.

García (2004) indica a manera de explicación que se identifica el comportamiento de las partes procesales, como se puede evidenciar la falta de veracidad, lealtad, probidad y buena fe. Se entiende que dicho atropello es con pretensión de ocultar la verdad de los hechos que agravan la situación del imputado, por ello, se estableció en el Código Procesal esta regla de experiencia, el cual prescribe: El juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción.

2.2.1.74.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

Talavera (2010) manifiesta que la motivación de la sentencia permite no sólo el control de las partes involucradas en el conflicto, sino de la sociedad en general, dado que el público en su conjunto puede vigilar si los tribunales utilizan arbitrariamente sus poderes que se les ha atribuido, por tal razón los fundamentos de la sentencia deben lograr por una parte, convencer a las partes de la justicia impartida y por otra parte debe avalar que la resolución dada es producto de la aplicación de la ley y no un resultado arbitrario; al consignar las razones capaces de sostener y justificar sus decisiones. Por lo que ha de ser la conclusión de una argumentación lo que permita, por tanto, a las partes como a los

órganos judiciales superiores y demás ciudadanos, conocer las razones que condujeron al fallo.

2.2.1.4.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

2.2.1.4.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

Según Neyra (2001), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto; sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal; sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

2.2.1.4.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

Mir (citado por Plasencia, 2004), señala “La tipicidad objetiva la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante”.

El mismo autor señala que para la determinación de tipicidad objetiva penal, se sugiere comprobar los siguientes elementos:

A. El verbo rector

Prado (2010) indica que por la misma definición refiere al comportamiento que pretende sancionar con el tipo penal y, con ella, determinar la tentativa o como también el concurso de delitos. Asimismo, implica como parte típica formal de la guía penal.

B. Los sujetos

Neyra (2001) expone que puede ser una o varias personas que realizan acciones o que también están involucradas dentro de un asunto judicial.

C. Bien jurídico

Según Prado (2010), es aquel bien que el derecho ampara o protege. Su carácter jurídico deviene de la creación de una norma jurídica que prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar dicho bien. Sin la existencia de esa norma, que tiene que estar vigente y ser eficaz, el bien pierde su carácter jurídico.

D. Elementos normativos

Prado (2010) manifiesta que estos se refieren a aquellos parámetros de complementación con la cual el órgano ejecutor de justicia relaciona los hechos comprobados con la normativa legal, así se podrá calcular una pena según lo alegado al imputado, añadiendo además que este hecho delictivo puede tener agravantes que elevan la pena o atenuantes que reducen, prudencialmente, la misma.

E. Elementos descriptivos

Para Prado (2010), son aquellos que se encuentran formados por etapas que suceden dentro de los hechos reales, así como objetos dentro de él, pero que se dirigen al objetivo que es la problemática, teniendo en cuenta la normatividad, por ello se puede determinar que en virtud de que pueden pertenecer al mundo físico y psíquico.

2.2.1.4.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

De acuerdo con Neyra (2001), consiste en la cualidad que han de tener las conductas, presumiblemente delictivas, de encajar en la descripción que de ellas se hace, como figuras delictivas o delitos, en las leyes penales. Estas, de conformidad con el principio de la legalidad penal, deben configurar o tipificar los hechos criminosos que son penados por la ley. De esta manera, puede decirse que la tipicidad es la adecuación de un hecho o conducta con la descripción que del mismo se hace, por su carácter delictivo, en la ley penal. Téngase en cuenta que la tipificación penal o tipificación criminal no es una cuestión simplemente formal; el tipo legal criminoso o delito es descrito no sólo como una acción u omisión, sino que también se describe el entorno ambiental o situacional que coadyuva en la determinación de los parámetros criminosos del hecho tipificado penalmente. En definitiva, la conducta antisocial que constituye el delito es una infracción penal o violación de la ley en un doble sentido: en cuanto es antijurídica o

contraria al ordenamiento jurídico, y en cuanto es antinormativa o infractora de un precepto legal concreto que tipifica la conducta como delito.

2.2.1.4.11.2.2.1.4. Determinación de la imputación objetiva

Según Villa (2001), es la determinación cuantitativa y cualitativa de la porción de una masa de bienes (o de un valor) afectada por una intervención jurídica que no recae sino sobre una parte. Así, en caso de pago parcial de una deuda, la suma entregada al acreedor se imputa primero sobre los intereses y después sobre el capital.

A. Creación de riesgo no permitido

Para Villavicencio (2006), este concepto refiere que, para obtener la determinación entre los hechos y el derecho, debe existir y evidenciarse el daño o riesgo sobresaliente que pueda vulnerar el bien jurídico protegido por la normativa, o que ponga en riesgo de una u otra manera la integridad y la vida, entendiendo que según el ordenamiento jurídico existen normas de regulación para ese tipo de amenazas y hasta cuando se considera una.

B. Realización del riesgo en el resultado

Guillermo (2011) refiere que el resultado de los hechos es producto de la consecuencia espontánea de riesgo, mas no por causas ajenas a ello. Este mismo criterio es aplicado para la resolución de los llamados *procesos causales irregulares*.

C. Ámbito de protección de la norma

Villavicencio (2006) señala que este criterio refiere al resultado de la acción que se cometió el cuál debe evidenciar daño físico o psicológico para entenderse y dar la denominación de delito seguida de normas legales, en otras palabras, que un comportamiento negligente no es motivo de denuncia, sino el resultado de este comportamiento que trasgrede la normativa que protege a las personas.

D. El principio de confianza

Villavicencio (2006) refiere que este acto recae en el ámbito de la responsabilidad, porque cada ciudadano es consciente de sus propios actos, así como los que la ley

permite y la normativa sanciona en relación con las demás personas, básicamente se va de acuerdo con el deber de cada ciudadano de velar por el bien de los propios y ajenos, sin poner en riesgo la vida de ninguno, o sea, sin ser imprudente de muchas formas como por ejemplo: Conducir un vehículo en estado de ebriedad, poner en riesgo la vida de otras personas, etc.

E. Imputación a la víctima

Caro (2007) señala que es similar al principio de confianza solo que se niega la atribución de la conducta si es que el agraviado con su conducta el cual asigna de manera la consolidación del riesgo no permitido, y este no se realiza con el análisis de los hechos, sino el riesgo que se realiza con el resultado de ellos es el de la víctima.

F. Confluencia de riesgos

Villavicencio (2010) expone que dicho criterio refiere a los supuestos, donde la resolución típica resuelve y al mismo tiempo evidencia otro resultado, de serlo así se le atribuyen estos resultados como hecho que agravan la situación legal del imputado, o como puede ser también se le atribuyen al agraviado u otro implicado dentro del proceso legal denominándolo con el término de *conurrencia de culpas*, pudiendo determinar que en estos casos de autoría accesoria de autor y víctima.

2.2.1.4.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad

Bustamante (2001) indica que la antijuricidad, junto con la tipicidad y la culpabilidad, constituyen el tríptico sobre el que se asienta el concepto del delito como conducta típica, antijurídica y culpable. Consiste en la condición o calidad que tiene el hecho típico que lo hace contrapuesto al ordenamiento jurídico; es decir, para que un hecho sea delito debe ser antijurídico, lo que equivale a ser contrario a derecho. La base de la antijuricidad está en que el resultado del hecho delictivo que es un desvalor de un bien jurídico; es decir, de un interés, individual o social, jurídicamente protegible. En cuanto a la culpabilidad penal, hay que señalar que es el elemento jurídico del delito consistente en el reproche por la conducta del sujeto que pudo haber actuado sin lesionar críminosamente un bien jurídico.

2.2.1.4.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Villavicencio (2006) refiere cuando la administración de justicia estima que un acto dictado por ella es lesivo a los intereses públicos, en primer lugar tiene que abrir un expediente para demostrar ante los órganos competentes, que efectivamente el acto es lesivo a los intereses públicos. Puede ocurrir que el expediente acabe diciendo que no existe tal lesividad o que sí existe. Permite tener la oportunidad de impugnar ante los tribunales contencioso-administrativos los actos de la administración que lesionan sus derechos o intereses legítimos, parece lógico que la administración pueda impugnar sus propios actos, cuando estos actos son lesivos a los intereses públicos.

2.2.1.4.11.2.2.2.2. La legítima defensa

Para Villa (2001), es un derecho que adopta el sujeto frente a quien se deduce la pretensión; consiste en resistirse a ella mediante la formulación de declaraciones tendientes a que su actuación sea desestimada por el órgano judicial. Aparece de tal manera, frente a la pretensión del actor, la oposición del demandado; y en la medida en que la primera configura un ataque, la segunda se caracteriza como una defensa, expresión esta que sirve para denotar, genéricamente, las distintas clases de oposiciones que el sujeto pasivo puede formular contra la pretensión procesal.

2.2.1.4.11.2.2.2.3. Estado de necesidad justificante

Villa (2001) refiere a la argumentación que indica el predominio del bien jurídicamente máspreciado, también representa el mal menor, determinando así ser excluido de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, en complemento a la menor significación del bien sacrificado respecto del sábadado, confirmado el encuentro de bienes jurídicos protegidos.

2.2.1.4.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

Villa (2001) refiere al ejercicio particularmente de la toma de decisiones, así como también la ejecución de un cargo público, sin embargo, debe evidenciar características como ser legítimo, ocupar el puesto cubriendo un perfil y bajo las normales legales y formales, realizando las actividades atribuidas, no deben existir excesos.

2.2.1.4.11.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho

Villa (2001) refiere a que se basa en el cumplimiento de las normativas y leyes atribuidas vigentes, entonces el cual otorga deberes como derechos, los cuales pueden ser exigidos por cualquier persona física, entonces cualquier persona puede hacer uso del ejercicio de su derecho, ya que la limitación de los propios derechos está fijada por el derecho de los demás.

2.2.1.4.11.2.2.6. La obediencia debida

San Martin (2006) es una de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal que ha sido considerada por la doctrina como causa de justificación y no como causa de exculpación. En todo caso, la situación que entraña esta causa eximente es la de inexigibilidad de otra conducta distinta a la que se espera del cumplimiento de su deber de obediencia. Tal es el caso del funcionario público que tiene que proceder a la detención de una persona. La obediencia debida ha de reunir los requisitos necesarios para que se configure aquélla como causa exculpatoria o causa justificante. Así, debe haber una relación de subordinación jerárquica entre el agente o sujeto activo y la Autoridad a la que éste debe obediencia; en la actuación del agente han de cumplirse las formalidades legales que garantizan la licitud de su actuar. Los casos de obediencia doméstica y de obediencia laboral son susceptibles de ser considerados causas justificantes de responsabilidad penal.

2.2.1.4.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

Neyra (2001) es la situación de una persona que merece el reproche que se le dirige para aplicarle una disposición incriminadora. Este reproche puede inferirse, ya de una falta por imprudencia, ya sea de una falta intencional; pero en todo caso supone en el sujeto la imputabilidad penal.

2.2.1.4.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

Neyra (2001) refiere a la aptitud para responder de los propios actos. Atributo de aquellos seres humanos cuyas facultades estén íntegras y actúen libres de toda constricción. La demencia y la constricción, son causas de no imputabilidad.

2.2.1.4.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

La investigación de la conciencia de la antijuridicidad ha sido generalmente referida al ámbito de los delitos dolosos. En este sector, es hoy dominante el criterio de que la responsabilidad penal por la realización dolosa del tipo resulta finalmente excluida si el autor obro con error inevitable de prohibición. Por el contrario, no suele destacarse con igual energía que quien previsiblemente realiza la materia de un delito culposo debe ser paralelamente absuelto si no pudo actualizar que realizaba algo prohibido. (Torio, s.f)

2.2.1.4.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Monroy (2001) refiere a los argumentos de culpa que se puede exigir a una persona, es decir que por temor se pueda condicionar la voluntad del mismo, es un principio como persona física dentro del ejercicio legal de su derecho que no puede ser culpado por cargos que no se le imputa, así como tampoco puede atribuirse un hecho delictivo por razones como la presión o fuerza mayor, más bien el imputado debe estar situado en la responsabilidad de autor, dentro de sus facultades y conocimientos.

2.2.1.4.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

Peña (2009) como se encuentra prescrito en el código penal, el cual establece de manera negativa las particulares formas en las cuales se puede negar culpabilidad penal como puede ser: “El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena”.

Peña (2009) señala que lo establecido en la normativa legal, comprende el error culturalmente condicionado, el cual indica que: “El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo con esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena”.

2.2.1.4.11.2.2.4. Determinación de la pena

Villa (2001) refiere a los distintos hechos de responsabilidad que imputan al sujeto, el cual puede tener agravantes el cual aumenta la pena por la modalidad de cometido los hechos o atenuantes que prudencialmente reducen la pena con relación a la materia del delito que se le imputa.

2.2.1.4.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

Vásquez (2010) como indica las normativas legales, la pena se puede agravar o atenuar, luego de determinar el grado del delito, para ello se puede observar la forma como realizo los hechos, así como también hizo uso de la fuerza, o la víctima o agraviada estaba bajo efecto de algún estupefaciente, como también si la víctima sufre de alteraciones mentales son circunstancias que agravan la situación legal, y uno que atenúa es la no consumación de los hechos, como en el caso en estudio, por ello se reduce prudencialmente la pena.

2.2.1.4.11.2.2.4.2. Los medios empleados

Prado (2010) sostiene que la comisión del delito puede verse facilitada con la utilización de los medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso conllevan o pueden conllevar a un mayor o menor medida la seguridad de la víctima. Villavicencio (2010), sostiene que esta circunstancia está vinculada a la magnitud del injusto penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.4.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.4.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado

Implica que la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico

tutelado, así García (2012) sostiene que tal circunstancia abarca criterio de valoración el resultado del ilícito cometido (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.4.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Las condiciones de tiempo implica una mayor una dimensión mayor en el injusto, puesto que el agente las aprovecha para la comisión del ilícito penal. Por su vinculación con la personalidad del autor, permite verificar la capacidad del agente para la comisión del ilícito, ello por permite verificar si el agente cometerá en el futuro otros delitos, sino que debe valorarse la magnitud de la maldad que el agente demostró en la perpetración del delito que se busca sancionarse, siendo estos criterios los móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; la edad, educación, costumbres, situación económica y medio social; la conducta anterior y posterior al hecho; la reparación espontánea que hubiera hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.4.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

Los móviles y los fines, conducen la acción ilícita de agente activo, dado cuenta que influyen de una forma determinante en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, puesto que ello permite verificar el grado de sanción penal que se debe de aplicar al que ha cometido el delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.4.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

Cuando exista pluralidad de agentes en la comisión de un delito implica mayor peligrosidad y de inseguridad para la víctima por la intervención de más de un agente expresa un acuerdo de voluntades que se unen para la comisión de ilícitos penales, siendo que, al respecto García (2012), sostiene que lo importante para esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 –2001).

2.2.1.4.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Consiste en aquellas circunstancias que están relacionadas a la capacidad penal del

agente y a su mayor o menor posibilidad para comprender lo establecido en la norma, así como para motivarse en el agente y en sus exigencias o carencias sociales, estableciendo su grado de culpabilidad (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.4.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Implica que el agente que ha cometido el delito repare el daño causado por su accionar, puesto que esto hace evidenciar una actitud positiva la cual deberá ser valorada y tomada en consideración al momento de establecer la pena, así García (2012) señala que “Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.4.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Implica una valoración al arrepentimiento del agente activado posterior a la comisión del delito, aceptando la responsabilidad del ilícito penal cometido y aceptando las consecuencias jurídicas que conllevaran, y en atención a ello, lo favorable para el agente activo lo que resulta en favor del agente puesto que al muestra arrepentimiento obtendrá una penal mucho menos gravosa” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Este criterio se diferencia del artículo 136° del Código de Procedimientos Penales (entiéndase la confesión sincera), dado cuenta que consiste en una auto denuncia, la cual conlleva una menor eficacia procesal y probatoria (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.4.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

El art. 46 del Código Penal establece una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

El art. I del Código Penal (Legalidad de la pena), el que prescribe: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella” (Jurista Editores, 2015).

En segundo lugar, el art. IV del Código Penal (Principio de lesividad), el que prescribe: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley” (Jurista Editores, 2015).

Asimismo, el art. V del Código Penal (Garantía jurisdiccional) que establece: “Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley” (Jurista Editores, 2015).

Así también, lo dispuesto por el art. VII del Código Penal (Responsabilidad penal), que establece: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.

El art. VIII del Código penal (Principio de proporcionalidad) que establece: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”.

El art. 45 del Código Penal, que establece: “El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen” (Jurista Editores, 2015).

Finalmente, el art. 46 del acotado que establece: “Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La

extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; 11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito; 13. La reincidencia" (Jurista Editores, 2015).

Al respecto, también se considera el art. 136 del Código de Procedimientos Penales, que establece: "(...) La confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal..." (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.4.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

Gálvez (citado por García, 2012) conceptualiza al daño, como la vulneración de interés patrimonial o extra patrimonial sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no se limita al carácter patrimonial, sino que también abarca aquellas vulneraciones o lesiones de naturaleza extra patrimonial, así como los efectos que pueda producir el delito en la víctima.

2.2.1.4.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

2.2.1.4.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

Sánchez (2009) la precisión y determinación de una suma como concepto de reparación civil debe compensar a los daños producidos por los hechos, como puede ser psicológico, físico, material, etc. De manera que se repare la afectación o de no ser posible la restitución del bien, o como también el pago del valor al mismo.

2.2.1.4.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

Sánchez (2009) refiere a la función determinada por el estado que tiene el juez de precisar un monto por los daños ocasionados a los patrimonios del agraviado, claro que también puede ser atenuada si el daño fue recíproco, así como también, siempre y cuando no se aplica cuando refiere al dolo, también se determinará reparar los daños psicológicos causados y el tratamiento de las mismas, como concepto de reparación civil.

2.2.1.4.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

Sánchez (2009) refiere para tener en cuenta las declaraciones de la parte opuesta que están vinculadas dentro del proceso judicial, así como las actitudes que expresan como se realizaron los sucesos del hecho punible. Las cuales se determinarán mediante investigaciones si existió intención o no de realizarlo (dolo o culposa). Señala asimismo que en los casos que exista intención de cometer el delito, esto evidenciara los dos tipos de delito cometido, nos referimos al sujeto pasivo y al activo, se podría referir que cuando existe dolo podría aumentarse la pena o considerarse ya planeado por el mismo hecho de existir la intención, pero igualmente cuando no lo existe, nos referimos a culposo, la víctima o agraviada también solicita la pena y pretenda la misma reparación civil. Mostrándonos que el dolo sorprende a su víctima, de modo que la participación del mismo es a merced de la culposa

2.2.1.4.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

Uno de los elementos que comprende el debido proceso es el derecho que le asiste a toda persona que interviene en un proceso judicial de obtener del órgano judicial una sentencia razonada, motivada y congruente de acuerdo a lo desarrollado y las pretensiones solicitadas (Perú Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC).

En el ordenamiento peruano el artículo 139 inc. 5 de la Constitución señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Jurista editores, 2015).

Asimismo, según la teoría revisada, se recomienda que una adecuada motivación de la sentencia penal debe contener los siguientes criterios:

A. Orden

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

B. Razonabilidad

Implica que entre la justificación, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la sentencia exista una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; esto es, en el ámbito jurídico la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada respecto al caso; que la norma se haya aplicado de manera correcta y que la interpretación está amparada en los criterios jurídicos; y, por otro lado la motivación debe de respetar los derechos fundamentales de las partes (Colomer, 2003).

Al respecto, señala Colomer (2003) la razonabilidad tiene que ver con la aceptabilidad de la decisión por el común de las personas y dogmática jurídica.

Son las expresiones lógicamente sustanciales vinculadas al problema concreto, estas pueden darse en el plano normativo, las que encuentran base en la interpretación estándar del derecho positivo vigente, en las razones asentadas en la doctrina legal y en las adoptadas en los criterios que la jurisprudencia vinculante o no va desarrollando caso por caso; y, en el plano fáctico, consiste en las razones que permite el razonamiento que valora los medios probatorios con el establecimiento de cada hecho relevante en cada caso concreto (León, 2008).

C. Coherencia

La coherencia viene a ser un presupuesto de la motivación y muy relacionada con la racionalidad, esto es, se refiere coherencia que debe contener todos los fundamentos de la parte considerativa de la sentencias, así también, la coherencia que debe de existir entre la motivación y lo que se resuelve mediante la sentencia (Colomer, 2003).

Es la razón lógica que debe de contener toda argumentación empleada en la sentencia, a fin de que no exista contradicción entre unos a otros (León, 2008).

D. Motivación expresa

La motivación será expresa cuando en la sentencia se establece de manera expresa las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, y el cual permite a las partes apelar la decisión (Colomer, 2003).

E. Motivación clara

Una motivación será clara cuando en la sentencia además de estar expresadas todas las razones que sirven de respaldo al fallo, estas razones de respaldo deberán ser claras a fin que las partes puedan entender el porqué de la decisión tomada por el juzgador y sea factible formular apelación (Colomer, 2003).

F. La motivación lógica

Implica que la motivación desarrollada no debe contradecirse en sí misma, y con la ya realidad conocida, para ello se debe de respetar el principio de no contradicción; Asimismo se debe respetar el principio de tercio excluido el cual consiste en que entre dos cosas contradictorias no puede inclinarse en un término medio (Colomer, 2003).

Asimismo la motivación debe ser clara, lógica y jurídica, puesto que el derecho implica que sea cual sea la decisión del juzgado no debe contener un razonamiento inconsistente defectuoso, mas por el contrario este razonamiento debe contener clara, lógica y jurídicamente los fundamentos de hecho y de derecho en la que se ampara, ello a efectos que las partes conozcan las razones por las cuales se decidió a su favor o en su contra (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0791/2002/HC/TC).

2.2.1.4.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

San Martín (2006) esta parte refiere a la declaración de sobre el objeto del proceso, así como las pretensiones del agraviado y también de la defensa, el cual emitieron con aplicación de normas legales del derecho, en relación con los hechos suscitados y comprobados, la investigación y el análisis de todo ello se emite en la parte resolutive con el fallo que tiene como característica ser congruente, así como también puede ser absolutoria o condenatoria correspondiente a lo que se ha determinado.

2.2.1.4.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.4.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

En primer término implica que el juez está en la obligación de resolver en base a calificación jurídica acusada, ello también contribuye a garantizar el principio acusatorio, y en segundo término implica garantizar el derecho de defensa del procesado, puesto que no puede el juez decidir sobre la base de un delito diferente al propugnado por la fiscalía (San Martín, 2006).

2.2.1.4.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

Asimismo el principio de correlación implica que no solo que el juez resuelva en base a la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino además, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a fin de que puede verificarse una correlación interna de la decisión adoptada (San Martín, 2006).

2.2.1.4.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

El juez no puede establecer una pena mayor a la solicitada por la fiscalía, en virtud de que este último es el titular de la acción penal y en atención al principio acusatorio, sin embargo, si puede establecer una pena por debajo de la solicitada, y excepcionalmente puede establecer una pena mayor a la solicitada cuando esta es irrisoria por haberse aplicado una determinación por debajo del mínimo legal (San Martín, 2006).

2.2.1.4.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

Se debe tener en claro que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, ello

implica que al momento de establecerse el monto debe de aplicarse el principio de congruencia, esto es, que no puede establecerse una reparación civil por encima del monto solicitado por la fiscalía o por el actor civil, pero si se puede otorgar un monto menor (Barreto, 2006).

2.2.1.4.11.3.2. Descripción de la decisión.

2.2.1.4.11.3.2.1. Legalidad de la pena

Este aspecto implica que la pena que impone el juzgador (sea privativa de la libertad o suspendida) debe estar contemplada en la ley, puesto que no se puede imponer una penal contraria a lo que está establecido legalmente (San Martin, 2006).

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley” (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.4.11.3.2.2. Individualización de la decisión

San Martin (2006) refiere a que el encargado de impartir justicia emite las consecuencias de manera individual al autor de hecho, haciéndole llegar la sentencia, como las consecuencias de la misma, como también la reparación civil, quien tendrá que cumplir la sentencia y como uso de su derecho puede apelar, siempre y cuando cumpla con lo estipulado.

2.2.1.4.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

San Martin (2006) señala que la pena debe presentar determinación en todos sus parámetros de manera que se evidencie, la fecha de su emisión, así como también, la fecha de incoarse la condena como el término de la misma, asimismo el monto de la reparación civil y la persona quien recibe la suma, añadiendo a ello alguna otra pretensión de la parte agraviada que fue validada en los medios probatorios.

2.2.1.4.11.3.2.4. Claridad de la decisión

Monroy (2001) refiere a que la resolución que se evidencia dentro de la sentencia debe ser

clara, comprensible, sin excesos de tecnicismo con manera de que pueda ser ejecutada en sus propios terminos, y según la normativa legal, del Código Procesal el cual establece que:

Contenido y suscripción de las resoluciones. - Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.

La formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe:

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...) (Ramos, 2014).

Asimismo, de manera específica, el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (Gómez G, 2010)

Ahora bien, el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 establece de manera más certera los requisitos de la sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces (Gómez, G., 2010).

2.2.1.4.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.4.12.1. De la parte expositiva

2.2.1.4.12.1.1. Encabezamiento

Es la parte introductoria de la sentencia en donde debe señalarse no solo el lugar o fecha en que el juez emite el fallo sino también el nombre, apellido y domicilio de los litigantes como el de sus apoderados respectivos, también busca identificar el asunto del que se trata. (Talavera, 2011).

2.2.1.4.12.1.2. Objeto de la apelación

El objeto de la apelación implica aquellos aspectos sobre los cuales el juzgador de instancia superior deberá de resolver o pronunciarse, los cuales abarca los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

2.2.1.4.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

El extremo impugnatorio implica una de las partes de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

2.2.1.4.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

2.2.1.4.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria

La pretensión impugnatoria consiste en el pedido que encierra un conjunto de consecuencias de carácter jurídico que se persigue con la apelación (Vescovi, 1988).

2.2.1.4.12.1.2.4. Agravios

Es aquella exposición de disconformidad respecto a los hechos que han sido debatidos, esto es implican una trasgresión legal o puede consistir en una exposición de una inadecuada interpretación y aplicación de la norma jurídica (Vescovi, 1988).

2.2.1.4.12.1.3. Absolución de la apelación

Es una de las manifestaciones del principio de contradicción, puesto que que la decisión de segunda instancia puede conllevar una afectación de los derechos de las demás partes que interviene en el proceso, mediante el principio de contradicción se permite a las partes el emitir una opinión respecto de la apelación planteada (Vescovi, 1988).

2.2.1.4.12.1.4. Problemas jurídicos

Consiste en la delimitación de problemas a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que se originan a consecuencia de la apelación, sus fundamentos y la sentencia expedida en primera instancia, ello en mérito de que no todo los fundamentos que contiene la apelación puede conllevar mayor relevancia jurídica (Vescovi, 1988).

Asimismo, los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica (Vescovi, 1988).

2.2.1.4.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.4.12.2.1. Valoración probatoria

Ello implica que se debe de evaluar la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

2.2.1.4.12.2.2. Fundamentos jurídicos

Ello implica que se debe de evaluar el juicio jurídico conforme a los mismos criterios

del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia.

2.2.1.4.12.2.3. Aplicación del principio de motivación

Ello implica que se debe de aplicar la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia.

2.2.1.4.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.4.12.3.1. Decisión sobre la apelación

2.2.1.4.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

El fallo de segunda instancia tiene que correlacionarse con los fundamentos de la apelación, a esta figura en la doctrina los asume o lo clasifica como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

2.2.1.4.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa

Este principio implica que el órgano superior jerárquico no puede emitir un fallo que implique un perjuicio mayor al impugnante respecto de la sentencia de primera instancia, por lo que con la impugnación el órgano superior puede confirmar la sentencia, reformarla o anularla, pero nunca en originar un perjuicio mayor al impugnante, esto debe de originar confusión, cuando el que impugna son varios donde cabe la posibilidad de que el fallo puede originar un perjuicio mayor a cualquiera de ellos (Vescovi, 1988).

2.2.1.4.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

El principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, implica que la decisión de segunda instancia debe ser congruente con su parte considerativa (Vescovi, 1988).

2.2.1.4.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos

Es la concretización del principio de instancia de la apelación, que implica que el expediente es elevado a la instancia jerárquica superior, no puede hacerse un examen de toda la sentencia, sino, el examen consiste en relación a los problemas jurídicos del objeto de la impugnación, sin embargo, ello no impide que el órgano superior advierta vicios que puedan originar nulidad respecto de la sentencia de primera instancia (Vescovi,

1988).

2.2.1.4.12.3.2. Descripción de la decisión

Este se debe de realizar bajo las mismas consideraciones o criterios que la sentencia expedida en la instancia inferior.

El amparo normativo respecto de la sentencia de segunda instancia se encuentra establecido en el:

Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal:

Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

2.2.1.5. Los medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Conceptos

Según la postura de Veramendi (2011), señala que los medios impugnatorios son instrumentos procesales ofrecidos a las partes para incitar aquel control sobre la decisión de juez, y este control es, en general, comisionado a un juez no solo distinto de aquel emitido el pronunciamiento impugnado o gravada, sino también de grado superior, aun cuando esté en verdadera y propia relación jerárquica con el primero.

Asimismo, la impugnación es una institución por la cual el sujeto procesal, procesado, actor civil o el representante del Ministerio Público, expresa su disconformidad con una resolución judicial. (Cubas, 2003)

Desde una perspectiva amplia, afirma Ortells (1991), el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar una reforma o su anulación o declaración de nulidad.

2.2.1.5.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Neyra (s.f.) manifiesta que:

1.- La primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de Cosa Juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de Cosa Juzgada, por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución, 2. La segunda finalidad consiste, en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto, en efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso. Pero esta segunda finalidad, no es ilimitada, porque la búsqueda de modificación del fallo que perjudica a algún sujeto procesal, está modulado en el sentido que el examen del Juez Ad Quem (Juez Superior Revisor) solo debe referirse a las peticiones señaladas por el recurrente. Es decir, el Tribunal Superior no puede extralimitarse, más allá, de lo solicitado por el recurrente, por ejemplo, si solo se cuestiona el monto de la reparación civil, el Juez A Quem, no puede pronunciarse – salvo que beneficie al imputado- acerca de otro punto no contenido en la impugnación. Dentro de esta última consecuencia, es importante señalar el objetivo, contenido y vigencia del Principio de la Prohibición de la Reformatio In Peius o Reforma

en Peor, para entender el verdadero alcance de éstel. (P. 6)

2.2.1.5.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Para San Martín (2003) refiere que los medios impugnatorios tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana.

Existen finalidades que se persiguen con éstos, dichas finalidades no son ilimitadas. Así tenemos:

1. La primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de cosa juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de cosa juzgada; por ello, al recurrir un fallo adverso impedimos la inmutabilidad de dicha resolución.
2. La segunda finalidad consiste en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto. En efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quo, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso. (Neyra, 2010, p. 373)

2.2.1.5.4. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.5.4.1. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

EL nuevo código procesal 2004 ha regulado en el libro cuarto “La impugnación” estableciendo cuatro tipos de recursos como vías eficaces que canalizarán dichas pretensiones de corrección de los posibles errores en los que puede incurrir el órgano judicial y en consecuencia hacer que el agravio sufrido no se convierta en irreparable. (Neyra, 2010)

Los recursos impugnatorios están regulados en los artículos 413, del código procesal penal, el cual prescribe: “Artículo 413 Clases.- Los recursos contra las resoluciones judiciales son: 1. recurso de reposición, 2. recurso de apelación, 3. recurso de casación, 4. recurso de queja. (Jurista Editores, 2010)

2.2.1.5.4.1.1. El recurso de reposición

El recurso de reposición a diferencia de los demás recursos no tiene efecto devolutivo, por lo que la persona que lo resolverá no será el superior en grado, esto tiene su fundamento en la simplicidad del trámite debido a la importancia de las resoluciones que son materia de este recurso. (Neyra, 2010)

Esta falta de regulación viene a ser cubierta por nuestro nuevo sistema procesal, así se define a este recurso de reposición en sede penal como un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación. (Neyra, 2010, p. 382)

2.2.1.5.4.1.2. El recurso de apelación

San Martín (2006) la existencia de este tipo de recurso se justifica en razones de estricta economía procesal. Es lógico, ya que existen supuestos en los que el recurso a la doble instancia resulta absolutamente innecesario, por lo que se permite al propio órgano jurisdiccional corregir el decreto expedido.

Sostiene Talavera (2004) que en el nuevo código procesal penal:

Se ha decidido configurar un recurso de apelación amplio, de modo tal que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral, configurándose de esta manera una verdadera segunda instancia. (p. 87)

2.2.1.5.4.1.3. El recurso de casación

Refiere Neyra (2010) refiere que el recurso de casación como aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria

por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica. (p. 402)

2.2.1.5.4.2.4. El recurso de queja

Es un recurso de carácter residual pues está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso devolutivo - apelación o casación-. Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habersele denegado. (Neyra, 2010, p. 400)

2.2.1.5.5. Formalidades para la presentación de los recursos

El plazo para interponer el recurso de apelación es de 5 días. La Sala Superior o, en su caso, el Juzgado unipersonal, reciben los autos y corren traslado a los demás sujetos procesales por el término de 5 días. De manera análoga al trámite para apelación de autor, vencido el plazo anterior, absuelto o no el traslado, se realiza el examen de admisibilidad, que consiste en verificar: a) que haya sido interpuesto por sujeto legitimado, b) que se haya interpuesto dentro del plazo de ley y por escrito (u oralmente si es el caso); y, c) que se precise los puntos de la resolución impugnada, expresando los fundamentos de hecho y derecho que apoyen su postura, y debe concluir solicitando una pretensión determinada. El juez a quien resolverá declarando inadmisibile mediante auto que podrá ser impugnado mediante el recurso de reposición; o admisible el recurso interpuesto, en cuyo caso comunicará a las partes para que puedan ofrecer medios probatorios en el plazo de 5 días.

El ofrecimiento de pruebas debe contener la pertinencia de éstas bajo sanción de ser declaradas inadmisibles.

En esta segunda instancia es posible el ofrecimiento y admisión de nuevos medios probatorios, con las limitaciones siguientes: a) que se trate de medios probatorios de los cuales recién tomó conocimiento y por ello no los pudo ofrecer en primera instancia, b) que sean medios probatorios que a pesar de ser ofrecidos válidamente en primera instancia fueron indebidamente denegados, siempre que se hubiera formulado oposición oportunamente; y, c) los medios probatorios que habiendo sido admitidos válidamente no fueron practicados por causas no imputables al recurrente (Neyra, 2010).

2.2.1.5.6. Medio impugnatorio en el proceso en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal de Apelaciones, se observa que en el acto de la lectura al momento de ser sentenciado por el juzgado penal colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa - Chimbote. Posteriormente, se evidencia que impugnó la sentencia haciendo uso del recurso de apelación, por ser un proceso ordinario, en dicho escrito de apelación, su abogado defensor expone un conjunto de argumentos y concluye diciendo que no se ha tenido en cuenta los parámetros del principio de presunción de inocencia, pues su patrocinado ha colaborado con la justicia desde la investigación pre jurisdiccional hasta la sentencia que es materia de impugnación, por lo que se deberá declarar la nulidad de la presente sentencia condenatoria y reformándola emitirá sentencia condenatoria con el carácter suspendida. (Expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias examinadas

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue robo agravado (Expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03)

2.2.2.2. EL robo agravado en el código penal

El delito de robo agravado se encuentra regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el patrimonio, del Código Penal. (Jurista Editores, 2013)

2.2.2.3. Contenidos preliminares

2.2.2.3.1. La teoría del delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.3.1.2 Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin

tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.3.1.3 Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria

de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.3.2. El delito

2.2.2.3.2.1. Concepto

En sentido dogmático, es definido como una conducta, acción u omisión típica (descrita por la ley), antijurídica (contraria a derecho) y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena. Con condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al "delito" como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico del país donde se produce. Zafaroni, Eugenio, (1986 pg. 390).

Para Carnelutti: "Es un hecho que se castiga con la pena, mediante el proceso".

Por su parte para Muñoz Conde, (2007), expone: desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio de legalidad, conocido por el aforismo latino *nullum crimen sine lege*, que rige el moderno derecho penal y concretamente el español. El concepto de delito como una conducta castigada por la ley con una pena es, sin embargo, un concepto puramente formal que nada dice sobre los elementos que debe tener esa conducta para ser castigada con una pena.

2.2.2.3.2.2. Clases de delito

El delito se clasifica según:

1. De acuerdo con su estructura.

- Tipo básico. Es el modelo de la conducta prohibitiva; es el punto de partida para el análisis de las figuras delictivas.
- Tipos derivados. Son tipos que, además de tener el tipo base, contienen circunstancias atenuantes o agravantes.

2. Por la relación entre la acción y el objeto de la acción.

- Tipo de resultado. Importa la lesión material o inmaterial del bien jurídico. Describe una conducta que trasciende al mundo exterior, permaneciendo en él, aunque haya cesado la acción del agente o el haya dejado de omitir.

- Tipos de mera actividad. La sanción recae en el simple comportamiento del agente, independientemente de su resultado material o peligro alguno. Se describe una conducta que trasciende al mundo exterior; pero que desaparece de aquel cuando este deja de actuar.

3. Por las formas básicas de comportamiento.

- Tipos de comisión. Es el hacer positivo que viola una ley penal prohibida.

- Tipos de omisión. Son aquellos en los que la acción típica se describe como una conducta pasiva. La omisión es una de las formas de manifestación de voluntad porque el sujeto no quiere actuar, aunque su relevancia tiene que obtenerse en consideración a lo que debió hacer y no hizo.

4. Por el número de bienes jurídicos protegidos

- Tipos simples o monofensivos. En cuanto se tutela un solo bien jurídico.

- Tipos compuestos o pluriofensivos. Son aquellos que amparan simultáneamente varios bienes jurídicos.

5. Por las características del agente.

- Tipos comunes o impersonales. Cualquier persona puede cometer el delito. Es "el que" o "quien".

- Tipo especial propio. Es aquel que exige del sujeto activo una cualidad o característica especial. Solo pueden ser considerados como autores aquellos que tuvieran las condiciones señaladas en el tipo.

- Tipo especial impropio. Es aquel en el que se requiere una condición especial única, que cumplirá una función de calificante o atenuante; es decir, la condición o cualidad constituye un factor de agravación o atenuación de la pena.

2.2.2.3.2.1.3. Categoría de la estructura del Delito

A lo largo de nuestro Código penal no encontramos una definición exacta de lo que se debe considerar como delito, pero se tiene una aproximación en el artículo 11º, donde se

dice que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley. Es decir debe tener las siguientes características:

- a) Tiene que ser una acción u omisión.
- b) Dicha acción u omisión tiene que ser dolosa o culposa.
- c) Dicha conducta debe estar penada por la ley.

Esta es la definición que nos da el Código Penal; sin embargo la doctrina amplía esta definición y nos da los siguientes elementos:

- a) Conducta
- b) Tipicidad
- c) Antijuricidad
- d) Culpabilidad
- e) Pena

En ningún caso se puede obviar uno de ellos porque, cada uno es un prerequisite del siguiente.

a) Conducta o tipo: La conducta o tipo penal es la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma. Podemos afirmar que el tipo penal, en un sentido estricto es la descripción de la conducta prohibida por una ley.

Bacigalupo (1999) refiere que el tipo es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. Los tipos penales están compilados en la Parte Especial de un Código Penal. El tipo penal es el concepto legal. El tipo penal es la descripción de las acciones que son punibles y se les compila en un código.

b) Tipicidad: Solo existe tipicidad, según Caro (2007), cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior-, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte

subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo). (p. 650).

Para Muñoz Conde Francisco, (2007), la tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad, en su vertiente del nullum crimen sine lege, solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. Ningún hecho, por antijurídico que sea, puede llegar a la categoría de delito si, al mismo tiempo, no es típico, es decir, si no corresponde a la descripción contenida en una norma penal.

b) Antijuricidad: Aquí se ve si el comportamiento típico esta contra el ordenamiento jurídico en general antijuricidad formal y material.

Según Quiroga (2004) la antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuricidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

Bacigalupo (1999) la antijuricidad no es cuantificable: un hecho es o no antijurídico pero no puede ser más o menos antijurídico. En este aspecto la antijuricidad no se debe confundir con la ilicitud (hecho típico y antijurídico) que por el contrario si es cuantificable, dado que un hecho típico y antijurídico puede ser más menos grave, o sea más o menos ilícito.

c) Culpabilidad: Es el reproche que se le hace al sujeto por haber realizado ese comportamiento.

La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de un manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. (Gonzales, 2010)

2.2.2.3.3. Autoría y Participación

a. Autoría:

Artículo 23.- El que realiza para sí o por medio de otro el hecho punible, y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecido para esta Infracción.

La primera proposición- el que realiza para si-alude a la autoría directa. Aquí el autor domina el hecho.

La segunda proposición-o por medio de otro. Alude a la autoría mediata.

La última proposición-y los que cometan conjuntamente-alude a la coautoría.

b. Participación:

En un sentido propio se entiende a la intervención secundaria que tiene alguien en un hecho delictivo ajeno, el de autor, coautor o autor mediato.

El participe no tiene dominio del hecho, ni realiza formalmente el tipo aunque colabore con su realización o lo hay inducido o instigado, por lo que su intervención es dependiente del acaecimiento delictivo principal y no estando comprendida su conducta en el tipo realizado podría quedar impune si el legislador no hubiera ampliado la punibilidad a la contribución periférica que terceros hacen a la realización típica.

2.2.2.4. Delito de robo agravado

2.2.2.4.1. Regulación en el código penal

El delito de robo agravado pertenece al ámbito del Derecho público, por cuanto su persecución es hecha de oficio, basta con que la autoridad tenga conocimiento del hecho delictivo para que inicie su persecución, asimismo, dentro del Derecho Público pertenece al ámbito del Derecho Penal, en el cual se encuentra regulado, en nuestra legislación, por el Código Penal de 1991, en el Libro Segundo, Título V, Capítulo II de robo, artículo 18° y 189° que trata el delito de robo y sus agravantes.

El artículo 188 del Código Penal ha configurado el delito de Robo de la siguiente manera:

Artículo 188.- Robo

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.

En la medida que la ejecución del indicado delito se realice bajo ciertas circunstancias especiales calificantes previstas en la ley penal, esta se refleja con mayor intensidad en la sanción. El artículo 189 del Código Penal ha previsto que la penalidad es mayor en tanto el evento delictivo se ejecute:

Artículo 189° del Código Penal, señala que “La pena no será menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

- 1.- En casa habitada
- 2.- Durante la noche o en lugar desolado
- 3.- A mano armada
- 4.- Con el concurso de dos o más personas
- 5.- En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustre y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero- medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
- 6.- Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
- 7.- En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.
- 8.- Sobre vehículo automotor
 - 1.- Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
 - 2.- Con abuso a la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
 - 3.- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
 - 4.- Sobre bienes de valor científico o que se integren al patrimonio cultural de la Nación.

2.2.2.4.2. Elementos del delito en estudio

2.2.2.4.2.1. Bien Jurídico Protegido

Los Vocales de lo penal de la Corte Suprema de Justicia de la República señalan en la Sentencia Plenario N° 1-2005/DJ-301-A, que el bien jurídico afectado es el patrimonio (Estudio Gálvez Consultores Asociados, 2005).

2.2.2.4.2.2. Sujetos

a) Sujeto pasivo

Puede serlo cualquier persona, el tipo penal no exige una cualidad especial para ser considerado autor, basta con que cuente con capacidad psico-física suficiente, en el caso de ser menor de edad, será calificado como infractor de la ley penal, siendo competente la Justicia Especializado de Familia. (Bramont-Arias, 2004)

b) Sujeto pasivo

El delito de robo trae una particularidad en este proceso, de conformidad con su naturaleza Pluriofensivos, sujeto pasivo será en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción por parte del agente con arreglo a la denominación que se glosa en el título V del C.P: sin embargo, la acción típica que toma, lugar en la construcción típica, importa el despliegue de violencia física o de una amenaza inminente para la vida o integridad física, por lo que en algunas oportunidades, dicha coacción puede recalar en una persona ajena al dueño del patrimonio, que es apoderada por obra del autor.

2.2.2.4.2.3. La acción típica

La redacción típica del artículo 188 nos señala que el apoderamiento ilegítimo del bien total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, debe ser resultado del empleo de violencia física contra la persona o mediando una amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física.

2.2.2.4.2.4. Tipo Subjetivo

La figura delictiva del robo, solo resulta reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica, el autor dirige su conducta a desapoderar a la víctima de sus bienes muebles, mediando violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida o integridad física.

Al igual que el hurto el autor, debe ser consciente de la ajenidad del bien, por lo que podría darse un error de tipo, que si es invencible, no implica la impunidad de la conducta, pues el despliegue de los medios violentos serian desplazados a los tipos penales de coacción o lesiones.

Basta con el dolo, el robo a diferencia del hurto, no exige la presencia de un elemento subjetivo de naturaleza trascendente (animo de tener provecho), que haya de tener relevancia para distinguir con la mera intención de uso, en el sentido, que no existe robo de uso. Tanto la finalidad de disponibilidad como de utilización, serán reputadas como constitutivas del artículo 188, no debe acreditarse, por tanto, en el proceso penal que el autor haya actuado inspirado por dichos móviles.

2.2.2.4.3. Antijuridicidad

En el presente trabajo de investigación en el caso de estudio, la antijuridicidad, es lo contrario a derecho; la acción típica contraria al orden jurídico. Incumplimiento de la norma. Por consiguiente, no basta que la conducta se ajuste al tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

2.2.2.4.4. Culpabilidad

En el presente trabajo de investigación en el caso de estudio, la culpabilidad, en Derecho Penal, es la conciencia de la antijuridicidad de la conducta, es decir que es reprochable el hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al derecho a través de su conducta, por la cual menoscaba la confianza total en la vigencia de las normas. El problema de la culpabilidad es principal en el Derecho Penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del ius puniendi.

La culpabilidad, constituye el conjunto de actos que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea penalmente responsable de sí misma.

El código penal, señala y regula los supuestos de exclusión de culpabilidad.

Los elementos son: La imputabilidad, la Conciencia del Injusto y la exigibilidad de la conducta, los cuales tienen sus elementos negadores, inimputabilidad, el error de prohibición y la inexigibilidad de la conducta.

En el caso de estudio, el agresor no tiene ninguna causa de inimputabilidad, las cuales son:

- a) Anomalía psíquica o psíquicos patológicos.
- b) Grave alteración de la conciencia.
- c) Alteraciones en la percepción.
- d) Minoría de edad.

2.2.2.4.5. Tipicidad Subjetiva

Se requiere dolo y, además, un elemento subjetivo del tipo, el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse de bien y obtener un beneficio o provecho (Bramont-Arias, 2004)

2.2.2.4.6. Grados de desarrollo del delito

2.2.2.4.6.1. Tentativa y Consumación

El delito se consuma con el apoderamiento de bien mueble, es decir cuando el sujeto activo obtiene su disponibilidad. Por tanto, no basta con que el sujeto activo haya tomado el bien y huido con él para entenderse consumado el delito, es preciso que haya tenido, aun en el curso de la huida, una mínima disponibilidad.

Respecto a determinación del momento en el que se entiende que el sujeto disfruta de la disponibilidad del bien, algunos autores admiten que esta existe, ya en el mismo instante de la huida con el bien, en cambio para otros en ese momento un no es posible hablar de verdadera disponibilidad. Esta cuestión es importante porque de la interpretación que se dé depende que estemos ante una tentativa de robo o ante un delito consumarlo.

Entendemos no obstante, que en tales situaciones el sujeto activo tiene ya disponibilidad sobre el bien con el que huye. Es por ello que no tengamos inconvenientes en admitir en el robo la tentativa.

Para la consumación no se requiere en ningún momento que el sujeto activo se haya efectivamente lucrado con su acción; basta que se apodere del bien mediante su sustracción con la intención de conseguir un lucro. (Bramont-Arias, 2004)

2.2.2.4.7. Penalidad

Se establece para el tipo base pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis. Estudio detallado de algo, especialmente de una obra o de un escrito (Real academia Española, 2014).

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 33 distritos judiciales (Ministerio Público, 2015, p. 7)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Indicador. Un indicador es una característica específica, observable y medible que puede ser usada para mostrar los cambios y progresos que está haciendo un programa hacia el logro de un resultado específico. Deber haber por lo menos un indicador por cada resultado. El indicador debe estar enfocado, y ser claro y específico. El cambio medido por el indicador debe representar el progreso que el programa espera hacer (Jansen, H., 2010).

Matriz de consistencia Es un cuadro horizontal, conformado por columnas y filas, que consiste en presentar y resumir en forma adecuada, panorámica y sucinta los elementos básicos del proyecto de investigación, para comprender y evaluar la coherencia y conexión lógica entre el problema, los objetivos, la hipótesis, las variables y metodología en la investigación a realizar (Fonseca E., 2012)

Máximas Regla, principio o proposición generalmente admitida por quienes profesan una facultad o ciencia. (Real academia Española, 2014)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Operacionalizar. Es un proceso que consiste en definir estrictamente variables en factores medibles. El proceso define conceptos difusos y les permite ser medidos empírica y cuantitativamente.

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Según Cubas (1998) señala que el “(...) tercero civilmente responsable es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad

nace de la ley civil y no de una ley administrativa o de otra índole; es por ejemplo, la responsabilidad de los padres, tutores o curadores por los actos que cometan sus hijos menores, sus pupilos o los mayores sometidos a curatela; la responsabilidad de los patronos por los actos ilícito cometidos por sus dependientes; la responsabilidad del propietario del vehículo por los hechos practicados por el conductor (...)" (p. 122)

Variable. Tiene asociada una determinada ley o distribución de probabilidad, en la que a cada uno de los valores que puede tomar le corresponde una frecuencia relativa o de probabilidad específica (Real academia Española, 2014).

III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado existentes en el Expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017, fueron de calidad: muy alta; respectivamente según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio

(sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. Arista, (citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: : proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias;

cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Santa Nuevo Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03, hecho investigado para los que tienen penal delito de robo agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado; situado en la localidad de Chimbote , comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e

interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dioneé Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con

cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, del expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CHIMBOTE EXPEDIENTE : 01515-2013-41-2501-JR-PE-03 IMPUTADO : A DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : B SENTENCIA CONDENATORIA RESOLUCION NUMERO ONCE Cambio Puente, quince de setiembre Del año dos mil catorce.- VISTO Y OÍDOS; en audiencia pública de juicio oral, con reo en cárcel, siendo instalada el cinco de agosto del año dos mil catorce, y continuada los días catorce y veintiséis de agosto, dos, once y quince de setiembre del presente año, ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del	X										

<p>Superior de Justicia del Santa, integrado por los Jueces Penales: Doctores M. C. R., Á. T. C. y J. M. G. L. (quien actuó como director de debates); en la acusación penal formulada por el Fiscal contra él acusado: A, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43258970, 28 años estado civil conviviente, con dos hijos, sus padres C. y Á., domicilio en Calle Zarumilla S/N - Cambio Puente, trabajaba en la chacra de mis padres, si tiene antecedentes penales ya que ha sido sentenciado por Tenencia Ilegal de Armas de Fuego; por el delito contra: El Patrimonio en su modalidad de ROBO AGRAVADO, ilícito previsto como tipo penal base en el artículo 188°, con las circunstancias agravantes en los incisos 3,4 y 8 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, en agravio de B; presente la representante del Ministerio Público el doctor DR. E. M. C. S., Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbóte. Domicilio Procesal: Av. Pardo N° 835 3o Piso Block A - Chimbóte. Teléfono celular: 940478314. Correo Electrónico: consultordoc50@hotmail.com; como abogado defensor Dr. J. C. A., con Registro del Colegio de Abogados de la Libertad N° 1822 domicilio procesal en el Jr. Espinar N° 529. Edificio La Gran Vida, tercer piso Of. 35. Teléfono Celular: 948984082.</p> <p>Instalada la audiencia de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica</p>	<p>acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio, sosteniendo que su patrocinado es inocente de los cargos que se le imputa; cumpliendo con el debido proceso al acusado se le instruyó sus derechos y los alcances de la "conclusión anticipada" (aceptar ser autor o participe del delito materia de acusación, la pena requerida y el monto de la reparación civil - Art.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos</p>											

Postura de las partes	<p>372° CPP), dijo: que se considera inocente. Continuando el juicio oral, no ofreciendo las partes prueba nueva, se inició el debate probatorio se examinó a los órganos de prueba del Ministerio Público que concurren, procediéndose luego a la oralización de documentales.</p> <p>Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales del representante del Ministerio Público y la defensa del acusado; y, escuchada la autodefensa del acusado, el juzgado colegiado pasó a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; por lo que, dentro del plazo de ley corresponde dará conocer el texto íntegro de la sentencia.</p>	<p>que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>Y, CONSIDERANDO:</p> <p>1.- MARCO CONSTITUCIONAL.</p> <p>En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2o numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 10107-2005- PHCrC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la</i></p>										

	<p>delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.</p> <p>2. DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR Y EL ABOGADO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.</p> <p>2.1.- PRETENSION PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>El titular del ejercicio de la acción penal pública trae a Juicio Oral, el delito de robo, narrando los hechos objeto de la imputación, señalando que se inicia el juicio oral contra A, persona que a pesar de encontrarse gozando del beneficio de semi libertad, se le ha encontrado cometiendo los mismos hechos por los cuales se le condeno anteriormente. El Ministerio Publico va a probar más allá de toda duda razonable con las pruebas admitidas para este juicio el delito de Robo Agravado, en agravio de B, que con fecha 19 de setiembre de 2013 el agraviado B, de 39 años de edad quien trabajada en Agroindustrias San Jacinto, había salido a realizar sus labores a los sembríos de caña de azúcar a bordo de su camioneta, habiéndose dirigido esa mañana al sector de Cascajal Izquierdo, a fin de realizar la inspección de caña de azúcar es así que encontrándose en ese lugar se encontraba en compañía de un obrero de nombre L. C., llevando consigo su celular y dinero en efectivo así como la camioneta con sus respectivos accesorios; y cuando se encontraba para subir a su camioneta fue interceptado por una motocicleta de color negra de placa de rodaje 8579 4A de la cual descendieron 3 sujetos con armas de fuego, quienes lo apuntaron en la cabeza siendo uno de estos sujetos el acusado A, procediendo a despojarle sus pertenencias así como un celular marca Nokia dinero en efectivo por la suma de mil nuevos soles, luego el acusado procedió a sacar del vehículo el auto radio, el control remoto de la camioneta del agraviado y algunas herramientas propias de esta y los otros implicados volvieron a subir a la motocicleta y huyeron; es en ese momento que el obrero C. tenía un celular y como a él no le habían robado nada llama a un rondero de nombre M. G., procediéndole contar lo sucedido y este rondero se comunica con los demás ronderos a fin de interceptar a la motocicleta color negra logrando interceptarlo e iniciando la persecución; empezando los disparos entre los ronderos y la motocicleta</p>	<p><i>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>negra en la que huyen los delincuentes, los cuales al aparecer un patrullero tiran la moto y se dispersan por distintas partes, siendo que la policía que había verificado esto procede a perseguir a J. R., a quien observa que se dirigió a una vivienda en una calle de Cambio Puente, siendo perseguido por dos sub oficiales quienes lo encontraron en una habitación dentro del inmueble encontrándole a la altura de la cintura un arma de fuego revolver calibre 38, cañón corto, marca Smith Wesson, utilizada para perpetrar el ilícito, así como tres municiones sin percutir y tres municiones percutidas, así mismo se le halló dos llaves de vehículo, el control remoto del auto radio del vehículo, así como una soguilla de color rojo, posterior a ello el acusado fue trasladado a la comisaria del 21 de Abril, así como también se llevó a la División Médico Legal ya que el acusado se encontraba con heridas producidas por perdigones esto es de escopetas. Los hechos antes señalados fueron cometido por el hoy acusado A y otras dos personas que hasta la fecha no han sido ubicados, subsumiendo este hecho en el artículo 189° primer párrafo incisos 3,4 y 8 concordante con el artículo 188° tipo base, así mismo concordante con el artículo 46°B sobre la reincidencia, señalando el Ministerio Publico en este acto los medios de prueba que han sido admitidos en la audiencia de control de acusación y con los cuales probara su teoría del caso. Por lo que solicita que se le imponga al acusado A la pena de VEINTE AÑOS Y TRES MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; solicitando como monto de reparación civil la suma de SI. 2.780.00 nuevos soles que deberá abonar el acusado a favor del agraviado B</p> <p>2.2. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA.</p> <p>La defensa no niega que se haya realizado el delito, pero si niega que su patrocinado haya participado del hecho delictuoso, puesto que su teoría del caso está en que su patrocinado en la fecha del hecho no se encontraba en Cascajal Izquierdo en esa fecha se encontraba en Cambio Puente en el molino de un pariente con su esposa, donde al ver de la persecución que se venía disparando es que el corre al domicilio donde se le encontró y es más que efectivamente le cayeron algunos perdigones, así mismo vamos a demostrar con personas que ubican en esa hora y fecha a mi patrocinado en Cambio Puente mas no en el sector de Cascajal por lo que tiene dos órganos de prueba que va a venir a declarar.</p> <p>3. - OBJETO DE LA CONTROVERSIA Y DECLARACIÓN DEL ACUSADO.</p> <p>A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de</p>	<p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>La defensa no niega que se haya realizado el delito, pero si niega que su patrocinado haya participado del hecho delictuoso, puesto que su teoría del caso está en que su patrocinado en la fecha del hecho no se encontraba en Cascajal Izquierdo en esa fecha se encontraba en Cambio Puente en el molino de un pariente con su esposa, donde al ver de la persecución que se venía disparando es que el corre al domicilio donde se le encontró y es más que efectivamente le cayeron algunos perdigones, así mismo vamos a demostrar con personas que ubican en esa hora y fecha a mi patrocinado en Cambio Puente mas no en el sector de Cascajal por lo que tiene dos órganos de prueba que va a venir a declarar.</p> <p>3. - OBJETO DE LA CONTROVERSIA Y DECLARACIÓN DEL ACUSADO.</p> <p>A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo</p>					<p>X</p>					

	<p>las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos inculcados por el Ministerio Público.</p> <p>En juicio oral, se ha recabado la declaración del acusado A, quien ha referido que no ha participado en ningún acto delictivo, ese día de los hechos yo estaba con mi conviviente y se aparecieron dos motos que se empezaron a disparar por lo que me corro y me meto a una casa y a los quince minutos llega la policía y me intervienen, me pide mi DNI y me dice con esto te vas a joder y me sacó un arma y me lo puso ahí y cuando me hacen reconocimiento me hacen dos veces. A las preguntas del Ministerio Público: el 19 de septiembre de 2013 en horas de la mañana estaba en mi casa, ese día no trabajé y salí de mi casa eso de las 11 de la mañana con mi conviviente, estaba vestido con un polo azul, zapatilla y gorra dirigiéndome al molino de mi tío y al llegar toque la puerta y el guardián me dijo que no estaba mi tío; entonces me quede afuera a esperarlo y en eso llegan dos motos y una de ella se cae y empiezan los disparos y de miedo nos metimos con mi esposa a una casa que estaba la puerta abierta y cuando llega la policía me encontró en esa casa con mi esposa herido de la pierna por perdigones pero a mi esposa no le cayó nada y cuando la policía llega mi esposa solo se asustó y no dijo nada, el policía cuando me empieza a intervenir me pidió mi DNI y le dijeron tu eres de los Vegas, había un mayor de nombre V. tu haz estado preso, le dije por tenencia con esto te vas a joder y saco un arma y lo puso allí. luego me llevan a la comisaría; para que me hagan reconocimiento lo hacen dos veces, primero me sacan de la oficina del mayor de allí me meten a la celda y de allí a un cuarto y me identificaron con cinco persona, como era el único que estaba sangrando, no sé si me señalo fue a través de una ventana, solo firmo una cosa lo que le habían intervenido, si se encontraba con su abogado, en el momento de la intervención habían bastante personas es decir todos de la casa, refiere que si sabe manejar ya que tiene moto y la llave que le intervienen es de su moto. A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; dijo: estaba en mi casa, ese día no trabajé salí a las once de mi casa, estaba en compañía de mi conviviente A. K., yo estaba con un polo azul, gorra y zapatilla negra, me dirigía al molino de mi tío, llegue al molino toque la puerta, el guardián me dijo su tío no llegaba, estaba fuera,</p>	<p>contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>no trabajé salí a las once de mi casa, estaba en compañía de mi conviviente A. K., yo estaba con un polo azul, gorra y zapatilla negra, me dirigía al molino de mi tío, llegue al molino toque la puerta, el guardián me dijo su tío no llegaba, estaba fuera,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros</p>										40

Motivación de la pena	<p>esperando adentro no porque están trabajando, en ese momento apareció dos motos que lo venía persiguiendo y comienzan dispara al ver eso yo pensé lo peor que me iba caer una bala y corrí con mi esposa; quien también se metió a la casa; fui herido en la pierna, a mi esposa no; tuve heridas de perdigones por la pierna tengo dos, tres, solo me intervienen a mí, mi esposa no dijo nada se asustó; cuando me sacaron de la casa me llevaron a mi esposa la dejaron; el personal policial me pidió mi DNI y me dijeron tu eres R., eran bastante policías con chalecos negro y habían varios con chaleco verde, de allí me llevaron la comisaria fue a las cuatro a cinco de la tarde el reconocimiento, solo firme una cosa que era de intervención después nada firme, si estaba con abogado; no recuerdo si firme el reconocimiento, estaba un abogado, el fiscal si estaba presente a ella le dije que no tengo arma, no me han encontrado arma; había bastante persona al momento de la intervención todo estaba dentro de la casa después que ingreso la policía. Si se manejar moto, tengo mi moto, justamente una llave que interviene es mi moto, no tenía casaca estaba con polo. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA, No hace preguntas.</p> <p>4. MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN JUICIO ORAL</p> <p>Para el efecto anotado precedentemente, se parte de considerar que según se desprende del artículo 356° del Código Procesal Penal, el juicio oral es la etapa principal del proceso penal por ser en ese estadio procesal, donde se produce la prueba sobre la base del debate y bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria, así como el principio de continuidad del juzgamiento y concentración de los actos del juicio; en consecuencia, es la prueba actuada en juicio la que es objeto de valoración por los jueces de fallo al resolver la controversia sometida a su decisión. Es por ello, que a fin de determinar la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, debe valorarse las pruebas en forma individual y conjunta teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone el artículo 158° 1 del Código Procesal Penal. En el presente caso se tiene que en la audiencia de juzgamiento se ha actuado los siguientes medios de prueba:</p> <p>4.1. PRUEBAS DE CARGO PERSONALES, PRESENTADOS POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>4.1.1 .TESTIGO SUB OFICIAL PNP R. A. A. T., Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07319595, con domicilio laboral en la Comisaria de Buenos</p>	<p>normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si</p>					X					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>Aires. A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; dijo: Trabaja en la Comisaría de Buenos Aires, tiene 28 años de servicios, el 19 de septiembre del 2013 se encontraba trabajando en la comisaría del 21 de abril como conductor de un patrullero, a las 11 de la mañana recibieron una información de la comisaría indicando que en Cascajal se habría producido un robo y que se estaban dando a la fuga hacia Cambio Puente por lo que salimos a darle el encuentro ya la altura de la molinera Velásquez se observó una moto que venía hacia nosotros más o menos a una distancia de ochenta metros que al notar la presencia policial detienen la moto y descienden de ella dispersándose y el detenido se ingresa a una casa; por lo que, al ver nosotros donde ingresa el acusado pedimos a la señora de la casa nos deje ingresar y lo encontramos al acusado aquí presente en una habitación tapado con una sábana y le encontramos con un arma de fuego en la cintura, mi colega es el primero que lo interviene y le encuentran un arma de fuego en la cintura y posteriormente al realizar el registro personal se le encuentra dos municiones y dos llaveros uno al parecer de alarma de control remoto y en el otro bolsillo tenía una soguilla pequeña, y en el otro bolsillo un control remoto al parecer del vehículo robado anteriormente Ministerio Público: Procede abrir el sobre lacrado donde se encuentra los objetos robados. Testigo: Procede a revisar y reconoce los objetos que son el control remoto color negro, una soguilla doblada color rojo con azul, y dos llaves una de ella tenía un control de alarma al parecer. Todos son los objetos que le incautaron. Prosiguiendo con las preguntas; dijo: La señora de la casa si nos permite el ingreso ya que refiere que no es su familiar y que lo saquen nada más, cuando alcanzamos a ver a la moto solo nos dirigimos al acusado quien se fue hacia la mano izquierda A LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DEL ACUSADO; dijo: El acusado presente se encontraba con pantalón azul y una casaca de color marrón oscuro, y el acusado estaba cerca por mi zona, en la calle Cabana, no recuerda si había bastante gente cuando ingresamos con el vehículo, refiere que hay unos ochenta a cien metro de distancia del molino y la casa donde lo intervinieron al acusado PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo: La casa donde ingresa el acusado se encuentra la calle Cabana, cuando los sujetos bajan de la moto, casi hay la misma distancia entre la molinera y la casa donde intervienen al acusado. PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo: A la casa donde intervienen al acusado ingresaron dos</p>	<p>cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	efectivos para hacer la intervención primero ingresa a la casa mi colega luego a los veinte segundo ingresó; refiere que si vio el arma que traía consigo el acusado. PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo: solo estuvo la señora.	<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
Motivación de la reparación civil	TESTIGO SUB OFICIAL DE SEGUNDA PNP L. H. L. J., Identificado con DNI N° 44054799, domicilio laboral en la dependencia Policial del Distrito de Pariacoto. A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE MINISTERIO PUBLICO; dijo: Viene laborando siete años en la Policía Nacional, el 19 de setiembre de 2013 se encontraba laborando en la comisaría el 21 de abril encontrándome de servicio con el brigadier R. A. A. T. y nos encontrábamos patrullando, cuando nos avisan que habían un robo en Cascajal izquierdo y que al parecer el vehículo estaba siendo perseguido por unos ronderos y cuando nos alcanzan ver descienden de la moto y se dispersan y uno de ellos ingresa a una vivienda y al parecer la dueña nos dice que pasemos y mi persona ingresa primero a una habitación donde en un rincón estaba tapado con una sábana el acusado encontrándole en su poder un arma de fuego, un control chico de color negro, una sogá chica. Ministerio Público: Procede a señalar al testigo los objetos incautados Testigo, dijo: que efectivamente esos eran los que incautaron el día de los hechos y prosiguiendo con el interrogatorio señala el testigo que si había bastante gente afuera de la casa y la señora se encontraba en la entrada de la vivienda, del molino se encontraba a una distancia de cien metros no había mucha gente, los ronderos perseguían a una sola moto lineal, a la vivienda llegamos primero nosotros A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO; dijo: Al momento de trasladar al vehículo al acusado si habían varias personas alrededor que se encontraban mirando y luego llego personal de apoyo a la comisaría, en el interior de la vivienda se encontraba una señora, cuando ingresamos a Cambio Puente nos encontrábamos a unos cien metros del molino, perseguíamos a una moto lineal. PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo: El acusado venía en la moto y todos descienden de la moto y al medio minuto que ingresa el acusado a la casa ingresamos nosotros hacer la intervención y ambos hacemos la intervención. PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo: Si había gente que decía porque lo intervienen, las mismas que se encontraban en las afueras de la casa. TESTIMONIAL DE J. Y. M. G.,	<i>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i> <i>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i> <i>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i> <i>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</i>													

X

	<p>Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44924220, diligencia que se realizó vía video conferencia. A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, dijo: Se dedica a la agricultura en el Valle de Cascajal, anteriormente era rondero, el día 19 de abril del año 2013, a horas once de la mañana le pasaron la voz que habían asaltado a un ingeniero y como estaba en mi trabajo le pase la voz a mis compañeros ronderos y solo uno me acompañó a buscarlos el mismo que se subió a la moto conmigo y nos fuimos a buscarlos y en el trayecto que es el cruce de Santa Cruz y Tambo real tuvimos un percance con los asaltantes y mi compañero los quería hacer parar y ellos siguieron y cuando llegaron al molino Velásquez los asaltantes se cayeron con la moto y yo me retire a unos dos metros de distancia porque ellos empezaron a enfrentarse con disparos, el que iba en medio tenía puesto una casaca marrón con capucha y el que iba en el asiento atrás llevaba una casaca blanca con capucha, el último contacto que tuvo con el acusado fue en la comisaría y lo acabo de reconocer hace unos instantes cuando la cámara lo enfoco A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO, dijo: Las características exactas del acusado no podría darlas ya que ha pasado un año del hecho. PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo: Refiere que si ha participado en una diligencia de reconocimiento, cuando los persiguieron solo iban los tres en su moto no habían nadie más. PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo: Vio que capturaron solo a uno PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo: No pudo ver hacia donde corrió el señor acusado.</p> <p>EXAMEN DE PERITOS.</p> <p>4.1.4. PERITO I. E. C. C.. Identificado con DNI N° 29542248; con domicilio laboral en Jr. Tumbes División Médico Legal II del Santa; se ratifica en contenido y firma; asimismo procede indicar que se trata del Protocolo de Pericia N° 000387-2014-PSC, realizada a la persona de V. V. J. R., en el Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente, el día 17 de enero del 2014; para la realización de esta pericia se ha tomado en cuenta el relato de la persona evaluada, así como su conducta, se ha tomado en cuenta la historia personal relatada por la persona, así como la familiar, a ello hemos aplicado los instrumentos y técnicas psicológicas como la entrevista psicológica, observación de la conducta, el test proyectivo DFH Machover, entre otros, con los que se ha realizado el análisis y la interpretación de los resultados; procediendo a exponer</p>	<p>apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>brevemente las conclusiones a las que ha arribado A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, dijo: Vengo ejerciendo la práctica de la psicología desde el año 2011 en el Ministerio Público; dentro de las técnicas descritas de evaluación está el Inventario Clínico Multiaxial de Millón II, esta es la prueba que la persona ha desarrollado, esta prueba precisamente tiene la característica de describir estos dos aspectos, esta dualidad se refiere a dos aspectos sobresalientes, el patrón esquizoide y el patrón evitativo, es una dualidad que significa dos aspectos, uno pasivo y el otro activo, estas dos situaciones en la persona lo hacen comportarse de una manera retraída en un momento, puede ser una persona apática, indiferente, distante y asocial, pero también tiene la otra parte que es la parte activa, es decir en esa parte activa el individuo tiende a la acción, se caracteriza por estar alerta, vigilante, persistente hacia objetos o propósitos mentales determinados, está en una permanente guardia, es decir que tiene estas dos características que sabe manejar de acuerdo a las circunstancias; la misma prueba tiene una escala en donde nos da una muestra que nos señala la deseabilidad social, es decir como el sujeto desea mostrarse socialmente, esta escala obtiene un puntaje de 75 el cual nos señala estas características, es decir la persona trata de mostrarse de una manera atrayente disimula aspectos personales, trata de mostrarse de manera favorable, no solamente está en el resultado sino a la vez en la descripción de su propia historia personal, él cuando describe su niñez niega toda situación normal, por ejemplo dice nunca me han pegado, yo era tranquilo, no era renegón, de tal forma que esta corroborado tanto en la descripción de su historia personal como en la prueba correspondiente. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO, dijo: desarrollamos la especialidad de Psicología forense; la descripción de manera negativa, es decir al solicitarle la descripción de su niñez, por ejemplo, una persona que describe su niñez de forma natural no antepone la negación de situaciones dadas, esta característica es una manera de enmascarar las situaciones y las experiencias cotidianas.</p> <p>4.1.5. PERITO PNP A. M. V. M. Identificado con DNI N° 43407407; con domicilio laboral en Pueblo Joven Villa María Mz D, Lt. 01 - Nuevo Chimbóte; se ratifica en contenido y firma; asimismo procede indicar que se trata del Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1199/13, que fue efectuado a un revolver calibre 38” SPL, marca</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SMITH & WESSON, modelo 10-7, con número de serie erradicado y número de pieza E12; así como a tres casquillos calibre 38" SPL, marca PNP RP & WINCHESTER, y a 5 cartuchos para revolver, calibre 38" SPL, marca dos R-P, uno marca FEDERAL y dos marca FAME; se procedió a efectuar la prueba para detectar productos nitrados compatibles con restos de pólvora a fin de determinar si el arma ha sido utilizado para efectuar disparos, para lo cual se utilizó el reactivo denominado ISLOVAY o PETER GRIES, cuyo resultado fue positivo, lo que quiere decir que el arma fue utilizado para efectuar disparo; asimismo se procedió a hacer el revenido químico, esto es sobre la restauración del número de serie del arma, de las cuales fue negativo el resultado, por presentar una erradicación mecánica profunda; se efectuó el estudio microscópico entre los casquillos a fin de determinar si estos casquillos fueron disparados por esta arma y se obtuvo resultado positivo, vale decir que los tres casquillos permitidos para examen fueron disparados por el revólver antes mencionado. A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, dijo: A la actualidad tengo un promedio de seis años; hasta el momento no ha sido procesado ni judicial ni administrativamente; cuando un arma es remitido para el examen balístico quiere decir que vamos a determinar si el arma se encuentra operativo o inoperativo y si ha sido utilizado o no para efectuar disparos y mediante la aplicación de reactivo se procede a la aplicación de ISLOVAY o PETER GRIES, y según la coloración que muestra se determina si el arma fue utilizado o no, se hace disparos experimentales para ver si el arma se encuentra en óptimas condiciones para ser utilizado, utilizando el microscopio comparativo balístico se procede a hacer el estudio comparativo de los casquillos, vamos a analizar el tipo de percusión y la ralladura o abolladuras que presenta, las cuales no se va a percibir a simple vista por lo que se va tener que utilizar el reactivo y si hay una similitud quiere decir que ese casquillo fue disparado por el arma. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO, dijo: Con respecto a la prueba de retro nitrados no hay un tiempo específico, pero si hay un tiempo antiguo o reciente por la coloración que va a tener el reactivo.</p> <p>4.2. PRUEBAS DE DESCARGO DEL ACUSADO A TRAVÉS DE SU DEFENSA TÉCNICA</p> <p>TESTIGO M. F. R. B., con DNI. N° 32898916; refiere no tener ninguna relación de amistad, enemistad o parentesco con el acusado; A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DEL ACUSADO, dijo: En mi casa, doy pensión a los agricultores y merienda, tengo mi chacra que crio mis animales; tengo tres hijas mujeres y un varón, son casados y la última tiene 17 años; esa hora fue cuando yo vine de mi chacra a eso de las 10 u 11 de la mañana, justo estaba llegando al puente, a la entrada de Cambio Puente y vi a la gente que pasaban con su moto y se esquivaron para acá y para allá, conforme iba caminando vi al señor R. que estaba justamente en el molino parado con su señora, que había ido a comprar su arroz; escuche que dispararon, lo vi que se amontonaba la gente y conforme se amontonaban me iba acercando, vi que al señor lo habían correteado y se había metido en una casa; cerca al molino, estaba ahí parado con su esposa; lo vi que se dirigían dos personas a él disparando; no porque estaban encapuchados y con casacas negras; se corrió; hacia una casa a esconderse porque como disparaban; vi que lo sacaron tanto como yo y las demás personas; el policía; como diez minutos. A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, dijo: No, yo no he dicho eso, cuando yo llegaba de mi chacra, porque eso queda atrás de la empresa, el camino va director hacia mi casa, yo estaba llegando hacia el puente y vi que las motos venían y vi que la gente se desparramaba, yo seguía mi camino; de aquí a la puerta de fierro de afuera; tiene una distancia de 20 metros, porque del puente ahí nomás está el molino; de 10 a 11 de la mañana, no pasa de esa hora, porque a esa hora vengo de mi chacra a mi casa; a una distancia de 15 metros, porque iban ellos embalados; no utilizo lentes.</p> <p>TESTIGO R. N. L. D., con DNI. N° 18211844; refiere no tener ninguna relación de amistad, enemistad o parentesco con el acusado; A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO, dijo: Soy Agricultor; vivo en Cambio Puente; sí con mi señora y dos hijos; cuando me llamo mi señora que habían entrado con mi hijo corriendo y dos señores atrás siguiéndole a mi hijo con un arma, algo de encapuchados de negro, mi señora me dice él bebe ha ido a la casa de tu mamá ha entrado corriendo con otro niño, con tu sobrino, entonces yo he ido a verlo a mi hijo y lo saque a mi hijo y al poco rato llegó la policía y yo baje a mi mamá de nuevo, yo vivo a una cuadra más arriba de mi mamá, de ahí vi que al poco rato lo sacaron al señor de mi casa y yo me acordé que a mi mamá le había dejado para su medicina, entonces lo llamé por teléfono a mi mamá y me dijo que no lo había cogido, porque habían entrado harta gente y no sabía dónde estaba los cuatrocientos soles que había dejado para su medicina y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entonces yo agarré cuando lo sacaron a él le pedí permiso al policia para rebuscarle haber si lo ha cogido, y él me dijo no ha cogido nada, si ha corrido ha sido porque me han estado siguiendo; no, no llevaba nada; lo subieron al patrullero y lo tenían por ahí porque decían que habían mas pero no había nadie, el solo llegó corriendo A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, dijo: Mi hijo va a cumplir cuatro, el año pasado tenía tres; o sea mi hijo supuestamente, dice mi señora que lo había escuchado los disparos y pensando que son avellanas los chiquitos corrían hacia la esquina y de allí se volvió de nuevo y entro a la casa de mi mamá porque mi mamá vivía a media cuadra, casas distintas pero yo frecuento bastante a mi mamá; está en una manzana y la casa mía está en la otra manzana a mitad de cuadra, retorno a la casa de mi mama, porque mi mama vivía a media cuadro; está en la otra manzana PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo: Primero si, de ahí lo saco a mi hijo porque estaban mis hermanos, mis hermanos estaban haciendo una puerta en la casa de mi mamá y de ahí regreso cuando yo lo llamo a mi mamá si había cogido la plata porque había hasta gente; no. porque me entregó en la puerta nomas mis hermanos, no sabía nada; volví porque era la casa de mi mamá y harta gente había entrado; no estaba mi mamá, estaban mis hermanos; posiblemente que hayan visto; ellos dicen que él había entrado a esconderse porque lo estaban siguiendo unos señores de negro, eso también me dijo mi señora que había visto en la calle; supuestamente los ronderos, no sé.</p> <p>- ORALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.</p> <p>Se oralizaron las siguientes pruebas documentales: DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO. ACTA DE INTERVENCION POLICIAL N° 296-2013-RPN-DTP-DIVPOL- CH/C.PNP. 21 A. de fecha 19/09/2013, en donde consta la forma y circunstancia en que se produjo la detención en flagrancia del acusado A, así como los pormenores en cuanto a las particularidades que conllevaron a su aprehensión. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Indicó que su pertinencia, conducencia y utilidad de esta prueba es que esta acta plasma las formas y circunstancias en que fue detenido el imputado, asimismo refiere y precisa el lugar y fecha de la intervención del acusado. La Defensa técnica del Acusado: Indicó que efectivamente se narra la intervención de su patrocinado, pero llama la atención que el acta ha sido llenada en la comisaría porque está escrito a máquina, tiene una hora anterior, precisando que no hay ningún</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hecho que pruebe que su patrocinado haya participado en los hechos materia del proceso.</p> <p>▪ ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACIÓN DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIÓN, de fecha 19/09/2013, confirmada judicialmente, en el que consta que el personal policial que intervino y detuvo al acusado A, halló en poder de este a la altura de su cintura lado derecho un arma de fuego (revolver), cañón corto, made in USA, marca Smith Wesson, calibre 38 al parecer abastecido con tres municiones sin percudir marca FAME dos de ellas y una SPL y tres casquillos de lata dorado, al parecer recientemente percutados, uno de ellos SPL, el otro Windester y SPL - PNP; arma de fuego cuyo número de serie se encuentra limado; asimismo se halló en su bolsillo derecho parte de abajo de su casaca de tela color marrón marca IRUN dos municiones para revolver, uno de ellos SPL y el otro marca Federal Special. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. La pertinencia, conducencia y finalidad estriba en que en el registro personal se le encontró al ahora acusado el arma de fuego con el cual corrobora las versiones del testigo J. M. G., en el sentido de que cuando estos fueron advertidos por los ronderos, estos repelían o disuadían la persecución de los ronderos efectuando disparos con la que se le encontró al encausado Defensa técnica del Acusado: quiere resaltar que efectivamente se narra en el registro personal, pero sin embargo su patrocinado ha negado que el día en que se le intervino se le haya encontrado un arma, por el contrario ha afirmado que esta le fue puesta en la dependencia policial. Por otro lado también resalta que hasta ahora no se ha exhibido el arma Dra. M. C.: Respecto a la última acotación que ha hecho Pregunto al abogado del acusado, si ha solicitado que se exhiba el arma en la etapa correspondiente como prueba material. Defensa técnica del Acusado: Indicó que no.</p> <p>5.1.3. ACTA DE HALLAZGO Y RECOJO DE VEHICULO MENOR, de fecha 19 de setiembre de 2013, en el que se ha consignado el lugar, forma y circunstancia que personal policial PNP, realizo el hallazgo y recojo de la motocicleta color negra de placa 8579-4A, en la cual el acusado A, conjuntamente con dos sujetos no identificados. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. La pertinencia, conducencia y finalidad estriba en que con esta documental se está demostrando que el acusado con sus otros dos cómplices huían con la moto color negra producto de la persecución de los ronderos que habían divisado la huida del acusado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conjuntamente con sus otros dos cómplices. Defensa técnica del Acusado: Indicó que cuando presto su declaración testimonial el testigo J. M. G., manifestó de que él se había encontrado a 200 mts. De distancia por lo que se hace imposible de que el haya podido constatar de que su patrocinado bajo de ese vehículo.</p> <p>5.1.4. ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONAS, de fecha 19/09/2013 en la cual el agraviado reconoce al acusado A, como uno de los tres sujetos que el interceptaron y le robaron. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Indicando que la pertinencia, conducencia y utilidad estriba en que el agraviado habría reconocido plenamente al acusado presente, como una de las personas que lo asaltaron, siendo el acusado J. R. el que lo apuntó con su arma de fuego a dos metros y además corrobora también que esta persona a decir del propio agraviado habría sido la persona que protagonizo la extracción del equipo de sonido de la camioneta del agraviado. Defensa técnica del Acusado: Particularmente se evidencia que durante la investigación preliminar que ha habido algunos errores ahí, en otra declaración posterior seguro que se va a oralizar del agraviado que manifiesta de que no lo reconoció porque tenía cubierto el rostro.</p> <p>5.1.5. ACTA DE CONSTATAION DE DAÑOS EN VEHICULO, de fecha 19/09/2013, en la cual se constató los daños efectuados al vehículo por la sustracción del auto radio. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. La pertinencia, conducencia y utilidad estriba que mediante esta documental se corrobora los daños sufridos en la camioneta del agraviado en el cual también se verifica la extracción del equipo de sonido, el control remoto y la soguilla, como mas adelante veremos que también se le encontró en poder del acusado. Defensa técnica del Acusado: Indico que al inicio de este juicio oral, ellos no han negado que se haya producido un robo, por el contrario si han negado que hay participado su patrocinado, no teniendo nada más que agregar al respecto.</p> <p>5.1.6. PANEUX FOTOGRAFICOS REALIZADOS DE LA PARTE INTERIOR DE LA CAMIONETA NISSAN DE PLACA T3N-922. en el que se observa la forma en que quedo la camioneta del agraviado luego de haberse perpetrado el Robo agravado. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. La pertinencia, conducencia y utilidad es que esto corrobora y fortalece las documentales anteriormente oralizadas y en la cual se remarca la extracción y robo de la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cosa que es materia de acusación la cual también es el patrimonio que se robo al agraviado. Defensa técnica del Acusado: De igual modo es una constatación de los hechos, nada más.</p> <p>5.1.7. OFICIO N° 3476-2013-REDIJU-CSJSA/PJ-NSQ. de fecha 26 de Agosto del 2013, remitido por el Coordinador del Registro Distrital Judicial de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa, A. L. T., con el que se da cuenta que el acusado A, si registra antecedentes Penales. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia y utilidad está estrechamente ligada como prueba para efectos de la imposición de la pena toda vez que con esta documental se acredita y se demuestra que el acusado es una persona reincidente. Director de Debates: Le consulto al señor fiscal que fecha tiene ese oficio y que precise la sentencia. Fiscal: Indicó ser de fecha 26 de Agosto del año 2013, y dijo que solo es un oficio que indica que si tiene antecedentes los cual va a ser corroborado con la siguiente documental emitida por el establecimiento penitenciario. Defensa técnica del Acusado: Indicó que efectivamente.</p> <p>5.1.8. OFICIO N° 696-2014-INPE-/18-212/URP. de fecha 03 de abril de 2013, de cuyo contenido se evidencia que dicho acusado A ha sido sentenciado, habiendo incluso ha sido beneficiado con la semilibertad. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia y utilidad estriba estrechamente para los efectos de la imposición penal requerida por el Ministerio Público. Defensa técnica del Acusado: Indicó que efectivamente su patrocinado ha tenido una sentencia.</p> <p>5.1.9. ACTA DE RECONOCIMIENTO DE ESPECIES U OBJETOS, de fecha 19/09/2013 en la que se consigna el reconocimiento realizado por el agraviado B de los bienes y objetos que fueran incautados al acusado A en el momento de su intervención y detención. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. La pertinencia, conducencia y utilidad estriba en que el agraviado habiéndosele puesto a la vista los objetos que fueron extraídos materia del robo agravado a reconocido tanto la sog de Nylon color negro y azul y el control remoto del equipo de sonido. Defensa técnica del Acusado: Nada que agregar.</p> <p>◦ PRUEBAS DOCUMENTALES DE DESCARGO. No han ofrecido. ALEGATOS DE CLAUSURA.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>◦ EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Se ha probado más allá de toda duda razonable la responsabilidad del acusado aquí presente el señor A, como autor del delito de Robo Agravado en agravio del ciudadano B en virtud a las siguientes pruebas actuadas y valoradas en el presente juicio oral. Con la propia declaración del acusado que si bien es cierto este ha negado haber participado en dicho ilícito penal y ha negado su responsabilidad, sin embargo de su declaración ha incurrido en flagrantes y abiertas contradicciones respecto a su presencia en el lugar de los hechos, toda vez que su persona a referido que él se encontraba conjuntamente con su conviviente y que habría corrido a salvaguardarse de los supuestos tiros que efectuaban los ronderos; sin embargo, también refiere que huyo y se refugió con su precitada conviviente, en la vivienda de la señora E. D. C., sin embargo dicha versión ha sido desacreditada por las versiones de los efectivos policiales que han venido a deponer en este recinto como son los efectivos policiales R. A. A. T. y L. L. J., quienes han referido de manera uniforme que el acusado descendió de la motocicleta lineal de la cual estaban siendo perseguidos por los ronderos, conjuntamente con otras dos personas que huyeron en distintas direcciones y dos de ellos se metieron a los matorrales, y solamente uno de ellos el cual es el acusado aquí presente que decidió huir hacia la urbe, ósea hacia el centro Cambio Puente siendo intervenido en el interior de la señora antes ya referida solamente a este y no a otra persona. Asimismo se ha probado que uno de los asaltantes del agraviado H. P. B. fue el ahora acusado por su propio dicho, se ha verificado que el acusado fue herido en una de las piernas, situación que se corrobora por lo referido por el testigo J. Y. M. G., cuando este ha referido de que en instantes cuando perseguían a los delincuentes que habían asaltado al ingeniero efectuaban disparos y a su vez los ronderos también efectuaban disparos, esos disparos eran tiros de escopeta de perdigones y esos perdigones conforme también los ha referido el imputado presenta pues lesiones por proyectil de arma de fuego conforme también, bueno no se ha oralizado pero se establece y se precisa en el reconocimiento médico legal y conforme así también lo ha aceptado el mismo acusado. Asimismo se ha actuado la declaración testimonial del perito psicólogo C. C. quien ha ratificado su examen pericial en el sentido de que el acusado concretamente posee una personalidad di-social, dificultad para seguir las normas aceptadas socialmente y que es una persona agresiva lo cual deberá ser valorado por este colegiado, máxime si este órgano</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de prueba no ha sido desacreditado por la defensa. De igual modo se ha demostrado que el arma encontrada al acusado estaba abastecida de las municiones que conforme se ha precisado en el acta de incautación y asimismo se ha precisado que esta arma incautada al agraviado encontrada en la parte de su cintura lado derecho, está en perfecto estado de operatividad. Por último se ha demostrado la reincidencia del acusado J. R., conforme al Oficio N° 3476-2013, expedido por el REDIJU, con el cual este Ministerio Público ha demostrado de manera objetiva que el acusado es reincidente, por lo cual esa cualidad debe de ser valorada para los efectos de la imposición de la pena requerida por este Ministerio Público, por lo tanto habiéndose demostrado todos y cada uno de los elementos de tipo penal materia de acusación, la responsabilidad penal del imputado este Ministerio Público solicita se le condene al acusado A a 20 años 6 meses de pena privativa de libertad de carácter efectiva y al pago de una reparación civil de 2,780.00 nuevos soles.</p> <p>6.2.DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: Preciso que el Ministerio Público no ha probado que su patrocinado A, haya estado en el lugar de los hechos, esto es en el Sector Cascajal, el día 19 de Septiembre del año pasado, durante la declaración de los testigos R. A. A. T. y L. H. L. J., se evidencio una serie de contradicciones al establecer el testigo A. T. de que él no había visto la incautación del arma de fuego mientras tanto el testigo L. J. señala que estuvieron los dos al momento de intervenir y que vieron que su patrocinado tenía el arma. Por otro lado, el testigo J. A. M. G. no es un testigo directo del hecho, por lo tanto no puede afirmar que su patrocinado estuvo ese día en el Sector Cascajal Izquierdo porque él según su propia versión aparece unos minutos después y señala que estuvo persiguiendo a una moto, en su declaración testimonial tampoco no ha podido reconocer ni señalar las características físicas de su patrocinado, por el contrario, los testigos de descargo como son la testigo M. R. B., ha señalado de que el día 19 de Setiembre del año pasado, su patrocinado se encontraba en esa localidad de Cambio Puente a un costado del Molino Velásquez, parado con su conviviente, ella misma ha señalado que al parecer se encontraba esperando un vehículo y que al momento que apareció una moto disparando su patrocinado recién corrió a ocultarse en una vivienda. Por otro lado el testigo N. L. D., ha señalado que a su patrocinado, cuando el hizo el registro, porque concurrió a su domicilio a verificar si él había perdido un dinero que había dejado señalo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que no encontró nada, el mismo testigo ha señalado que su mamá ese día no se encontraba en el domicilio, demostrándose la contradicción de los policías testigos que señalan que una señora fue quien les abrió el domicilio para que ellos pudieran ingresar. La testigo M. también señala que la policía apareció momentos después de que su patrocinado habría ingresado a ocultarse en ese domicilio, para evitar que le dispararan o que en la confusión sufriera herida de bala. Si bien es cierto en el certificado médico señala que su patrocinado tiene heridas de perdigones o de escopetas en las piernas, en la acusación fiscal señala que su patrocinado iba sentado en una motocicleta lo que hace imposible que tenga heridas de perdigones en la partes interiores de las piernas, lamentablemente el perito médico no ha podido concurrir a esta audiencia. Por estas consideraciones, se considera que la presunción de inocencia no ha sido enervada y concluimos solicitando que se le absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal.</p> <p>6.3. AUTODEFENSA DEL ACUSADO.</p> <p>Que se considera inocente de los cargos que el señor fiscal le imputa.</p> <p>- DE LA FINALIDAD DEL PROCESO.</p> <p>El establecimiento de la responsabilidad penal supone en primer lugar la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, en segundo lugar la precisión de la normatividad aplicable y en tercer lugar realizar la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil; en consecuencia se tiene que valorar las pruebas actuadas durante el juicio oral, a fin de probar la comisión o no del delito. Resulta pertinente precisar que a través del proceso penal en el que se actúan los medios de prueba admitidos válidamente, el Juzgador llega a la convicción de la responsabilidad o irresponsabilidad penal del imputado y según sea el caso absolverlo o condenarlo, con tal fin merituará o compulsará las pruebas actuadas conforme al principio de la sana crítica, esto es, con criterios de razonabilidad basados en la lógica, las máximas de la experiencia y el conocimiento de la ciencia. Esto guarda congruencia con la existencia de garantías constitucionales de obligatorio cumplimiento en procesos como éste, en el que se ventila la responsabilidad del agente sobre hechos punibles, siendo uno de ellos el derecho a la presunción de inocencia que rige desde el momento que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva, por ende este principio impone que el juez de la causa, en caso de no existir prueba plena que determine la responsabilidad penal del acusado, deba absolverlo y no condenarlo; es pues este principio un límite a la potestad sancionatoria del Estado, entendiéndose que desde este punto de vista, la sanción penal sólo puede sustentarse en la comprobación de responsabilidad subjetiva del agente infractor de un bien jurídico; en ese sentido, no es constitucionalmente aceptable que una persona sea sancionada por un acto o una omisión de un deber jurídico que no le sea imputable</p> <p>ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.</p> <p>A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Que el vehículo -camioneta- de placa de rodaje T3N 922, color blanco, 2011, modelo Frontier, marca Nissan, doble cabina, que conducía el agraviado ha sido violentada a la altura de la consola donde va el auto radio, el que ha sido sustraído, así como accesorios comprendiendo una soguilla de nylon color azul y rojo y control remoto de auto radio; HECHO PROBADO, con el acta de constatación de daños de vehículo suscrito por el Sub Oficial PNP M. B. H., el agraviado B, el abogado defensor del acusado doctor N. F. A. R. y la representante del Ministerio Público doctora S. Á. B. de A., agregado a ello se tiene cuatro fotografías en paneaux donde se aprecia cómo ha sido violentado el vehículo -camioneta. ◦ Que al acusado A, fue encontrado cubierto con una sábana en la habitación de una vivienda ubicada en el Distrito de Cambio Puente; HECHO PROBADO, con la declaración vertida en juicio oral por los efectivos policiales PNP R. A. A. T. y L. H. L. J., siendo este corroborado por la propia declaración del acusado, quien ha manifestado haber sido encontrado por los efectivos policiales en mención en una vivienda. ◦ Que el arma de fuego, revolver, calibre 38" SPL, marca SMITH & WESSON, fabricación USA, modelo 10-7, N° de serie erradicado, tubo cañón de 5 cm de longitud, se encontraba en estado de conservación y operativo; HECHO PROBADO, con el dictamen pericial de balística forense N° 1199/13, cuyas conclusiones señala en la Muestra 01. "...en regular estado de 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conservación y "OPERATIVO" en su funcionamiento. Presenta características de haber sido empleado para efectuar disparo (s) "POSITIVO" para el ánima del tubo cañón y las seis recamaras". (Sic) Asimismo, en la Muestra 02 al 04. "son tres casquillos de cartucho para revolver, calibre 38" SPL, marca "FEDERAL" fabricación USA; en regular estado de conservación..." (Sic), y, la Muestra 03 al 07. -Corresponde a cinco (5) cartuchos para revolver, calibre 38" SPL marca "PNP", R-P" y "WINCHESTER", fabricación Brasileira y USA, en regular estado de conservación y "OPERATIVO", para ser utilizado".fS/cJ</p> <p>◦ Que el acusado A, ha sido condenado a siete años de pena privativa de la libertad efectiva, por el delito de Tenencia Ilegal de Armas en agravio del Estado, desde el tres de junio del año dos mil nueve, habiendo obtenido su libertad a través del beneficio de semi libertad desde el quince de febrero del año dos mil diez; HECHO PROBADO, con el oficio N° 696-2014-INPE/18-212/URP de fecha tres de abril del presente año, en el que adjunta la ficha penológica del acusado detallando su ingreso y salida del establecimiento penitenciario de Cambio Puente - Chimbote</p> <p>◦ Que el acusado A, fue observado cuando descendía de una moto abordada por tres sujetos, vistiendo una casaca marrón con capucha, pantalón jean azul, de tez clara, ingresando solo a una vivienda; HECHO PROBADO, por la declaración testimonial en juicio oral de los efectivos policiales PNP R. A. A. T. y L. H. L. J., características del traje que coincide con lo descrito también en juicio por el testigo J. Y. M. G., quien estuvo en la persecución como rondero y lo manifestado por el agraviado en la diligencia de reconocimiento en rueda de persona con la participación del Ministerio Público, el acusado y su abogado defensor, donde detalla las características del acusado y su vestimenta.</p> <p>◦ Que el acusado A, ha sido condenado a siete años de pena privativa de la libertad efectiva, por el delito de Tenencia Ilegal de Armas en agravio del Estado, desde el tres de junio del año dos mil nueve, habiendo obtenido su libertad a través del beneficio de semi libertad desde el quince de febrero del año dos mil diez; HECHO PROBADO, con el oficio N° 696-2014-INPE/18-212/URP de fecha tres de abril del presente año, en el que adjunta la ficha penológica del acusado detallando su ingreso y salida del establecimiento penitenciario de Cambio Puente - Chimbóte.</p> <p>◦ Que el acusado A, tiene una doble personalidad, uno pasivo y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el otro activo, lo hace comportarse de una manera retraída en un momento, puede ser una persona apática, indiferente, distante y asocial, pero también tiene la otra parte que es la parte activa, se caracteriza por estar alerta, vigilante, persistente hacia objetos o propósitos mentales determinados, está en una permanente guardia; sabe manejar de acuerdo a las circunstancias, trata de mostrarse de una manera atrayente disimula aspectos personales, trata de mostrarse de manera favorable; HECHO PROBADO, con el protocolo de pericia psicológica N° 000387-2014-PSC, suscrita por el perito psicólogo I. C. C., que arriba a las siguientes conclusiones: 1- Funciones cognitivas conservadas; 2 - Personalidad de rasgos resaltantes de un patrón dual pasivo activo, que le confiere un carácter manipulador y controlador, incapaz de autocrítica, ni remordimiento y disimulador de escasa capacidad de autocontrol de los impulsos y otras características descritas compatibles con su condición legal; 3.- Destaca en su perfil psicosocial dificultad para seguir las normas aceptadas socialmente, la tendencia del sujeto a mostrarse de forma favorable, evidencia su capacidad de disimulo, enmascaramiento, cautela y sigilo hacia los demás, por su dificultad de evitar sus impulsos, no puede arrepentirse de sus acciones, puede fácilmente disimular su agresividad.</p> <p>NO SE HA PROBADO.</p> <p>◦ Que el acusado A, haya ingresado a la vivienda donde fue capturado por los efectivos policiales, con su esposa, si bien es cierto la testigo de descargo M. F. R. B., refirió haberlo visto al acusado en compañía de su esposa, también lo es, que ha manifestado que cuando se iba acercando vio que al señor lo estaban correteando y se metió a una casa; agregado a ello, el también testigo de descargo R. N. L. D., señalo que en la casa de su mamá solo había ingresado el acusado y que sus hermanos le habían dicho que se había metido a esconderse.</p> <p>-JUICIO DE SUBSUNCION.</p> <p>Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.</p> <p>◦ JUICIO DE TIPICIDAD.- De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, luego de su calificación jurídica, los hechos imputados, se subsumen en los siguientes artículos: 188° “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él. sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”; y, con la agravante del artículo 189° (Robo agravado) “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 3.A mano armada, 4.Con el concurso de dos o más personas, y, 8.Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios”. Con relación al TIPO OBJETIVO: El sujeto activo no requiere de una cualificación especial, por ser el delito imputado un delito común. El sujeto pasivo de este delito lo constituye una persona natural.</p> <p>◦ En este tipo de delitos se exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado, es decir, la conducta del agente debe hacer uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrayendo un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes, al presente caso recae en personas con arma de fuego, concurrencia de dos o más personas y sobre vehículo automotor, agravantes que se da con mucha frecuencia en la realidad cotidiana.</p> <p>◦ A efectos del análisis de los hechos, imputados al acusado A, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, si bien es cierto no ha sido capturado al momento de la ejecución del hecho delictivo, sino escondido en una vivienda por los efectivos policiales PNP R. A. T. y L. H. L. J., cuando recibieron el aviso que había ocurrido un robo en Cascajal Izquierdo y que estaban siendo perseguidos por los ronderos y al observar en su trayecto que el acusado bajaba de una moto abordada por otros dos sujetos, pero él ingresaba a una vivienda, realizaron su captura.</p> <p>◦ Si bien los hechos objeto de prueba de un proceso penal no siempre son comprobados mediante los elementos probatorios directos, para lograr ese cometido debe acudir a otras circunstancias tácticas que, aun indirectamente sí van a servir para determinar la existencia o inexistencia de tales hechos. De ahí que sea válido referirse a la prueba penal directa de un lado, y a la prueba penal indirecta de otro lado, y en esta segunda modalidad que se haga referencia a los indicios y a las presunciones. En consecuencia, a través de la prueba indirecta, se prueba un "hecho inicial -indicio", que no es el que se quiere probar en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del "hecho final - delito" a partir de una relación de causalidad</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>“inferencia lógica ”. En nuestro modelo procesal penal esta admitido la valoración de las pruebas por indicios, conforme lo prevé el artículo 158° bajo el siguiente contexto: "1. En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.2. En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.3. La prueba por indicios requieren) Que el indicio esté probado;b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; v. c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contradicciones consistentes."</p> <p>10.5. Con este orden de ideas, se tiene que los indicios probados guarda conexión lógica, bajo el siguiente raciocinio; el agraviado B, fue reducido por tres sujetos con armas de fuego en el sector de Cascajal Izquierdo, quienes luego de consumado el hecho se dieron a la fuga en una motocicleta, pero fueron perseguidos por los ronderos hasta Cambio Puente, realizando disparos entre ambos bandos, quienes al percatarse de un patrullero policial abandonan la moto y se dispersan en distintas partes, verificando la policía el ingreso del acusado J. V., a un domicilio del sector, quienes con el permiso de la dueña de casa ingresan al domicilio y encuentra en una de las habitaciones al acusado cubierto con una sábana, manifestación descrita por los efectivos policiales PNP R. A. A. T. y L. H. L. J., que tampoco ha sido desmentido por el acusado, lo que no querido reconocer es el arma de fuego y los accesorios que se encontraban en el vehículo del agraviado esto es un control de radio y soguilla de nylon de color azul y rojo, sin embargo del dictamen pericial se tiene que el arma incautada esta operativa y con características de haber sido empleada y si tenemos en cuenta lo manifestado por la testigo M. quien escucho disparos y luego cuando se acercaba observó ingresar al acusado a una vivienda, nos conlleva a que dicha arma fue utilizada el día del hecho delictivo, asimismo los accesorios encontrados han sido reconocidos por el agraviados como suyos, no resulta mucha coincidencia que dicho objetos también le hayan sido encontrados al acusado; si bien es cierto no ha firmado el acta de registro personal e incautación de arma de fuego y munición así como la diligencia de reconocimiento en rueda de persona,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>también lo es que lo registrado coincide con los bienes del agraviado, como el arma que ha sido percutida como lo ha expuesto el perito balístico en juicio; y respecto al reconocimiento en rueda por el agraviado, cumple con los requisitos exigidos por ley, esto es, detalle previamente las características del agresor para luego ponerle a la vista un grupo de personas, donde coincide con las características del acusado y su vestimenta, que ha sido corroborada por los testigos J. Y. M. y los efectivos policiales, estando con estas diligencias al descubierto el acusado se niega a firmar con el único propósito de querer eludir su responsabilidad, lo que guarda relación con su perfil psicosocial -evidencia capacidad de disimulo, enmascaramiento- examinado por el perito psicólogo I. E. C. C., en el protocolo de pericia psicológica N° 000387- 2014-PSC. Mala justificación del acusado también cuando refiere que ingreso a la vivienda como refugio de los disparos en compañía de su conviviente, sin embargo cuando fue capturado se encontraba solo, no solo por lo manifestado por los efectivos policiales, sino también por el testigo que trajo su defensa técnica como descargo, pues el señor R. N. L. D., manifestó que cuando lo sacaron de la vivienda de su madre fue solo a él y que sus hermanos vieron cuando ingreso para esconderse, que por la máxima de la experiencia toda persona que se esconde es porque huye de algo y si enlazamos todos estos indicios probados nos conlleva a que el acusado A, participó en el robo de los bienes del vehículo del agraviado B</p> <p>Asimismo, es de precisar que el hecho perpetrado ha sido con el concurso de más de dos personas y teniendo que la participación del acusado A, ha sido directa. Al respecto, el Código Penal Peruano reconoce dos formas de intervención delictiva: la autoría y la participación. Las formas de participación son la inducción (artículo 24°) y complicidad (artículo 25°). En el artículo 23° distingue tres formas en que una persona puede realizar un delito: a) autoría directa (inmediata o individual), cuando el sujeto realiza por si mismo los elementos del tipo; b) autoría mediata (indirecta o impropia), cuando el hecho punible es cometido instrumentando a una tercera persona; y, c) coautoría (autoría conjunta o pluriautoría), cuando el hecho ilícito es realizado por varias personas, quienes actúan conjuntamente de mutuo acuerdo en la comisión del hecho punible, a través de una división de trabajo.</p> <p>El maestro SANTIAGO MIR PUIG sostiene que los coautores son autores porque realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el delito. Es decir, que entre todos se reparten la realización del tipo de autoría, de modo aquí no rige el principio de accesoriadad, dado que ninguno de ellos por sí solo realiza completamente el hecho punible, no pudiendo considerarse a ninguno partícipe del hecho del otro. Refiere que en el caso de la coautoría rige el principio de imputación recíproca de las contribuciones, según el cual todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable a todos los demás. Precisa que para puede tener lugar la imputación recíproca se requiere de la existencia de un mutuo acuerdo, que convierte las distintas contribuciones individuales en partes de un plan unitario. Por lo expuesto le cae la total responsabilidad al acusado A, de los hechos incriminados.</p> <p>Cabe agregar que la defensa técnica del acusado cuestiona el acta de intervención N° 296-2013-RPN-DTP-DIVPOL-CH/C.PNP.21.A, por estar tipeado y no ha manuscrito por haber sido los hechos en el campo, se tiene que dicha acta es el consolidado de las diligencias que se han realizado, las cuales si se encuentran manuscrito, las cuales tampoco han sido firmadas por el acusado, razones por la cuales ya se ha expuesto en el considerando que precede; tampoco ha podido probar que el acusado se encontraba en su compañía de su conviviente, puesto que su testigo L. D., manifestó que el detenido fue al único que sacaron del domicilio de su madre y sus hermanos le dijeron que solo vieron al acusado esconderse, sin hacer referencia que haya ingresado acompañado de alguna fémina.</p> <p>11.- JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD. Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo veinte del Código Penal</p> <p>-JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ El acusado cuenta con estudios secundarios, lo que no le impide comprender la ilicitud del acto cometido. <p>- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgador valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°A, 46° y 46B del Código Penal, se deben seguir los siguientes pasos:</p> <p>PRIMER PASO: establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé los incisos 3), 4) y 8) del artículo 189° primer párrafo del Código Penal para éste delito es no menor de doce ni mayor de veinte años de privación de la libertad.</p> <p>SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas - como la responsabilidad restringida, la confesión sincera o la tentativa, entre otras - o circunstancias agravantes cualificadas - como la reincidencia, habitualidad - delito continuado en perjuicio de pluralidad de personas, entre otros; o si no concurre ni atenuantes privilegiadas ni agravantes cualificadas.</p> <p>TERCER PASO: Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; baratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y, c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito. En el caso concreto existe la concurrencia de circunstancias agravantes; por lo que la pena a imponerse será por encima del tercio superior.</p> <p>Identificado el espacio punitivo por encima del tercio superior, esto es de 20 a 33 años cuatro meses, teniendo en cuenta que el acusado A, es persona reincidente por lo que la pena aumenta en no menor de dos tercios por encima del máximo legal fijado por el delito juzgado, ello de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 46B del Código Penal, siendo este el espacio punitivo que se debe tomar en consideración al momento de determinar la pena a imponerse, no obstante de haberse realizado la individualización de la pena prevista en el artículo 45°A, le corresponde la pena concreta dentro del tercio inferior; a ello debe sumarse en toda su dimensión, el imperio del Principio de Culpabilidad y el Principio de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Proporcionalidad, en este sentido, al Órgano Jurisdiccional, le corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde aplicar al autor o partícipe de la infracción cometida, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto, pero no caer en el excesivo solicitado por la representante del Ministerio Público; asimismo debe advertirse que para efectos de la imposición de la pena suspendida en su ejecución, el numeral 57° del Código Penal modificado por Ley N° 29407 de fecha 18 de setiembre del dos mil nueve, prevé ciertas exigencias y al caso concreto no cumple con la primera de ella, en consecuencia la pena debe ser efectiva.</p> <p>- DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>◦ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) La indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>En el presente caso se ha acreditado la sustracción del auto radio de la camioneta del agraviado, conforme al acta y las fotografías paneuxel cual no ha sido recuperado por el agraviado; lo que el juzgador debe considerar de manera proporcional el monto de la reparación civil solicitada por el Ministerio Público.</p> <p>- IMPOSICIÓN DE COSTAS.</p> <p>De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado.</p> <p>- EJECUCIÓN PROVISIONAL.-</p> <p>Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>derechos.</p> <p>5.- MANDO: Consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y REMÍTASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución. Que la presente sentencia sea dictada oralmente en audiencia. Esto en aplicación de los principios que rigen el nuevo modelo procesal y se entreguen en este acto copias de la sentencia a las partes.-</p>	<p><i>como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>										10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)</p>				<p>X</p>						

		identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>Cambio Puente, treinta de diciembre</p> <p>De dos mil catorce</p> <p>VISTOS Y OÍDOS</p> <p>Es materia de revisión por esta Sala Penal de Apelaciones la resolución número once – sentencia condenatoria, de fecha quince de setiembre del año dos mil catorce, emitida por el juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar al acusado A por la comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO, prescrito en el artículo 189°, incisos 3, 4 y 8 del primer párrafo, del Código Penal, en agravio de B, imponiéndole como tal veinte años de pena privativa de la libertad efectiva y, fijándose la suma de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor del agraviado. Resolución impugnada por la defensa técnica del referido sentenciado; y luego de escuchar a las partes por su orden;</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).</p>										<p>10</p>

		Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>Y, CONSIDERANDO</p> <p>1. DE LOS ALEGATOS DE LAS PARTES EN AUDIENCIA APELACIÓN</p> <p>1. De la Defensa Técnica del sentenciado A : La Defensa Técnica del sentenciado A, solicito en sus alegatos que se revoque la sentencia impugnada, y reformándola se absuelva a su patrocinado, alegando para tal efecto que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • existe falta de motivación en la sentencia recurrida, la misma que tiene una protección de carácter constitucional, es decir todas las resoluciones sin excepción deben expresar los motivos y razones de lo que se establece para dar validez o no a un órgano de prueba resaltando las diversas razones que el juzgador ha utilizado para que quede clara la imputación y responsabilidad del procesado, que en la recurrida no existió; • en cuanto al análisis de la valoración de los hechos probados, se señaló siete puntos donde uno se repite, de los cuales dos de ellos relacionados con la comisión del delito imputado, mientras que los restantes se refieren a la reincidencia, simplemente abona una aplicación drástica de la pena, pero ello no hace ver que esta persona haya participado o no del evento delictivo; • otro punto que cuestiono la defensa fue la valoración parcial e insuficiente de las pruebas, como en el caso de la intervención de los miembros de la PNP R. A. A. T. y L. H. L. J. realizada al inculpado A , la cual no se valoró de manera conjunta sino sesgada y unilateral, al surgir contradicciones en las 	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la</i></p>										

	<p>declaraciones de los efectivos policiales i) pues uno de ellos manifestó haber intervenido solo al procesado mientras que el otro, de manera conjunta; y ii) al referir que en el lado derecho, a la altura de la cintura del procesado se le halló un arma de fuego; la misma que fue utilizada según la conclusión del Juzgado Penal Colegiado, mas no del perito en juicio oral, porque este señaló que no puede precisarse si esta fue utilizada ese día o con anterioridad, sino solamente certificar que había sido manipulada, quedándose el colegiado con la posición que había sido empleada el día de los hechos imputados al haberse encontrado tres (03) casquillos pertenecientes a la misma arma, la misma que estaba en buenas condiciones conforme se tuvo de la pericia de balística forense; así también, no se consideró en absoluto la pericia de absorción atómica, la cual concluyo que el procesado no efectuó ningún disparo, pese a haberse encontrado supuestamente con la precitada arma de fuego;</p> <ul style="list-style-type: none"> • por otro lado, en cuanto a las contradicciones de la valoración insuficiente de la prueba, respecto a que los efectivos policiales intervinientes señalaron que tres sujetos venían en una moto color negro del cual se bajaron al percatarse que a 100 metros aproximadamente se aproximaba el vehículo policial; asimismo, el otro testigo J. Y. M. G. que vino persiguiendo y realizando disparos a los tres sujetos, señaló que estos se cayeron de la moto estando cerca del molino Velásquez que es del tío del hoy sentenciado, sin embargo, dicho testigo M. G. indico que estuvo aproximadamente a 200 o 250 metros en una curva y que por tanto no vio a donde se dirigieron estos al caer de la moto; empero, el colegiado lo considera como un testigo directo del hecho, cuando no fue así, ya que como pudo reconocer al sentenciado, si él nunca lo vio en Cascajal en el lugar donde aparentemente ocurrió el hecho delictivo; • tampoco se tomó en cuenta la declaración del agraviado B quien señaló haber sido asaltado en Cascajal por tres sujetos, quienes estaban encapuchados, refiriendo además que fue la policía quien le indico que tenía que sindicar al sentenciado V. V. como la persona que le había apuntado en la cabeza y sacado los accesorios del vehículo, con lo cual, existirían elementos que constituyen conindicios consistentes, siendo pues que si el agraviado indico que fue el imputado quien lo apunto significaría que este en el trayecto tuvo que haber disparado lo cual no ocurrió de acuerdo a la prueba de absorción atómica que se practicó; • otro medio de prueba es del reconocimiento médico legal 	<p><i>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>del sentenciado, en el sentido que tiene perdigones; pero el testigo J. M. quien lo ha venido siguiendo indico que no disparaba, ¿cómo se puede entenderse que disparando de la parte posterior, que según el propio testigo el procesado venia en el centro de los tres, pueda tener perdigones en el muslo en la parte interna?, ¿cómo es que el perdigón llevo a un punto y luego se dio vuelta?, lo cual no quedo aclarado; no habiéndose tomado en cuenta ello, obviándolo, conraindicios que desbaratan la tesis del Ministerio Publico;</p>	<p><i>extranjerar, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<ul style="list-style-type: none"> • asimismo, la Defensa cuestiono que no se llevó a cabo la investigación debido al acta de intervención, la cual no está a manuscrito sino hecho a máquina y lo cual no fue posible un acta de intervención de estas características dado que no existe una jurisdicción policial en Cambio Puente; • en cuanto al aspecto psicológico, el perito señalo que tiene una personalidad dual, siendo que su encierro pudo haber contribuido a ello, siendo su estado activo el que medita y miente, la misma que constituye una referencia mas no un sindicación que lo relacione con el hecho, peor aun cuando no hay una sindicación de una prueba directa de responsabilidad en la participación del hecho delictivo; y, • Por tanto, ante los hechos expuestos, solicitó la absolución del sentenciado. <p>2. Del Representante del Ministerio Publico. El Representante del Ministerio Publico, solicito se declare infundado el recurso impugnatorio formulado, y en consecuencia, que se confirme la decisión de primera instancia, alegando para tal efecto:</p> <p>a) Que, en cuanto a señalado por la Defensa Técnica respecto a la pericia de absorción atómica, se tiene que, tanto de la lectura de la sentencia y de los hechos materia de investigación no fue materia de imputación el hecho que el procesado haya disparado el arma incautada, dado que lo que se imputo fue que el día diecinueve de setiembre del año dos mil trece, este conjuntamente con dos personas más a bordo de una moto y premunidos con arma de fuego, asaltaron al agraviado B en el sector Cascajal izquierdo, habiéndosele sustraído de su automóvil su auto radio, llaves, una soguilla y otros enceres, a raíz de lo cual la persona de C. G., quien estaba con el agraviado en ese instante, realizo una llamada a los ronderos de dicha zona, comunicando el hecho acontecido, quienes dentro de los cuales se encontraba J. M. G. comienzan la persecución, comunicando a la Policía Nacional que se había producido un hecho delictivo y los sujetos estaban huyendo, es así que al ser perseguidos por los ronderos se producen disparos de ambos</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con</i></p>					X					

	<p>lados; siendo que en ningún momento se dijo que el procesado disparo puesto que los tres estaban premunidos con armas de fuego; siendo esta primera objeción realizada a la Defensa Técnica la cual no tubo asidero legal por lo ya expuesto;</p> <p>b) El segundo hecho, que la Defensa indico se refiere a que no se explica cómo es que su patrocinado aparezca con perdigones en la parte interna de su pierna, puesto que se encuentra establecido que él iba en el centro de la moto, con lo cual ha quedado establecido que el imputado iba en el centro y no atrás y que dando la espalda a los que los perseguían o al contrario de cara a ellos; el hecho concreto fue que al ser intervenido se le encontró con perdigones, del cual se basó el Colegiado para emitir la sentencia condenatoria;</p> <p>c) También, ha referido como soporte para desbaratar la resolución venida en grado que el agraviado manifestó una serie de consideraciones que avalan que el procesado no participo en el hecho imputado; sin embargo, dicho agraviado ni en esta Sala ni en juicio oral declaro, cuando lo que vale son las declaraciones en juicio oral;</p> <p>d) Por otro lado, lo central es que el procesado fue intervenido por efectivos policiales y dentro de un domicilio; cubierto con una sábana en un rincón surgiendo la interrogante ¿Qué personas que no haya participado en un hecho delictivo se esconde o refugia en un domicilio?, es contradictorio dado que dice haberse encontrado en el lugar de los hechos porque fue a visitar a su tío que tiene un molino y sin embargo, pese a la gravedad de los cargos, no indico el nombre del tío, menos lo ofreció como testigo; y de esa manera corroborar lo que alego; así también, porque a él le alcanzan los perdigones y a su señora no, si esta estaba con ella cuando ocurrieron los sucesos de los disparos; tampoco apareció la señora del sentenciado en la intervención policial; siendo que todos aquellos contraindicios en nada enervan la sentencia contradictoria;</p> <p>e) Ahora bien lo que ha meritudo el Juzgado Penal Colegiado fue el acta de intervención policial que narra las circunstancias en las que se intervino al procesado y que conforme al acta de registro personal de incautación, lo encuentran con un arma de fuego, una llave de la camioneta y una soguilla especies que uno de los efectivos reconoció en audiencia de juicio oral que fueron encontrados en poder del procesado, más aun si y el agraviado reconoció como suyos, también corroborado con el acta de constatación de los daños del vehículo, en el cual se advirtió que le faltó el auto radio; y también con el panel fotográfico del vehículo del agraviado, además el agraviado</p>	<p><i>razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>uno de los efectivos reconoció en audiencia de juicio oral que fueron encontrados en poder del procesado, más aun si y el agraviado reconoció como suyos, también corroborado con el acta de constatación de los daños del vehículo, en el cual se advirtió que le faltó el auto radio; y también con el panel fotográfico del vehículo del agraviado, además el agraviado</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos</p>										

Motivación de la pena	<p>reconoció al sentenciado como la persona que lo apunto con un arma a dos metros de distancia y como la persona que extrajo el equipo de sonido de la camioneta, conforme se tiene del acta de reconocimiento en rueda de personas;</p> <p>f) Aunado a las pruebas precitadas se tiene la pericia psicológica y la de la balística esta última, en la que se acreditó que el arma incautada se encontró operativa y del cual se realizaron disparos, teniendo número de serie erradicada, características que corresponden a gente que se dedica a delinquir; aunado a ello, se tuvo las declaraciones de M. F. R. B. y R. L. D., quienes acreditaron que el acusado se encontraba escondido en la casa de una persona en la que fue encontrado e incautado sus pertenencias;</p> <p>g) Con lo expuesto se dejó esclarecido que todos los hechos merituados vinculado de manera contundente al ahora sentenciado, por lo que, no es cierto que se le haya condenado solo por su pasado sino por la serie de pruebas e indicios a las que hizo referencia y que soporta la sentencia venida en grado; y, en consecuencia, considero que la sentencia venida en grado se encuentra ajustada a ley y debe ser confirmada.</p> <p>2. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN.</p> <p>3. Los hechos, materia de análisis, se circunscriben a que con fecha diecinueve de setiembre de dos mil trece el agraviado H. P. B. C de treinta y nueve años de edad, trabajaba en Agroindustrias San Jacinto, había salido a realizar sus labores a los sembríos de caña de azúcar a bordo de su camioneta, habiéndose dirigido esa mañana al sector de Cascajal izquierdo, a fin de realizar la respectiva inspección, encontrándose en ese lugar en compañía de un obrero de nombre L. C., llevando consigo su celular y dinero en efectivo así como la camioneta con sus respectivos accesorios; siendo que cuando se encontraba para subir a su camioneta fue interceptado por una motocicleta de color negra de placa de rodaje N° 8579-4A de la cual descendieron 3 sujetos con armas de fuego, quienes lo apuntaron en la cabeza, siendo uno de estos sujetos el acusado A procediendo a despojarlo de sus pertenencias así como de un celular marca Nokia, dinero en efectivo por la suma de mil nuevos soles; luego el acusado procedió a sacar del vehículo el auto radio, el control remoto de la camioneta del agraviado y algunas herramientas propias de esta y conjuntamente con los otros implicados volvieron a subir a la motocicleta y huyeron; es en ese momento que el obrero L. C. tenía un celular, porque a él no le habían robado nada, llamo a un rondero de nombre</p>	<p>en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha</i></p>					X					40
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>M. G., procediéndole a contar lo sucedido, ante lo cual este rondero se comunicó con los demás ronderos a fin de interceptar la motocicleta color negra en la cual se daban a la fuga el imputado y los otros dos sujetos que lo acompañaban, logrando interceptarlo e iniciando la persecución; empezando los disparos entre los ronderos y la motocicleta negra en la que huían los delincuentes, los cuales al ver un patrullero al horizonte tiraron la moto en la que se desplazaban, dispersándose por distintas partes, siendo que la policía que había verificado esto procedió a perseguir al imputado J. R., quien se dirige a una vivienda en una calle de Cambio Puente, siendo perseguido por dos sub oficiales quienes lo encontraron en una habitación dentro del inmueble, encontrándole a la altura de la cintura un arma de fuego revolver calibre 38, cañón corto, marca Smith wesson, utilizada para perpetrar el ilícito antes referido, así como tres municiones sin percutir y tres municiones percutidas, así mismo se le hallo dos llaves de vehículo, el control remoto del auto radio del vehículo perpetrado, así como una soguilla de color rojo; luego, posterior a ello, el acusado fue trasladado a la comisaria del 21 de Abril, y luego a la División Médico Legal ya que el acusado se encontraba con heridas producidas por perdigones esto es de escopetas.</p> <p>3. DE LA TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS.</p> <p>4. El hecho imputado al acusado A, fue calificado como DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO previsto en el artículo 188° tipo base con el agravante contenido en el artículo 189°, primer párrafo inciso 3, 4 y 8 del Código Penal.</p> <p>5. Al respecto, el tipo base es el artículo 188° del Código Penal, el cual prescribe: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra empleado violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”.</p> <p>6. Que, en cuanto al delito de robo agravado, es necesario verificar sus elementos típicos básicos:</p>	<p><i>sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>i) Un bien mueble, total o parcialmente ajeno; ii) La violencia o amenaza empleada contra la víctima; iii) El apoderamiento ilegítimo iv) En cuanto al aspecto subjetivo, la conducta debe ser desarrollada con dolo; 7. Asimismo este delito requiere de una especial intención de aprovechamiento del bien; y, 8. La concurrencia de una o varias circunstancias consideradas como agravantes de la conducta (artículo 189° del Código Penal). 9. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: i) El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor de su espera de posesión a la del sujeto activo; y ii) La realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. 10. A estos efectos, según el artículo 188° del Código Penal, se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente. La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de robo, como uno del resultado y no de mera actividad 11. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída de inicio será tentativa cuando no se alcanza el apoderamiento de la cosa, realizado desde luego los actos de ejecución correspondientes. Disponibilidad que, más que real y efectiva que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: i) Si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recupero en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; ii) Si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedo en grado de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>tentativa; y,</p> <p>iii) Si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.</p> <p>12. El bien jurídico que protege este delito, es el patrimonio ajeno, y se debe tener en cuenta que el plus del desvalor radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia o amenaza grava sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud son también objeto de tutela en este tipo penal, es decir el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo.</p> <p>4. ACTUACIÓN PROBATORIA EN AUDIENCIA DE APELACIÓN.</p> <p>13. En la audiencia de apelación, si bien existe un nuevo medio de prueba ofrecido y admitido por la Defensa Técnica como fue la declaración testimonial del agraviado B la misma se tuvo por prescindida al no haber concurrido a la respectiva audiencia de apelación, más aun si dicho órgano de prueba fue ofrecida por el Ministerio Público hasta en dos ocasiones sin embargo, no concurrió a juicio oral, con lo cual no se realizó mayor actividad probatoria, no se solicitó la oralización de documento alguno.</p> <p>14. Por otro lado, el procesado ejerció su derecho a declarar, señalando que es inocente de todos los cargos, ya que no participo en los hechos (imputados).</p> <p>5. LÍMITES DE LA ACTUACIÓN DE LA SALA PENAL SUPERIOR, EN MATERIA DE APELACIONES DE SENTENCIAS.</p> <p>15. Los límites que tiene esta Sala Penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales:</p> <p>a) El inciso 1 del artículo 409° del Código Procesal Penal, que prescribe “La impugnación confiere al Colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”.</p> <p>b) El inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hecho cuanto en la aplicación del derecho”.</p> <p>c) El inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe que, “La Sala Penal Superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de</p>	<p> cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>apelación y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. La aplicación de esta última premisa legal tiene su excepción en la casación N° 05-2007-HUAURA, del once de octubre del año dos mil siete, fundamento jurídico séptimo, que establece: “Es exacto que con arreglo a los principio de intermediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior variabilidad y valoración de la prueba personal, el Colegiado de Alzada no está autorizado a variar la conclusión y valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Colegiado de Apelación, pero no lo elimina. En esos casos las denominadas “zonas opacas”, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la intermediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden ser variados. Empero, existen “zonas abiertas” accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato factico que el colegiado de primera instancia asume como hecho probado, no siempre es incommovible, pues: i) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto el testigo no dice lo que lo menciona el fallo; ii) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o iii) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia”. Por otro lado, precisa dicha casación en su fundamento jurídico octavo, que la valoración de la prueba personal efectuada por el colegiado de primera instancia, puede ser revisada por parte de la Sala Superior, a pesar de que no se haya actuado prueba en segunda instancia cuestionando el valor probatorio de dicha prueba personal, siempre y cuando, haya sido motivo de impugnación, esto es, que el impugnante haya cuestionado la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo; si el relato incriminador era atendible en función a las reglas de la experiencia; si este era suficiente, a partir del conjunto de la prueba apreciada por el A quo; si el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>razonamiento del colegiado de primera instancia era en sí mismo sólido y completo.</p> <p>16. En ese sentido, la valoración de la prueba, importa un trabajo intelectual que realiza el juez con la finalidad de otorgar, establecer determinado valor a las pruebas actuadas en juicio oral, para lo cual, se deben tener en cuenta las normas que rigen los fundamentos y criterio de valoración de la prueba penal las que son, en primer lugar, el artículo 2° numeral 24, literal e), de la Constitución Política del Estado, que consagra la presunción de inocencia; y en segundo lugar, el artículo 158 del Código Procesal Penal, que establece el sistema de libre valoración razonada de la prueba , señalando que, en la valoración de prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Ahora bien, la libre apreciación razonada de la prueba, que es el sustento del artículo 158° antes citado, reconoce al Juez la potestad de otorgar el mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que la garantía de la presunción de inocencia, que consagra el artículo 2°. 24. e) de la Constitución, como regla probatoria general, exige que la declaratoria de la culpabilidad de una persona debe producirse en los marcos de un proceso respetuoso de la ley en lo concerniente (i) a la carga material de la prueba (ii) a la obtención de las fuentes de prueba, (iii) a la actuación de los medios de prueba; y, (iv) a la valoración de la misma. Se necesita, legalmente, a) de una actividad probatoria entendida como existencia de actuaciones procesales destinadas a obtener el convencimiento judicial acerca de la verdad o falsedad de las afirmaciones sobre los hechos, b) cuya iniciativa corresponde a la acusación, c) que tenga un contenido suficientemente incriminatorio respecto a la existencia del hecho punible atribuido y a la intervención (en el) del imputado debe ser una prueba de cargo, de cuya interpretación resulte la culpabilidad del acusado, derivada de la comprobación de los hechos subsumidos en un tipo legal, así como de la certeza de su participación en los mismos; y, d) que las pruebas sean válidas respetuosas de los derechos fundamentales, y obtenidas y actuadas con arreglo a las normas que regular su práctica. Cabe añadir, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que el principio de presunción de inocencia afirma la idea, consagrada en la Convención Americana de Derechos Humanos, a propósito de las garantías judiciales, de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demonstrada; principio que exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal, en consecuencia, si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverle.</p> <p>17. En ese orden, el establecimiento de la responsabilidad penal supone: i) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probatorios, lo cual no implica pues que se tenga que reproducir con el más mínimo detalle de hechos, que tuvieron lugar en el pasado, sino bastara que la actividad probatoria forme convicción en el Colegiado respecto de los mismos; ii) la precisión de la normatividad aplicable; y iii) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica, así como determinarse la reparación civil.</p> <p>18. Como ya se dijo precedentemente, en la presente instancia, no se ha verificado actividad probatoria, además de no haberse oralizado documento alguno.</p> <p>6. HECHOS PROBADOS EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>19. Del análisis respectivo de la incriminación efectuada contra el sentenciado A, en agravio de H.P.B.C., se tiene como hechos probados, con sustento en la actividad probatoria desplegada en el juicio de primera instancia téngase presente que en la segunda instancia no se han actuado pruebas ya sea para aportar hechos nuevos, ya sea para cuestionar o enervar las producidas en el juicio oral ante el juzgado de mérito, y debidamente valorados por el Colegiado de mérito, lo siguiente:</p> <p>a) Que, el vehículo camioneta de placa de rodaje N° T3N 922, color blanco, año 2011, modelo frontier, marca Nissan, doble cabina, que conducía el agraviado ha sido violentada a la altura de la consola donde va el auto radio, el mismo que ha sido sustraído, así como accesorios comprendiendo una soguilla de nylon color azul y rojo y control remoto del auto radio.</p> <p>b) Que, el acusado J. R. V. V, fue encontrado cubierto con una sábana en la habitación de una vivienda ubicada en el Distrito de Cambio Puente.</p> <p>c) Que, el arma de fuego, revolver, calibre 38” SPL, marca SMITH & WESSON, fabricación USA, modelo 10-7, N° de serie erradicado, tubo cañón de 5 cm de longitud, se encontraba en estado de conservación y operativo.</p> <p>d) Que, el acusado A, ha sido condenado a siete años de pena privativa de libertad efectiva, por el delito de tenencia ilegal de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>armas en agravio del Estado, desde el tres de junio del año dos mil nueve, habiendo obtenido su libertad a través del beneficio de semi libertad desde el quince de febrero del año dos mil diez.</p> <p>e) Que, el acusado A , fue observado cuando descendía de una moto abordada por tres sujetos, vistiendo una casaca marrón con capucha, pantalón jean azul, de tez clara, ingresando solo a una vivienda.</p> <p>f) Que, el acusado A, tiene una doble personalidad, uno pasivo y otro activo, lo hace comportarse de una manera retraída en un momento, puede ser persona apática, indiferente, distante y asocial, pero también tiene la otra parte que es la parte activa, se caracteriza por estar alerta, vigilante, persistente hacia objetos o propósitos mentales determinados, está en una permanente guardia; sabe manejar de acuerdo a las circunstancias, trata de mostrarse de una manera atrayente disimula aspectos personales, trata de mostrarse de manera favorable.</p> <p>NO SE HA PROBADO.</p> <p>a) Que, el acusado J. R. V. V, haya ingresado a la vivienda donde fue capturado por los efectivos policiales, con su esposa, si bien es cierto la testigo de descargo M. F. R. B., refirió haberlo visto al acusado en compañía de su esposa, también lo es, que ha manifestado que cuando se iba acercando vio que al señor lo estaban correteando y se metió a una casa; agregando a ello, el también testigo de descargo R. N. L. D., señaló que en la casa de su mama solo había ingresado el acusado y que sus hermanos le habían dicho que se había metido a esconderse.</p> <p>7. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA, DE LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES Y PRONUNCIAMIENTO FINAL DEL COLEGIADO.</p> <p>20. De acuerdo a los hechos probados en el juicio de primera instancia, a este Colegiado le corresponde determinar, a la luz de las evidencias probatorias incorporadas y actuadas en el juicio oral, si la instancia de mérito ha realizado un adecuado juicio de subsunción y ha determinado la pena correspondiente.</p> <p>21. En el caso materia de autos los límites que tiene este Colegiado revisor se encuentran establecidos por la apelación formulada únicamente por la Defensa Técnica del Sentenciado A es decir que ni la parte agraviada, ni el representante del Ministerio Público han impugnado la sentencia.</p> <p>22. La pretensión impugnatoria es una sola, que se revoque la impugnada y se absuelva al sentenciado, consecuentemente sin rebasar esos límites el Colegiado emitirá el pronunciamiento</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>correspondiente.</p> <p>23. Por consiguiente, el Colegiado establecerá, dentro de los límites impuestos por la pretensión impugnatoria y la actividad probatoria, si los argumentos de la apelación, se sustentan en alguna prueba o si el órgano judicial de primera instancia le ha dado una interpretación radicalmente inexacta a las evidencias actuadas en el juicio oral.</p> <p>24. En ese sentido, en el juicio de primera instancia se propusieron, se admitieron y se actuaron diversos actos de prueba, sin embargo los que sustentan los hechos probados antes indicados son los siguientes:</p> <p>a) Respecto al primer hecho, referido a que el vehículo camioneta de placa de rodaje T3N 922, color blanco, año 2011, modelo frontier, marca Nissan, doble cabina, que conducía el agraviado ha sido violentada a la altura de la consola donde va el auto radio, el mismo que ha sido sustraído, así como accesorios comprendiendo una soguilla de nylon color azul y rojo y control remoto del auto radio. SE ENCUENTRA PROBADO EN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con el acta de constatación de daños de vehículo suscrito por el Sub Oficial PNP M. B. H., el agraviado H. R. B. C. el abogado defensor del acusado doctor N. F. A. R. y la representante del Ministerio Publico doctora S. Á. B. de A., agregado a ello se tiene cuatro fotografías de paneaux donde se aprecia cómo ha sido violentado el vehículo camioneta.</p> <p>b) En cuanto al segundo hecho, consiste en que, el acusado A fue encontrado cubierto con una sábana en la habitación de una vivienda ubicada en el Distrito de Cambio Puente. SE ENCUENTRA PROBADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con la declaración vertida en juicio oral por los efectivos policiales PNP R. A. A. T. y L. H. L. J., siendo este corroborado por la propia declaración del acusado, quien ha manifestado haber sido encontrado por efectivos policiales en mención en una vivienda.</p> <p>c) El tercer hecho referente a que, el arma de fuego, revolver, calibre 38" SPL, marca SMITH & WESSON, fabricación USA, modelo 10-7 N° de serie erradicado, tubo cañón de 5 cm de longitud, se encontraba en estado de conservación y operativo. SE ENCUENTRA PROBADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con el dictamen pericial de balística forense N° 1199/13, cuyas conclusiones señala en la muestra 01. "... en regular estado de conservación y "OPERATIVO" en su funcionamiento. Presenta características de haber sido empleado para efectuar disparo (s)</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>“POSITIVO” para el ánima de tubo cañón y las seis recamaras”. (Sic) Asimismo, en la Muestra 02 al 04 “son tres casquillos de cartucho para revolver, calibre 38” SPL, marca “FEDERAL” fabricación USA; en regular estado de conservación...” (Sic); y, la Muestra 03 al 07. Corresponde a cinco (5) cartuchos para revolver, calibre 38” SPL, marca “PNP”, R-P” y WINCHESTER”, fabricación Brasileira y USA, en regular estado de conservación y “OPERATIVO”, para ser utilizado”. (Sic).</p> <p>d) En cuanto al cuarto hecho, consiste en que, el acusado J.R.V.V. ha sido condenado a siete años de pena privativa de la libertad efectiva, por el delito de tenencia ilegal de armas en agravio del Estado, desde el tres de junio del año dos mil nueve, habiendo obtenido su libertad a través del beneficio de semi libertad desde el quince de febrero del año dos mil diez. SE ENCUENTRA PROBADO EN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con el oficio N° 696-2014-INPE/18-212/URO de fecha tres de abril del presente año, en el que adjunta la ficha penológica del acusado detallando su ingreso y salida del establecimiento penitenciario de cambio Puente – Chimbote.</p> <p>d) En cuanto al quinto hecho, referente a que, el acusado A, fue observado cuando descendía de una moto abordada por tres sujetos, vistiendo una casaca marrón con capucha, pantalón jean azul, de tez clara, ingresando solo a una vivienda. SE ENCUENTRA PROBADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con la declaración testimonial en juicio oral de los efectivos PNP R. A. A. T. y L. H. L. J., características del traje que coinciden con lo descrito también en juicio oral por el testigo J. Y. M. G., quien estuvo en la persecución como rondero y lo manifestado por el agraviado en la diligencia de reconocimiento en rueda de persona con la participación del Ministerio Público, el acusado y su abogado defensor, donde detalla las características del acusado y su vestimenta.</p> <p>f) Finalmente, el sexto hecho, consistente en que, el acusado A, tiene una doble personalidad, uno positivo y el otro activo, lo hace comportarse de una manera retraída en un momento, puede ser una persona apática, indiferente, distante y asocial, pero también tiene la otra parte que es la parte activa, se caracteriza por estar alerta, vigilante, persistente hacia objetos o propósitos mentales determinados, está en una permanente guardia; sabe manejar de acuerdo a las circunstancias, trata de mostrarse de una manera atrayente disimula aspectos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>personales, trata de mostrarse de manera favorable. SE ENCUENTRA PROBADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con el protocolo de pericia psicológica N° 000387-2014-PSC, suscrita por el perito psicológico I. C. C., que arriba a las siguientes conclusiones: 1.- Funciones cognitivas conservadas; 2.- Personalidad de rasgos resaltantes de un patrón dual pasivo activo, que le confiere un carácter manipulador y controlador, incapaz de autocrítica, ni remordimiento y disimulador de escasa capacidad de autocontrol de los impulsos y otras características descritas compatibles con su condición legal; 3.- Destaca en su perfil psicosocial dificultad para seguir las normas aceptadas socialmente, la tendencia del sujeto a mostrarse de forma favorable, evidencia su capacidad de disimulo, enmascaramiento, cautela y sigilo hacia los demás, por su dificultad de evitar sus impulsos, no puede arrepentirse de sus acciones, puede fácilmente disimular su agresividad.</p> <p>LOS HECHOS NO PROBADOS.</p> <p>a) El hecho que para el Colegiado de Mérito, no se ha llegado a probar, es que el acusado A, haya ingresado a la vivienda donde fue capturado por lo efectivos policiales, con su esposa, si bien es cierto que el testigo de descargo M. F. R. B., refirió haberlo visto al acusado en compañía de su esposa, también lo es, que ha manifestado que cuando se iba acercando vio que el señor lo estaban persiguiendo y se metió a una casa; agregando a ello, el también testigo de descargo R. N. L. D., señalo que en la casa de su mama solo habia ingresado el acusado y que sus hermanos le habían dicho que se habia metido a esconderse.</p> <p>PRONUNCIAMIENTO FINAL DEL COLEGIADO.</p> <p>25. Respectos de estos hechos probados y no probados, la defensa técnica cuestiona el hecho que el Colegiado de Merito, haya referido que el acusado A haya disparado el arma de fuego, calibre 38, SPL, marca SMITH & WESSON, que según los efectivos policiales, R. A. A. T. y L. H. L. J., intervinientes encontraron al imputado entre sus pertenencias asi como los elementos objetos de la sustracción al agraviado como es un control de radio y una soguilla de naylon color azul y rojo, debido a que la pericia de absorción atómica dio como resultado positivo para plomo y negativo para antimonio y bario.</p> <p>26. La Defensa Técnica solicito se revoque la impugnada basándose únicamente sus argumentaciones en que:</p> <p>a) Existe falta de motivación en la sentencia recurrida;</p> <p>b) Que, señalo siete puntos donde uno se repite, de los cuales</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos de ellos relacionados con la comisión del delito imputado, mientras que los restantes se refieren a la reincidencia, simplemente abona una aplicación drástica de la pena, pero ello no hace ver que esta persona haya participado o no del evento delictivo;</p> <p>c) Existió una valoración parcial e insuficiente de la prueba;</p> <p>d) Que existen contradicciones de la valoración insuficiente de la prueba;</p> <p>e) Que, no se tomó en cuenta la declaración del agraviado B;</p> <p>f) Que, el reconocimiento médico legal del sentenciado, en el sentido que fue herido con perdigones en la pierna.</p> <p>g) Que, no se llevó la investigación debido al acta de intervención, la cual no está a manuscrito sino hecha a máquina y lo cual no fue posible un acta de intervención de esas características dado que no existe una competencia policial en Cambio Puente; y</p> <p>h) Que, el imputado presenta una personalidad dual.</p> <p>27. En cuanto a que existe falta de motivación en la sentencia recurrida; ello carece de sustento debido a que el Colegiado de Merito, en la sentencia impugnada se ha pronunciado y ha meritado cada uno de los medios de prueba que han servido para sentenciar al procesado por el delito de robo agravado, consumado al haberse lesionado el bien jurídico tutelado, como es el patrimonio, al haberse encontrado al momento de su intervención a dicho procesado la soga de nylon color azul y rojo y el control remoto del equipo de sonido, que fue sustraído por este (cabe señalar que los demás bienes entre otros como el celular marca Nokia y dinero en la suma de mil nuevos soles no fueron encontrados); habiéndose motivado adecuadamente cada uno de fundamentos y habiéndose subsumido los hechos en el tipo penal imputado.</p> <p>28. Que, en cuanto al análisis de la valoración de los hechos probados, la Defensa preciso que se señalaron siete puntos donde uno se repite, de los cuales dos de ellos relacionados con la comisión del delito imputado, mientras que los restantes se refieren a la reincidencia, simplemente abona una aplicación drástica de la pena, pero ello no hace ver que esta persona haya participado o no del evento delictivo; respecto a ello, se tiene que es verdad que un hecho se repite, sin embargo cuatro son los hechos que prueban el delito imputado (ver apartados a), b), c) y e) del fundamento 24, precedente) mientras que las dos restantes tratan la reincidencia y pericia psicológica del sentenciado (ver apartados d) y f)), conforme se tiene de la venida en grado; asimismo, en cuanto a que se le condeno</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>drásticamente al procesado, por tener antecedentes; esto guarda relación directa con la pena que se le impone al procesado debido a que es reincidente, donde se le impone una pena por encima del extremo superior conforme se tiene del artículo 46B del Código Penal.</p> <p>29. Que, en relación a que existe una valoración parcial e insuficiente de las pruebas, como en el caso de la intervención de los miembros de la PNP R. A. A. T. y L. H. L. J. realizada al inculpado A, la cual no se valoró de manera conjunta sino sesgada y unilateral, al surgir contradicciones en las declaraciones de los efectivos policiales: i) pues uno de ellos manifestó haber intervenido solo al procesado mientras que el otro, de manera conjunta; respecto a este cuestionamiento se tiene que los efectivos policiales precitados en ningún momento han referido ello dado que el primero de ellos refirió que “ el detenido ingreso a una casa...pedimos a la señora de la casa nos deje ingresar y lo encontramos al acusado en una habitación tapado con una sábana... que primero ingreso su colega, luego a los veinte segundo ingrese”, mientras que el segundo en mención refirió “la dueña nos dice que pasemos y mi persona ingresa primero a una habitación donde en un rincón estaba tapado con una sábana el imputado”, apreciándose que no existe contradicciones en ambas declaraciones, pues el ingreso a la casa se dio de manera conjunta y procedieron a revisar dicho inmueble; asimismo, ii) al referir que en el lado derecho, a la altura de la cintura del procesado se le hallo un arma de fuego; esto es corroborado por ambos efectivos policiales quienes señalan la forma y circunstancias en las que fue encontrado el arma de fuego al imputado; en cuanto a lo referido por el perito en juicio oral, respecto a que no puede precisarse si el arma fue utilizada ese día o con anterioridad, sino solamente certificar que había sido manipulada, debe precisarse que no se cuestiona el haber realizado disparos sino que dicha arma fue utilizada el día del hecho delictivo para sustraer los bienes del agraviado conforme se tiene del acta de reconocimiento en rueda de personas en la cual el agraviado reconoce al sentenciado como la persona que lo apunto con un arma a dos metros de distancia con la finalidad de extraerle el equipo de sonido de la camioneta, entre otros bienes; y respecto a que no se consideró la pericia de absorción atómica, la cual concluyó que el procesado no efectuó ningún disparo, pese a habersele encontrado supuestamente con la precitada arma de fuego; respecto a ello cabe señalar que la imputación no implica que haya disparado</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dicha arma sino que la utilizo para amedrentar al agraviado.</p> <p>30. En cuanto a las contradicciones de la valoración insuficiente de la prueba respecto a que los efectivos policiales intervinientes señalaron que tres sujetos venían en un moto color negro del cual se bajaron al percatarse que a 100 metros aproximadamente se aproximaba el vehículo policial; asimismo, el otro testigo J. Y. M. G. que vino persiguiendo y realizando disparos a los tres sujetos, señalo que estos se cayeron de la moto estando cerca del molino Velásquez que es del tío del hoy sentenciado, sin embargo, dicho testigo M. G. indico que estuvo aproximadamente a 200 o 250 metros en una curva y que por tanto, no vio a donde se dirigieron esto al caer de la moto; empero, el Colegiado lo considera como un testigo directo del hecho, cuando no fue así, ya que como pudo reconocer al sentenciado, si él nunca lo vio en cascajal en el lugar donde aparentemente ocurrió el hecho delictivo; respecto a este cuestionamiento se tiene que no existe contradicciones en cuanto a lo sostenido por lo efectivos policiales y el testigo J. M. G., dado que este último reconoció al imputado cuando se le trato de detener al igual que a los otros sujetos que lo acompañaban a bordo de una moto en el cruce de Santa Cruz y Tambo real, debido a que tomo conocimiento del hecho delictivo, iniciando su búsqueda, logrando ubicarlos y es en ese cruce que conjuntamente con su compañero rondero tratan de detener a estos sujetos en número de tres, no logrando su cometido porque estos empezaron a disparar; no obstante logra reconocer al imputado por su vestimenta, casaca de color marrón, reconociéndolo después en las instalaciones de la Comisaría a donde fue trasladado para su reconocimiento.</p> <p>31. Que, no se consideró la declaración del agraviado B quien señalo que tuvo que sindicarlo al sentenciado como la persona que le había apuntado en la cabeza y sacado sus accesorios del vehículo por indicaciones de un efectivo policial; dicha declaración ampliatoria no ha sido merituada en juicio oral al no haberse presentado hasta en dos oportunidades a solicitud del representante del Ministerio Público y una tercera vez como testigo de la Defensa Técnica como nuevo elemento probatorio, por lo cual debe ser desestimada; mas si el imputado fue intervenido en flagrancia.</p> <p>32. En cuanto al reconocimiento médico legal del sentenciado, en el sentido que tiene perdigones; el testigo J. M. quien lo ha venido siguiendo indico que no disparaba, y en cuanto al argumento de la Defensa de ¿Cómo se puede entenderse que disparando de la parte posterior, que según el propio testigo el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procesado venia en el centro de los tres, pueda tener perdigones en el muslo en la parte interna? ¿Cómo es que le perdigón llevo a un punto y luego se dio vuelta?, lo cual no quedo aclarado; no habiéndose tomado en cuenta ello, obviándolo, contraindicios que desbaratan la tesis del Ministerio Publico; respecto a este cuestionamiento se tiene la declaración del testigo J. Y. M. G., quien sostuvo “le pase la voz a unos compañeros ronderos y solo uno me acompaño a buscarlos, el mismo que subió a la moto conmigo... los asaltantes se cayeron con la moto y yo me retire ... porque ellos empezaron a enfrentarse con disparos...”, aunado a ello el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1199/13, donde se tiene tres casquillos calibre 38” SPL, marca PNP RP & WINCHESTER, y a 5 cartuchos para revolver calibre 38” SPL, marca R-P, uno marca FEDERAL y dos marca FAME; coligiéndose que hubo la presencia de más de un arma de fuego pudiendo en el fuego cruzado salir herido el sentenciado, mas ello es por un hecho posterior al robo, lo cual tampoco enerva la actividad probatoria de cargo.</p> <p>33. Que no se llevó a cabo la investigación debido al acta de intervención, la cual no está a manuscrito sino hecho a máquina y lo cual no fue posible un acta de intervención de esas características dado que no existe en la competencia policial de Cambio Puente; ello carece de sustento pues se a meritado cada uno de los medios de prueba que han servido para sentenciar al procesado por el delito de robo agravado.</p> <p>34. Que, en cuanto al aspecto psicológico, el perito señalo que tiene una personalidad dual, siendo que su encierro pudo haber contribuido a ello, siendo su estado activo el que medita y miente, la misma que constituye una referencia mas no una sindicación de una prueba directa de responsabilidad en la participación del hecho delictivo; respecto a ello se tiene la pericia N° 000387-2014-PSC, practicada al imputado y que el Colegiado de Primera instancia dio merito respecto a la capacidad de disimulo, enmascaramiento que presenta el sentenciado aunado a su perfil psicosocial en cuanto a la dificultad para seguir las normas aceptadas socialmente, aunado a ello la sindicación directa que se le realiza en el acta de reconocimiento en rueda de personas como la persona que apunto con un arma y sustrajo los bienes al agraviado, lo cual guarda correlación en parte con el indicado informe.</p> <p>35. En cuanto a la determinación de la pena, si bien no fue objeto de impugnación cabe realizar lagunas precisiones: a) que no corresponde aplicar lo prescrito por el tercer párrafo del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 46.B del Código Penal, sino el segundo párrafo, dado que el delito por el cual fue sentenciado y se le concedió el beneficio penitenciario de semilibertad (en fecha quince de febrero de dos mil diez) es el de tenencia ilegal de arma de fuego en agravio del Estado, artículo 279° del C.P., por lo que al tener al presentarse la circunstancia agravante cualificada de la reincidencia, se debió aumentar la pena hasta en una mitad por encima del máximo fijado para el tipo penal de robo agravado, pero al no haber sido materia de cuestionamiento alguno no corresponde efectuar modificación en la pena fijada (veinte años de pena privativa de la libertad) caso contrario se estaría afectando la proscripción de la reforma peyorativa; y b) que conforme se advierte de páginas ciento noventa y dos, al encartado se le concedió el beneficio penitenciario de semilibertad, pero al haber vencido la condena (dictada en el expediente 2007-2569-p) en fecha doce de diciembre de dos mil catorce, ya no corresponde revocar dicho beneficio.</p> <p>36. En ese marco de consideraciones, podemos concluir válidamente, al contrario de lo alegado por el abogado recurrente, que la resolución apelada se encuentra debidamente motivada, y que la imputación formulada contra el acusado A, se encuentra debidamente acreditada, así como su responsabilidad penal, habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia consagrada a favor de toda persona en el artículo 2° inciso 24 párrafo “e” de la Constitución Política del Estado. En consecuencia, por lo expuesto, la apelación formulada por la Defensa Técnica del citado sentenciado, debe ser declarada infundada, y la sentencia apelada debe ser confirmada en todos sus extremos.</p> <p>Sobre las costas del recurso de apelación</p> <p>37. En el inciso 3 del artículo 497° del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso de autos se advierte que el impugnante ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>DECISIÓN.</p> <p>Por todas estas consideraciones, los Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, RESOLVIERON:</p> <p>a) DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN formulado por la Defensa Técnica del sentenciado A contra la resolución número once sentencia condenatoria, de fecha quince de setiembre del año dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa.</p> <p>b) CONFIRMAR la RESOLUCION NUMERO ONCE – SETENCIA CONDENATORIA, de fecha quince de setiembre del año dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar al acusado A, por la comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO, prescrito en el artículo 189°, incisos 3, 4 y 8 del primer párrafo del Código Penal, en agravio de B, imponiéndole como tal veinte años de pena privativa de libertad efectiva y, fijándose la suma de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor del agraviado, así como lo demás que contiene. NOTIFIQUESE Y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>											

	DEVUELVA SE. c) SIN COTAS.	<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>					X					
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> 					X					10

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja				

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
			2	4	6	8	10									

	Parte considerativa							40	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2017.

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 60 en un rango previsto de [49-60]. Siendo que, en su parte expositiva se hallaron todos los indicadores. Así como en la parte considerativa se hallaron todos los indicadores; y en la parte resolutive, también, se hallaron todos los indicadores.

Respecto de los resultados obtenidos, puede afirmarse que es una resolución cuyos datos revelan la individualidad de la sentencia, conforme lo establece el Código de Procedimientos Penales (Jurista Editores, 2015) destacando entre ellos datos del expediente, del proceso, las partes, lugar y fecha de expedición, número de la resolución, por lo que puede afirmarse que la tendencia es a enfatizar que la sentencia es una norma particular que rige para las partes respecto a un hecho concreto y real.

Pasando al análisis de los hallazgos en la parte considerativa se puede decir que es de fundamental importancia, porque en este punto se aplica el Principio de Motivación, lo que significa que dicha argumentación debe ser coherente, lógica, clara conforme sostiene San Martín (2006) siguiendo a Cortez (2001). Además como bien se conoce, aplicar éste principio es una orden Constitucional, ya que vulnerar el principio de motivación dispuesto en la Carta Política artículo 139 Inciso 5 (Chaname, 2009) implicaría incurrir en nulidad, por eso el manejo y aplicación del Principio de Motivación forma parte del ejercicio de la potestad jurisdiccional. Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en este trabajo, se puede decir que ha sido completo el manejo del principio de motivación, pues hay motivación de los hechos, el derecho, la pena y de la reparación civil, por lo que la aplicación del principio de motivación ha sido conforme a lo dispuesto en la norma Constitucional, de ahí que se pueda afirmar que los argumentos vertidos, hayan sido más enfáticos al ocuparse de la determinación de la tipicidad y de la antijuricidad, asimismo al evaluar los hechos, han considerado los medios de prueba actuados, etc. Por ello, puede afirmarse que el manejo del principio de motivación está como lo que ordena la Constitución. (Chanamé, 2009).

Analizando, la parte resolutive se puede decir que en esta parte de la sentencia es donde el Juez se pronuncia sobre los hechos materia de imputación, decidiendo su inocencia o culpabilidad, asimismo (San Martín, 2006) señala, que el pronunciamiento del Juez deberá guardar relación con la parte considerativa a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión, tal es así que podemos mencionar que esta parte de la sentencia se aproxima a lo expuesto por el autor.

Por su parte, interpretando los resultados de la segunda sentencia que fue de calidad muy alta, esto fue porque alcanzó el valor de 60 en un rango previsto entre [49-60]. Siendo que en su parte expositiva se encontraron todos los indicadores. Así como en su parte considerativa; y finalmente en la parte resolutive, se hallaron todos los indicadores.

En relación a los resultados obtenidos en la parte considerativa se puede apreciar que es igual a la primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución y estos son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

En base a estos resultados puede afirmarse que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible, estos criterios se adecuan a lo planteado por (Vescovi, 1988).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluye que la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad, ya que se basan en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en la presente investigación, cuya variable se sitúa en un rango entre [49 - 60], la cual se considera como una sentencia muy bien estructurada.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluye que la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad, ya que se basan en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en la presente investigación, cuya variable se sitúa en un rango entre [49 - 60], la cual se considera como una sentencia muy bien estructurada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguiló, J. (1997). Independencia e Imparcialidad de los Jueces y Argumentación Jurídica. *Conferencia pronunciada en el Seminario de Argumentación Jurídica.* ISONOMÍ. N° 6, pp. 71 – 79.
- Aller, G. (s.f). *El Derecho Penal del Enemigo y la Sociedad del Conflicto.* http://www.fder.edu.uy/contenido/penal/pdf/2010/derechopenal-del-enemigo_aller.pdf.
- Almaida, H. J. (2013). *Justicia de Paz en Ecuador: Características Principales, Ventajas y Problemática en su implementación.* (Trabajo de fin de carrera titulado Universidad Internacional Sek). Ecuador: Servicio de Publicaciones de la Universidad Internacional Sek.
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009, Octubre). *La argumentación jurídica en la sentencia.* [En línea]. EN, Revista Electrónica en Contribuciones a las Ciencias Sociales – (CCSS). Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Artiga, A. (2013). *La Argumentación Jurídica de Sentencias Penales en el Salvador* (Tesina para obtener el título de posgrado: de master judicial). El Salvador. Universidad del Salvador.

Asociación Española de empresas en consultoría - AEC (2013). La Administración de Justicia en España en el siglo XXI. España. Recuperado de: <https://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>

Azabache, C. (2003). *Introducción al procedimiento penal*. Lima: Palestra

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed). Madrid: Hamurabi

Balbuena, P., Díaz, R., Tena de Sosa, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.

Barreto, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Barriga, P. (2014). “*Sentencias Estructurales y Protección del Derecho a la Salud*”. (Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en política jurisdiccional). Perú: Pontifica Universidad Católica del Perú.

Beccaria, C. (1984). *De los Delitos y las Penas*. Buenos Aires: Ediciones Orbis.

Bolívar, L. (2000). Justicia y Acceso. Los Problemas y las Soluciones [Versión Electrónica]. IIDH. Recuperado el 07 de Junio del 2016, de <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/10272/00128720160606104432.pdf>

Bramont-Arias, L. (2004). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Perú, Edit. Santa Rosa.

Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores

Cabanellas, G. (s.f.). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual A-B*, T. I., decimosexta edición, Buenos Aires: Editorial Heliasta,

Cafferata, J. (2003). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Ed). Buenos Aires: DEPALMA

Cajas, W. (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales*. (17ava Ed). Lima: Editorial RODHAS

Calderón, S. (2006). *Colección Didáctica Análisis Integral de Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carbonel, V. (2011). “*Valoración de la confesión sincera en las sentencias remitidas por los magistrados superiores en los procesos en los distritos judiciales de Lima, Ica y Junín durante los años 2007 y 2008*”. (Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho con Mención en Ciencias Penales). Perú: Universidad Nacional de San Marcos.

Caro, J. (2004). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: Editorial GRIJLEY

Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: Editorial GRIJLEY

Carrara, F. (1983). *Programa de Derecho Criminal – Parte General*, Bogotá: Editorial Temis.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Centro de Estudios de Justicia de las Américas, *Reporte sobre el Estado de la justicia en las Américas 2002-2003*.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed). Lima: Jurista Editores

Cholbi, F. (2007). *Ejecución de sentencias*. España: Lex Nova.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Ed). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch

Córdoba, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch

Corso, A. (1999) *El delito, el proceso y la pena (Prontuario del Derecho Penal y Procesal Penal) – Arequipa Perú*

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. Ed.). Buenos Aire: Depalma

Creus, C. (1999). *Derecho Penal, Parte Especial*. 6ta Ed. Buenos Aires: Astrea.

Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores

Cubas, V. (2006) *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal – Revista Derecho & Sociedad*.

De Bernardis, L. (1985). *La garantía procesal del debido proceso*. Lima: Editor

De la Oliva, A. (1999). *Derecho Procesal Penal*. España, Madrid: Ed. Ecera

De la Oliva, S. (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía

Diario El País (2014). *Justicia y corrupción*. Recuperado de: https://elpais.com/elpais/2014/01/09/opinion/1389266742_586636.html

Diario LA Ley (2015). Conozca los cinco grandes problemas de la justicia en el Perú. Recuperado de: <http://laley.pe/not/2982/conozca-los-cinco-grandes-problemas-de-la-justicia-en-el-peru/>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>

Donna, E. (2003). *Derecho Penal –Parte Especial*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.

Echandía, D. (2013). *Teoría General del Proceso*. Tercera Edición. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad EU.

Echandía, H. (2002). *Teoría general de la prueba judicial*. Lima, Perú: Temis.

Ermo, Q. (2009, Noviembre). *Apuntes Jurídicos: La Competencia*: Recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/competencia.html>

Escalona, A. (2003). Justicia y Derecho - el Cumplimiento de las Reglas de Tokio y la Experiencia de los jueces encargados del Control de la Ejecución, Revista Cubana del Tribunal Supremo Popular

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.

Falcón E. (2000). *Tratado de la Prueba (T.II)* Madrid: ASTREA

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Ed). Camerino: Trotta

Fix, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Fix, H. (1992). *La Administración de Justicia. México. Porrúa – UNAM*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2109. [citado el 17 May 2015]. 8: 69 – 96. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2109/8.pdf>

Florián, E. (1982). *De las pruebas penales* (Tomo II - Tercera Edición). España, Barcelona: Editorial Temis

Fonseca, E. (2012). *Metodología de la investigación científica [en línea] matriz de consistencia*. <http://nrojas.blogcindario.com/2012/04/00002-matriz-de-consistencia.html>

Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Franciskovic I. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Ed). Italia: Lamia

Frisancho, M. (2013), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS

Gaceta Jurídica. (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Editorial El Búho, Lima, Perú.

García D. (2004). *Manual del proceso penal*. Lima – Perú

- García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf
- Giménez, G. (1996). Incidencia del derecho de información en los juicios de jurados, en *Jueces para la Democracia*.
- Gimeno, S. (2001), *La reforma de la LECRIM y la Posición del Ministerio Fiscal, en la Investigación Penal*. Madrid: España. Editorial Lustel.
- Gómez B. (2008). Juez, sentencia, confección y *motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gómez, A. (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>
- Gómez de Llano, A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Ed). Barcelona: Bosch.
- Gómez, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.
- González, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna
- Guash, S. (2006). *El sistema de impugnación en el Código Procesal Civil del Perú. Una visión de derecho comparado con el sistema español, en Derecho Procesal Civil. Congreso internacional*, Lima. Colección Encuentros. Fondo de Desarrollo Editorial de la Universidad de Lima.

- Günther, J. (2003). *¿Qué protege el derecho penal: bienes jurídicos o la vigencia de la norma?* Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Gudiño, J. (2004). *La calidad en la justicia: corresponsabilidad de jueces, litigantes y partes.* Recuperado de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/refjud/cont/3/pjn/pjn4.pdf>.
- Guillen, T, Medrano, G. & Medran, S. (2013). *La Revisión de Sentencia Firmes que Tuvieron como Fundamento la Declaración de Testigos o Peritos que hayan sido condenados por el Delito de Falso Testimonio.* (Trabajo de Investigación para obtener el grado de Licenciado (a) en Ciencias Jurídicas). El Salvador. Universidad de el Salvador.
- Guillermo, L. (2011). *La reparación civil en el proceso penal: Aspectos sustantivos y procesales*
- Gutiérrez, W. (2015). *La justicia en el Perú: cinco grandes problemas.* Lima: Gaceta Jurídica
- Hammergreen, L. (2004). La experiencia peruana en reforma judicial: tres décadas de grandes cambios con pocas reformas. En línea. (Ed.), *En busca de una justicia distinta. Experiencias de Reforma en América Latina.* México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México. <http://innovapucp.pucp.edu.pe/publicaciones/administracion-de-justicia-desafios-y-oportunidades/>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, C. (s.f.). *La prueba testimonial ante el nuevo sistema procesal penal panameño.* Recuperado de: http://www.uam.ac.pa/pdf/nuevo_sistema_procesal_penal_panama.pdf

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Ed). Lima: Gaceta Jurídica.

Hurtado, P. (2004). *La Reforma del Proceso Penal Peruano*. Lima: Edit. Fondo Editorial de la PUCP

Javier, G. (2014). Los límites al Ius Puniendi estatal. [En línea]. En, revista *Ámbito Jurídico.com.br*. Recuperado de: http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=1095#_ftnref2

Jerí (s.f). Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado. Tesis Digitales UNMSM. Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/cap4.pdf

Jurista Editores; (2013); Código Penal (Normas afines); Lima: Jurista Editores

Jurista Editores; (2011); Código Penal (Normas afines); Lima: Jurista Editores

Jurista Editores; (2015); Código Penal (Normas afines); Lima: Jurista Editores

Jurista Editores; (2013); Código Procesal Penal (Normas afines); Lima: Jurista Editores

Jurista Editores; (2011); Código Procesal Penal (Normas afines); Lima: Jurista Editores

Jurista Editores; (2015); Código Procesal Penal (Normas afines); Lima: Jurista Editores

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Resoluciones judiciales*. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf

León, R. y Stahr M. (2004). *Yo actuaba como varón solamente. Entrevistas a procesados por delito de violación*. Lima: DEMUS.

Linares, R (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

Machicado, J. (2010). *Concepto del Delito – Apuntes Jurídicos*. Bolivia: Printed in Bolivia.

Maier, B. (1996). *Derecho Procesal penal*. Buenos Aires: Argentina. Editores Del Puerto.

Márquez, R. (1992). *El tipo penal*. México: Unan

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .

Ministerio Público. (2015). *Conceptos básicos sobre reforma procesal penal para el Ciudadano*. Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/33_conceptos_basicos.pdf

Mir, P. (1998). *Derecho Penal: Parte General*. Barcelona: Edit. Euros

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis

Monroy J. (2001) *Estructura del Proceso Penal*. Colombia: Temis

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Ed). Valencia: Tirant to Blanch.

Montero. J (2006) *Introducción al proceso civil*. Colombia: Temis

Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Ed). Buenos Aires: Julio Cesar Faira

Nuñez, C. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.

Neyra J. (2001) *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*. Lima. Editorial Imdesa

Pentierra, E. (2006). Administración de Justicia en el Perú: Una Aproximación [En línea] En, *Perú Político.com-Análisis, comentarios y noticias sobre sociedad y política en el Perú*. Recuperado de: <http://www.perupolitico.com/?p=302>

Peña, C. (2009), *Derecho Penal Parte Especial*, Lima: Editorial Moreno

Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRILEY

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp. 3755-99- Lima

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali.

Perú. Academia de la Magistratura (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Lima: VLA & CAR

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.

Perú. Corte Suprema. Casación recaída en el exp. 583-93-Piura

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1224-2004

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.2151-96

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín

Perú. Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (2004). Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia.

Perú. Ministerio de Justicia. (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito*. Lima: El autor

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC

Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.912-199 – Ucayali

Perú: Corte Suprema. Casación recaída en el exp.990-2000 – Lima

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.05386-2007-HC/TC

Perú. Corte Suprema. Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

- Plasencia, M. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 2003-00021-0-2501-JR-P-06, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2015.* (tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú.
- Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY
- Prado V. (2010). *La Determinación Judicial de la Pena y Acuerdo Plenarios*. Lima Editorial Indesa
- Racicot, D. (2014). *Administración de la Justicia Boliviana empeoro en 2014*. Recuperado de: <http://eju.tv/2015/04/administracin-de-justicia-en-bolivia-empeor-en-2014-advier-te-la-onu/>
- Ramón, J. (2014). *Corrupción, ética y función pública en el Perú*. Recuperado de: <file:///C:/Users/Windows7/Downloads/10069-35133-1-PB.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia Española. (2014). Asociación de Academias de la Lengua Española. *Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., Edición del Tricentenario*. Madrid: España. [En línea]. <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=m%Elxima>
- Ríos, M. (2015). El Presidente de la Corte del Santa expone balance de la situación de su institución durante los primeros ochos meses del 2015. Existe preocupación por el aumento de la carga procesal. *Diario el Correo*. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-plantean-crear-un-juzgado-anticorrupcion-en-el-santa-620035/>
- Rocco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas

- Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni
- Roxin, C. (2007). *Evolución y Modernas Tendencias de la Teoría del Delito en Alemania*. México D.F: Editorial Ubijus.
- Roxín, K. (1993). *Derecho Penal Parte General, Fundamentos, la Estructura Teoría del Delito*. Madrid: Editorial Civitas S.A.
- RPPNoticias (2016). Así esta el Perú: Poder Judicial es la segunda institución con mas rechazo. Recuperado de: <http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-poder-judicial-es-la-segunda-institucion-con-mas-rechazo-noticia-946086>
- Salinas, S. (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. (5ta Edición). Lima: Grijley E.I.R.L
- San Martin, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. (Vol. II – 2da Ed). Lima: Grijley.
- San Martin, C. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- San Martin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Ed). Lima: GRIJLEY
- San Martín, C. (2008). *Derecho Procesal Penal*, vol. II, Perú, Editorial Grijley.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA
- Sánchez, P. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA

Sánchez P. (2009) *El Nuevo Proceso Penal*. Editorial Moreno S.A.

Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf

Segura H. (2007) *El Control Judicial de la Motivación de la Sentencia Penal*. Perú: Fondo Editorial

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Silva, J. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera P. (2010) *La sentencia penal en el nuevo código procesal penal – Estructura y Motivación*. Lima Editorial: Academia de la magistratura

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo

Torio, A. (s.f.). *El conocimiento de la antijuricidad en el delito culposo*. Recuperado de: [ElConocimientoDeLaAntijuricidadEnElDelitoCulposo-46162.pdf](#)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villa J. (2001). *Derecho Penal – Parte General*. Lima Editorial San Marcos

Villavicencio F. (2006) *Derecho Penal – Parte General*. Lima Perú –Editorial Grijley

Villavicencio T (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma

Zaragoza, C. (2004). *La Independencia del Poder Judicial*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Año XXXVII, N° 10. D.F., México.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Anexo1: Evidencia empírica del objeto de estudio

JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CHIMBOTE

EXPEDIENTE : 01515-2013-41-2501-JR-PE-03

IMPUTADO : A

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : B

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION NUMERO ONCE

Cambio Puente, quince de setiembre

Del año dos mil catorce.-

VISTO Y OÍDOS; en audiencia pública de juicio oral, con reo en cárcel, siendo instalada el cinco de agosto del año dos mil catorce, y continuada los días catorce y veintiséis de agosto, dos, once y quince de setiembre del presente año, ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, integrado por los Jueces Penales: Doctores M. C. R., Á. T. C. y J. M. G. L. (quien actuó como director de debates); en la acusación penal formulada por el Fiscal contra él acusado: A, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43258970, 28 años estado civil conviviente, con dos hijos, sus padres C. y Z., domicilio en Calle Zarumilla S/N - Cambio Puente, trabajaba en la chacra de mis padres, si tiene antecedentes penales ya que ha sido sentenciado por Tenencia Ilegal de Armas de Fuego; por el delito contra: El Patrimonio en su modalidad de ROBO AGRAVADO, ilícito previsto como tipo penal base en el artículo 188°, con las circunstancias agravantes en los incisos 3,4 y 8 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, en agravio de B; presente la representante del Ministerio Público el doctor DR. E. M. C. S., Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbóte. Domicilio Procesal: Av. Pardo N° 835 3o Piso Block A - Chimbóte. Teléfono celular: 940478314. Correo Electrónico: consultordoc 50@hotmail.com; como abogado defensor Dr. J. C. A., con Registro del Colegio de Abogados de la Libertad

N° 1822 domicilio procesal en el Jr. Espinar N° 529. Edificio La Gran Vida, tercer piso Of. 35. Teléfono Celular: 948984082.

Instalada la audiencia de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio, sosteniendo que su patrocinado es inocente de los cargos que se le imputa; cumpliendo con el debido proceso al acusado se le instruyó sus derechos y los alcances de la "conclusión anticipada" (aceptar ser autor o participe del delito materia de acusación, la pena requerida y el monto de la reparación civil - Art. 372° CPP)', dijo: que se considera inocente. Continuando el juicio oral, no ofreciendo las partes prueba nueva, se inició el debate probatorio se examinó a los órganos de prueba del Ministerio Público que concurrieron, procediéndose luego a la oralización de documentales.

Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales del representante del Ministerio Público y la defensa del acusado; y, escuchada la autodefensa del acusado, el juzgado colegiado pasó a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; por lo que, dentro del plazo de ley corresponde dará conocer el texto íntegro de la sentencia.

Y, CONSIDERANDO:

1. - MARCO CONSTITUCIONAL.

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2o numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 10107-2005- PHCrC

explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria. Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2. DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR Y EL ABOGADO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.

2.1. - PRETENSION PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El titular del ejercicio de la acción penal pública trae a Juicio Oral, el delito de robo, narrando los hechos objeto de la imputación, señalando que se inicia el juicio oral contra A, persona que a pesar de encontrarse gozando del beneficio de semi libertad, se le ha encontrado cometiendo los mismos hechos por los cuales se le condeno anteriormente. El Ministerio Publico va a probar más allá de toda duda razonable con las pruebas admitidas para este juicio el delito de Robo Agravado, en agravio de B, que con fecha 19 de setiembre de 2013 el agraviado B, de 39 años de edad quien trabajada en Agroindustrias San Jacinto, había salido a realizar sus labores a los sembríos de caña de azúcar a bordo de su camioneta, habiéndose dirigido esa mañana al sector de Cascajal Izquierdo, a fin de realizar la inspección de caña de azúcar es así que encontrándose en ese lugar se encontraba en compañía de un obrero de nombre L. C., llevando consigo su celular y dinero en efectivo así como la camioneta con sus respectivos accesorios; y cuando se encontraba para subir a su camioneta fue interceptado por una motocicleta de color negra de placa de rodaje 8579 4A de la cual descendieron 3 sujetos con armas de fuego, quienes lo apuntaron en la cabeza siendo uno de estos sujetos el acusado A, procediendo a despojarle sus pertenecías así como un celular marca Nokia dinero en efectivo por la suma de mil nuevos soles, luego el acusado procedió a sacar del vehículo el auto radio, el control remoto de la camioneta del agraviado y algunas herramientas propias de esta y los otros

implicados volvieron a subir a la motocicleta y huyeron; es en ese momento que el obrero C. tenía un celular y como a él no le habían robado nada llama a un rondero de nombre M. G., procediéndole contar lo sucedido y este rondero se comunica con los demás ronderos a fin de interceptar a la motocicleta color negra logrando interceptarlo e iniciando la persecución; empezando los disparos entre los ronderos y la motocicleta negra en la que huyen los delincuentes, los cuales al aparecer un patrullero tiran la moto y se dispersan por distintas partes, siendo que la policía que había verificado esto procede a perseguir a J. R., a quien observa que se dirigió a una vivienda en una calle de Cambio Puente, siendo perseguido por dos sub oficiales quienes lo encontraron en una habitación dentro del inmueble encontrándole a la altura de la cintura un arma de fuego revolver calibre 38, cañón corto, marca Smith Wesson, utilizada para perpetrar el ilícito, así como tres municiones sin percutir y tres municiones percutidas, así mismo se le halló dos llaves de vehículo, el control remoto del auto radio del vehículo, así como una soguilla de color rojo, posterior a ello el acusado fue trasladado a la comisaria del 21 de Abril, así como también se llevó a la División Médico Legal ya que el acusado se encontraba con heridas producidas por perdigones esto es de escopetas. Los hechos antes señalados fueron cometido por el hoy acusado A y otras dos personas que hasta la fecha no han sido ubicados, subsumiendo este hecho en el artículo 189° primer párrafo incisos 3,4 y 8 concordante con el artículo 188° tipo base, así mismo concordante con el artículo 46°B sobre la reincidencia, señalando el Ministerio Público en este acto los medios de prueba que han sido admitidos en la audiencia de control de acusación y con los cuales probara su teoría del caso. Por lo que solicita que se le imponga al acusado A la pena de VEINTE AÑOS Y TRES MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; solicitando como monto de reparación civil la suma de SI. 2.780.00 nuevos soles que deberá abonar el acusado a favor del agraviado B

2.2. PRETENSION DE LA DEFENSA.

La defensa no niega que se haya realizado el delito, pero si niega que su patrocinado haya participado del hecho delictuoso, puesto que su teoría del caso está en que su patrocinado en la fecha del hecho no se encontraba en Cascajal Izquierdo en esa fecha se encontraba en Cambio Puente en el molino de un pariente con su esposa, donde al ver de la persecución que se venía disparando es que el corre al domicilio

donde se le encontró y es más que efectivamente le cayeron algunos perdigones, así mismo vamos a demostrar con personas que ubican en esa hora y fecha a mi patrocinado en Cambio Puente mas no en el sector de Cascajal por lo que tiene dos órganos de prueba que va a venir a declarar.

3.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA Y DECLARACIÓN DEL ACUSADO.

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.

En juicio oral, se ha recabado la declaración del acusado A, quien ha referido que no ha participado en ningún acto delictivo, ese día de los hechos yo estaba con mi conviviente y se aparecieron dos motos que se empezaron a disparar por lo que me corro y me meto a una casa y a los quince minutos llega la policía y me intervienen, me pide mi DNI y me dice con esto te vas a joder y me sacó un arma y me lo puso ahí y cuando me hacen reconocimiento me hacen dos veces. A las preguntas del Ministerio Publico: el 19 de septiembre de 2013 en horas de la mañana estaba en mi casa, ese día no trabaje y salí de mi casa eso de las 11 de la mañana con mi conviviente, estaba vestido con un polo azul, zapatilla y gorra dirigiéndome al molino de mi tío y al llegar toque la puerta y el guardián me dijo que no estaba mi tío; entonces me quede afuera a esperarlo y en eso llegan dos motos y una de ella se cae y empiezan los disparos y de miedo nos metimos con mi esposa a una casa que estaba la puerta abierta y cuando llega la policía me encontró en esa casa con mi esposa herido de la pierna por perdigones pero a mi esposa no le cayó nada y cuando la policía llega mi esposa solo se asustó y no dijo nada, el policía cuando me empieza a intervenir me pidió mi DNI y le dijeron tu eres de los Vegas, había un mayor de nombre V. tu haz estado preso, le dije por tenencia con esto te vas a joder y saco un arma y lo puso allí. luego me llevan a la comisaria; para que me hagan reconocimiento lo hacen dos veces, primero me sacan de la oficina del mayor de allí me meten a la celda y de allí a un cuarto y me identificaron con cinco persona, como era el único que estaba sangrando, no sé si me señalo fue a través de una ventana, solo firmo una cosa lo que le habían intervenido, si se encontraba con su abogado, en

el momento de la intervención habían bastante personas es decir todos de la casa, refiere que si sabe manejar ya que tiene moto y la llave que le intervienen es de su moto. A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; dijo: estaba en mi casa, ese día no trabaje salí a las once de mi casa, estaba en compañía de mi conviviente A. K., yo estaba con un polo azul, gorra y zapatilla negra, me dirigía al molino de mi tío, llegue al molino toque la puerta, el guardián me dijo su tío no llegaba, estaba fuera, esperando adentro no porque están trabajando, en ese momento apareció dos motos que lo venía persiguiendo y comienzan dispara al ver eso yo pensé lo peor que me iba caer una bala y corrí con mi esposa; quien también se metió a la casa; fui herido en la pierna, a mi esposa no; tuve heridas de perdigones por la pierna tengo dos, tres, solo me intervienen a mí, mi esposa no dijo nada se asustó; cuando me sacaron de la casa me llevaron a mi esposa la dejaron; el personal policial me pidió mi DNI y me dijeron tu eres R., eran bastante policías con chalecos negro y habían varios con chaleco verde, de allí me llevaron la comisaria fue a las cuatro a cinco de la tarde el reconocimiento, solo firme una cosa que era de intervención después nada firme, si estaba con abogado; no recuerdo si firme el reconocimiento, estaba un abogado, el fiscal si estaba presente a ella le dije que no tengo arma, no me han encontrado arma; había bastante persona al momento de la intervención todo estaba dentro de la casa después que ingreso la policía. Si se manejar moto, tengo mi moto, justamente una llave que interviene es mi moto, no tenía casaca estaba con polo. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA, No hace preguntas.

4. MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN JUICIO ORAL

Para el efecto anotado precedentemente, se parte de considerar que según se desprende del artículo 356° del Código Procesal Penal, el juicio oral es la etapa principal del proceso penal por ser en ese estadio procesal, donde se produce la prueba sobre la base del debate y bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria, así como el principio de continuidad del juzgamiento y concentración de los actos del juicio; en consecuencia, es la prueba actuada en juicio la que es objeto de valoración por los jueces de fallo al resolver la controversia sometida a su decisión. Es por ello, que a fin de determinar la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, debe valorarse las

pruebas en forma individual y conjunta teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone el artículo 158° 1 del Código Procesal Penal. En el presente caso se tiene que en la audiencia de juzgamiento se ha actuado los siguientes medios de prueba:

4.1. PRUEBAS DE CARGO PERSONALES, PRESENTADOS POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

4.1.1 .TESTIGO SUB OFICIAL PNP R. A. A. T.,

Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07319595, con domicilio laboral en la Comisaria de Buenos Aires. A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO; dijo: Trabaja en la Comisaria de Buenos Aires, tiene 28 años de servicios, el 19 de septiembre del 2013 se encontraba trabajando en la comisaria del 21 de abril como conductor de un patrullero, a las 11 de la mañana recibieron una información de la comisaria indicando que en Cascajal se habría producido un robo y que se estaban dando a la fuga hacia Cambio Puente por lo que salimos a darle el encuentro ya la altura de la molinera Velásquez se observó una moto que venía hacia nosotros más o menos a una distancia de ochenta metros que al notar la presencia policial detienen la moto y descienden de ella dispersándose y el detenido se ingresa a una casa; por lo que, al ver nosotros donde ingresa el acusado pedimos a la señora de la casa nos deje ingresar y lo encontramos al acusado aquí presente en una habitación tapado con una sábana y lo encontramos con un arma de fuego en la cintura, mi colega es el primero que lo interviene y le encuentran un arma de fuego en la cintura y posteriormente al realizar el registro personal se le encuentra dos municiones y dos llaveros uno al parecer de alarma de control remoto y en el otro bolsillo tenía una soguilla pequeña, y en el otro bolsillo un control remoto al parecer del vehículo robado anteriormente Ministerio Público: Procede abrir el sobre lacrado donde se encuentra los objetos robados. Testigo: Procede a revisar y reconoce los objetos que son el control remoto color negro, una soguilla doblada color rojo con azul, y dos llaves una de ellas tenía un control de alarma al parecer. Todos son los objetos que le incautaron. Prosiguiendo con las preguntas; dijo: La señora de la casa si nos permite el ingreso ya que refiere que no es su familiar y que lo saquen nada más, cuando alcanzamos a ver a la moto solo nos dirigimos al acusado quien se fue hacia la mano izquierda A

LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DEL ACUSADO; dijo: El acusado presente se encontraba con pantalón azul y una casaca de color marrón oscuro, y el acusado estaba cerca por mi zona, en la calle Cabana, no recuerda si había bastante gente cuando ingresamos con el vehículo, refiere que hay unos ochenta a cien metro de distancia del molino y la casa donde lo intervinieron al acusado PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo: La casa donde ingresa el acusado se encuentra la calle Cabana, cuando los sujetos bajan de la moto, casi hay la misma distancia entre la molinera y la casa donde intervienen al acusado. PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo: A la casa donde intervienen al acusado ingresaron dos efectivos para hacer la intervención primero ingresa a la casa mi colega luego a los veinte segundo ingresó; refiere que si vio el arma que traía consigo el acusado. PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo: solo estuvo la señora.

4.1.2. TESTIGO SUB OFICIAL DE SEGUNDA PNP L. H. L. J., Identificado con DNI N° 44054799, domicilio laboral en la dependencia Policial del Distrito de Pariacoto. A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE MINISTERIO PUBLICO; dijo: Viene laborando siete años en la Policía Nacional, el 19 de setiembre de 2013 se encontraba laborando en la comisaria el 21 de abril encontrándome de servicio con el brigadier R. A. A. T. y nos encontrábamos patrullando, cuando nos avisan que habían un robo en Cascajal izquierdo y que al parecer el vehículo estaba siendo perseguido por unos ronderos y cuando nos alcanzan ver descenden de la moto y se dispersan y uno de ellos ingresa a una vivienda y al parecer la dueña nos dice que pasemos y mi persona ingresa primero a una habitación donde en un rincón estaba tapado con una sábana el acusado encontrándole en su poder un arma de fuego, un control chico de color negro, una sogá chica. Ministerio Público: Procede a señalar al testigo los objetos incautados Testigo, dijo: que efectivamente esos eran los que incautaron el día de los hechos y prosiguiendo con el interrogatorio señala el testigo que si había bastante gente afuera de la casa y la señora se encontraba en la entrada de la vivienda, del molino se encontraba a una distancia de cien metros no había mucha gente, los ronderos perseguían a una sola moto lineal, a la vivienda llegamos primero nosotros A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO; dijo: Al momento

de trasladar al vehículo al acusado si habían varias personas alrededor que se encontraban mirando y luego llego personal de apoyo a la comisaria, en el interior de la vivienda se encontraba una señora, cuando ingresamos a Cambio Puente nos encontrábamos a unos cien metros del molino, perseguíamos a una moto lineal. PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo: El acusado venia en la moto y todos descienden de la moto y al medio minuto que ingresa el acusado a la casa ingresamos nosotros hacer la intervención y ambos hacemos la intervención. PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo: Si había gente que decía porque lo intervienen, las mismas que se encontraban en las afueras de la casa.

4.1.3. TESTIMONIAL DE J. Y. M. G.,

Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44924220, diligencia que se realizó vía video conferencia. A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, dijo: Se dedica a la agricultura en el Valle de Cascajal, anteriormente era rondero, el día 19 de abril del año 2013, a horas once de la mañana le pasaron la voz que habían asaltado a un ingeniero y como estaba en mi trabajo le pase la voz a mis compañeros ronderos y solo uno me acompaño a buscarlos el mismo que se subió a la moto conmigo y nos fuimos a buscarlos y en el trayecto que es el cruce de Santa Cruz y Tambo real tuvimos un percance con los asaltantes y mi compañero los quería hacer parar y ellos siguieron y cuando llegaron al molino Velásquez los asaltantes se cayeron con la moto y yo me retire a unos dos metros de distancia porque ellos empezaron a enfrentarse con disparos, el que iba en medio tenia puesto una casaca marrón con capucha y el que iba en el asiento atrás llevaba una casaca blanca con capucha, el último contacto que tuvo con el acusado fue en la comisaria y lo acabo de reconocer hace unos instantes cuando la cámara lo enfoco A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO, dijo: Las características exactas del acusado no podría darlas ya que ha pasado un año del hecho. PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo: Refiere que si ha participado en una diligencia de reconocimiento, cuando los persiguieron solo iban los tres en su moto no habían nadie más. PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo: Vio que capturaron solo a uno PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo: No pudo ver hacia donde corrió el señor acusado.

EXAMEN DE PERITOS.

4.1.4. PERITO I. E. C. C.. Identificado con DNI N°29542248; con domicilio laboral en Jr. Tumbes División Médico Legal II del Santa; se ratifica en contenido y firma; asimismo procede indicar que se trata del Protocolo de Pericia N° 000387-2014-PSC, realizada a la persona de V. V. J. R., en el Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente, el día 17 de enero del 2014; para la realización de esta pericia se ha tomado en cuenta el relato de la persona evaluada, así como su conducta, se ha tomado en cuenta la historia personal relatada por la persona, así como la familiar, a ello hemos aplicado los instrumentos y técnicas psicológicas como la entrevista psicológica, observación de la conducta, el test proyectivo DFH Machover, entre otros, con los que se ha realizado el análisis y la interpretación de los resultados; procediendo a exponer brevemente las conclusiones a las que ha arribado A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, dijo: Vengo ejerciendo la práctica de la psicología desde el año 2011 en el Ministerio Público; dentro de las técnicas descritas de evaluación está el Inventario Clínico Multiaxial de Millón II, esta es la prueba que la persona ha desarrollado, esta prueba precisamente tiene la característica de describir estos dos aspectos, esta dualidad se refiere a dos aspectos sobresalientes, el patrón esquizoide y el patrón evitativo, es una dualidad que significa dos aspectos, uno pasivo y el otro activo, estas dos situaciones en la persona lo hacen comportarse de una manera retraída en un momento, puede ser una persona apática, indiferente, distante y asocial, pero también tiene la otra parte que es la parte activa, es decir en esa parte activa el individuo tiende a la acción, se caracteriza por estar alerta, vigilante, persistente hacia objetos o propósitos mentales determinados, está en una permanente guardia, es decir que tiene estas dos características que sabe manejar de acuerdo a las circunstancias; la misma prueba tiene una escala en donde nos da una muestra que nos señala la deseabilidad social, es decir como el sujeto desea mostrarse socialmente, esta escala obtiene un puntaje de 75 el cual nos señala estas características, es decir la persona trata de mostrarse de una manera atrayente disimula aspectos personales, trata de mostrarse de manera favorable, no solamente está en el resultado sino a la vez en la descripción de su propia historia personal, él cuando describe su niñez niega toda situación normal, por ejemplo dice nunca me han pegado, yo era tranquilo, no era renegón, de tal forma que esta corroborado tanto en la descripción de su historia personal como en la prueba correspondiente. A LAS

PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO, dijo: desarrollamos la especialidad de Psicología forense; la descripción de manera negativa, es decir al solicitarle la descripción de su niñez, por ejemplo, una persona que describe su niñez de forma natural no antepone la negación de situaciones dadas, esta característica es una manera de enmascarar las situaciones y las experiencias cotidianas.

4.1.5. PERITO PNP A. M. V. M. Identificado con DNI N° 43407407; con domicilio laboral en Pueblo Joven Villa María Mz D, Lt. 01 - Nuevo Chimbóte; se ratifica en contenido y firma; asimismo procede indicar que se trata del Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1199/13, que fue efectuado a un revolver calibre 38" SPL, marca SMITH & WESSON, modelo 10-7, con número de serie erradicado y número de pieza E12; así como a tres casquillos calibre 38" SPL, marca PNP RP & WINCHESTER, y a 5 cartuchos para revolver, calibre 38" SPL, marca dos R-P, uno marca FEDERAL y dos marca FAME; se procedió a efectuar la prueba para detectar productos nitrados compatibles con restos de pólvora a fin de determinar si el arma ha sido utilizado para efectuar disparos, para lo cual se utilizó el reactivo denominado ISLOVAY o PETER GRIES, cuyo resultado fue positivo, lo que quiere decir que el arma fue utilizado para efectuar disparo; asimismo se procedió a hacer el revenido químico, esto es sobre la restauración del número de serie del arma, de las cuales fue negativo el resultado, por presentar una erradicación mecánica profunda; se efectuó el estudio microscópico entre los casquillos a fin de determinar si estos casquillos fueron disparados por esta arma y se obtuvo resultado positivo, vale decir que los tres casquillos permitidos para examen fueron disparados por el revólver antes mencionado. A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, dijo: A la actualidad tengo un promedio de seis años; hasta el momento no ha sido procesado ni judicial ni administrativamente; cuando un arma es remitido para el examen balístico quiere decir que vamos a determinar si el arma se encuentra operativo o inoperativo y si ha sido utilizado o no para efectuar disparos y mediante la aplicación de reactivo se procede a la aplicación de ISLOVAY o PETER GRIES, y según la coloración que muestra se determina si el arma fue utilizado o no, se hace disparos experimentales para ver si el arma se encuentra en óptimas condiciones para ser utilizado, utilizando el microscopio comparativo balístico se procede a hacer el estudio comparativo de los casquillos,

vamos a analizar el tipo de percusión y la ralladura o abolladuras que presenta, las cuales no se va a percibir a simple vista por lo que se va tener que utilizar el reactivo y si hay una similitud quiere decir que ese casquillo fue disparado por el arma. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO, dijo: Con respecto a la prueba de retro nitros no hay un tiempo específico, pero si hay un tiempo antiguo o reciente por la coloración que va a tener el reactivo.

4.2. PRUEBAS DE DESCARGO DEL ACUSADO A TRAVÉS DE SU DEFENSA TÉCNICA

4.2.1. TESTIGO M. F. R. B., con DNI. N° 32898916; refiere no tener ninguna relación de amistad, enemistad o parentesco con el acusado; A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO, dijo: En mi casa, doy pensión a los agricultores y merienda, tengo mi chacra que crío mis animales; tengo tres hijas mujeres y un varón, son casados y la última tiene 17 años; esa hora fue cuando yo vine de mi chacra a eso de las 10 u 11 de la mañana, justo estaba llegando al puente, a la entrada de Cambio Puente y vi a la gente que pasaban con su moto y se esquivaron para acá y para allá, conforme iba caminando vi al señor R. que estaba justamente en el molino parado con su señora, que había ido a comprar su arroz; escuche que dispararon, lo vi que se amontonaba la gente y conforme se amontonaban me iba acercando, vi que al señor lo habían correteado y se había metido en una casa; cerca al molino, estaba ahí parado con su esposa; lo vi que se dirigían dos personas a él disparando; no porque estaban encapuchados y con casacas negras; se corrió; hacia una casa a esconderse porque como disparaban; vi que lo sacaron tanto como yo y las demás personas; el policía; como diez minutos. A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, dijo: No, yo no he dicho eso, cuando yo llegaba de mi chacra, porque eso queda atrás de la empresa, el camino va directo hacia mi casa, yo estaba llegando hacia el puente y vi que las motos venían y vi que la gente se desparramaba, yo seguía mi camino; de aquí a la puerta de fierro de afuera; tiene una distancia de 20 metros, porque del puente ahí nomás está el molino; de 10 a 11 de la mañana, no pasa de esa hora, porque a esa hora vengo de mi chacra a mi casa; a una distancia de 15 metros, porque iban ellos embalados; no utilizo lentes.

4.2.2. TESTIGO R. N. L. D., con DNI. N° 18211844; refiere no tener ninguna relación de amistad, enemistad o parentesco con el acusado; A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO, dijo: Soy Agricultor; vivo en Cambio Puente; sí con mi señora y dos hijos; cuando me llamo mi señora que habían entrado con mi hijo corriendo y dos señores atrás siguiéndole a mi hijo con un arma, algo de encapuchados de negro, mi señora me dice él bebe ha ido a la casa de tu mamá ha entrado corriendo con otro niño, con tu sobrino, entonces yo he ido a verlo a mi hijo y lo saque a mi hijo y al poco rato llegó la policía y yo baje a mi mamá de nuevo, yo vivo a una cuadra más arriba de mi mamá, de ahí vi que al poco rato lo sacaron al señor de mi casa y yo me acordé que a mi mamá le había dejado para su medicina, entonces lo llamé por teléfono a mi mamá y me dijo que no lo había cogido, porque habían entrado harta gente y no sabía dónde estaba los cuatrocientos soles que había dejado para su medicina y entonces yo agarré cuando lo sacaron a él le pedí permiso al policía para rebuscarle haber si lo ha cogido, y él me dijo no ha cogido nada, si ha corrido ha sido porque me han estado siguiendo; no, no llevaba nada; lo subieron al patrullero y lo tenían por ahí porque decían que habían mas pero no había nadie, el solo llegó corriendo A LAS PREGUNTAS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, dijo: Mi hijo va a cumplir cuatro, el año pasado tenía tres; o sea mi hijo supuestamente, dice mi señora que lo había escuchado los disparos y pensando que son avellanas los chiquitos corrían hacia la esquina y de allí se volvió de nuevo y entro a la casa de mi mamá porque mi mamá vivía a media cuadra, casas distintas pero yo frecuento bastante a mi mamá; está en una manzana y la casa mía está en la otra manzana a mitad de cuadra, retorno a la casa de mi mama, porque mi mama vivía a media cuadro; está en la otra manzana PREGUNTA ACLARATORIA DEL COLEGIADO; dijo: Primero si, de ahí lo saco a mi hijo porque estaban mis hermanos, mis hermanos estaban haciendo una puerta en la casa de mi mamá y de ahí regreso cuando yo lo llamo a mi mamá si había cogido la plata porque había hasta gente; no. porque me entregó en la puerta nomas mis hermanos, no sabía nada; volví porque era la casa de mi mamá y harta gente había entrado; no estaba mi mamá, estaban mis hermanos; posiblemente que hayan visto; ellos dicen que él había entrado a esconderse porque lo estaban

siguiendo unos señores de negro, eso también me dijo mi señora que había visto en la calle; supuestamente los ronderos, no sé.

5.- ORALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.

Se oralizaron las siguientes pruebas documentales:

5.1. DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

5.1.1. ACTA DE INTERVENCION POLICIAL N° 296-2013-RPN-DTP-DIVPOL-CH/C.PNP. 21 A. de fecha 19/09/2013, en donde consta la forma y circunstancia en que se produjo la detención en flagrancia del acusado A, así como los pormenores en cuanto a las particularidades que conllevaron a su aprehensión. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Indicó que su pertinencia, conducencia y utilidad de esta prueba es que esta acta plasma las formas y circunstancias en que fue detenido el imputado, asimismo refiere y precisa el lugar y fecha de la intervención del acusado. La Defensa técnica del Acusado: Indicó que efectivamente se narra la intervención de su patrocinado, pero llama la atención que el acta ha sido llenada en la comisaría porque está escrito a máquina, tiene una hora anterior, precisando que no hay ningún hecho que pruebe que su patrocinado haya participado en los hechos materia del proceso.

5.1.2. ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACIÓN DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIÓN, de fecha 19/09/2013, confirmada judicialmente, en el que consta que el personal policial que intervino y detuvo al acusado A, halló en poder de este a la altura de su cintura lado derecho un arma de fuego (revolver), cañón corto, made in USA, marca Smith Wesson, calibre 38 al parecer abastecido con tres municiones sin percutir marca FAME dos de ellas y una SPL y tres casquillos de lata dorado, al parecer recientemente percutados, uno de ellos SPL, el otro Windester y SPL - PNP; arma de fuego cuyo número de serie se encuentra limado; asimismo se halló en su bolsillo derecho parte de abajo de su casaca de tela color marrón marca IRUN dos municiones para revolver, uno de ellos SPL y el otro marca Federal Special. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. La pertinencia, conducencia y finalidad estriba en que en el registro personal se le encontró al ahora acusado el arma de fuego con el cual corrobora las versiones del testigo J. M. G., en el sentido de que cuando estos fueron advertidos por los ronderos, estos repelían o disuadían la persecución de los ronderos efectuando disparos con la que se le

encontró al encausado Defensa técnica del Acusado: quiere resaltar que efectivamente se narra en el registro personal, pero sin embargo su patrocinado ha negado que el día en que se le intervino se le haya encontrado un arma, por el contrario ha afirmado que esta le fue puesta en la dependencia policial. Por otro lado también resalta que hasta ahora no se ha exhibido el arma Dra. M. C.: Respecto a la última acotación que ha hecho Pregunto al abogado del acusado, si ha solicitado que se exhiba el arma en la etapa correspondiente como prueba material. Defensa técnica del Acusado: Indicó que no.

5.1.3. ACTA DE HALLAZGO Y RECOJO DE VEHICULO MENOR, de fecha 19 de setiembre de 2013, en el que se ha consignado el lugar, forma y circunstancia que personal policial PNP, realizo el hallazgo y recojo de la motocicleta color negra de placa 8579-4A, en la cual el acusado A, conjuntamente con dos sujetos no identificados. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. La pertinencia, conducencia y finalidad estriba en que con esta documental se está demostrando que el acusado con sus otros dos cómplices huían con la moto color negra producto de la persecución de los ronderos que habían divisado la huida del acusado conjuntamente con sus otros dos cómplices. Defensa técnica del Acusado: Indicó que cuando presto su declaración testimonial el testigo J. M. G., manifestó de que él se había encontrado a 200 mts. De distancia por lo que se hace imposible de que el haya podido constatar de que su patrocinado bajo de ese vehículo.

5.1.4. ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONAS, de fecha 19/09/2013 en la cual el agraviado reconoce al acusado A, como uno de los tres sujetos que el interceptaron y le robaron. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Indicando que la pertinencia, conducencia y utilidad estriba en que el agraviado habría reconocido plenamente al acusado presente, como una de las personas que lo asaltaron, siendo el acusado J. R. el que lo apuntó con su arma de fuego a dos metros y además corrobora también que esta persona a decir del propio agraviado habría sido la persona que protagonizo la extracción del equipo de sonido de la camioneta del agraviado. Defensa técnica del Acusado: Particularmente se evidencia que durante la investigación preliminar que ha habido algunos errores ahí, en otra declaración posterior seguro que se va a oralizar del agraviado que manifiesta de que no lo reconoció porque tenía cubierto el rostro.

5.1.5. ACTA DE CONSTATAACION DE DAÑOS EN VEHICULO, de fecha 19/09/2013, en la cual se constató los daños efectuados al vehículo por la sustracción del auto radio. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. La pertinencia, conducencia y utilidad estriba que mediante esta documental se corrobora los daños sufridos en la camioneta del agraviado en el cual también se verifica la extracción del equipo de sonido, el control remoto y la soguilla, como mas adelante veremos que también se le encontró en poder del acusado. Defensa técnica del Acusado: Indico que al inicio de este juicio oral, ellos no han negado que se haya producido un robo, por el contrario si han negado que hay participado su patrocinado, no teniendo nada más que agregar al respecto.

5.1.6. PANEUX FOTOGRAFICOS REALIZADOS DE LA PARTE INTERIOR DE LA CAMIONETA NISSAN DE PLACA T3N-922. en el que se observa la forma en que quedo la camioneta del agraviado luego de haberse perpetrado el Robo agravado. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. La pertinencia, conducencia y utilidad es que esto corrobora y fortalece las documentales anteriormente oralizadas y en la cual se remarca la extracción y robo de la cosa que es materia de acusación la cual también es el patrimonio que se robo al agraviado. Defensa técnica del Acusado: De igual modo es una constatación de los hechos, nada más.

5.1.7. OFICIO N° 3476-2013-REDIJU-CSJSA/PJ-NSQ. de fecha 26 de Agosto del 2013, remitido por el Coordinador del Registro Distrital Judicial de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa, A. L. T., con el que se da cuenta que el acusado A, si registra antecedentes Penales. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia y utilidad está estrechamente ligada como prueba para efectos de la imposición de la pena toda vez que con esta documental se acredita y se demuestra que el acusado es una persona reincidente. Director de Debates: Le consulto al señor fiscal que fecha tiene ese oficio y que precise la sentencia. Fiscal: Indicó ser de fecha 26 de Agosto del año 2013, y dijo que solo es un oficio que indica que si tiene antecedentes los cual va a ser corroborado con la siguiente documental emitida por el establecimiento penitenciario. Defensa técnica del Acusado: Indicó que efectivamente.

5.1.8.OFICIO N° 696-2014-INPE-/18-212/URP. de fecha 03 de abril de 2013, de cuyo contenido se evidencia que dicho acusado A ha sido sentenciado, habiendo incluso ha sido beneficiado con la semilibertad. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. Y cuya pertinencia, conducencia y utilidad estriba estrechamente para los efectos de la imposición penal requerida por el Ministerio Público. Defensa técnica del Acusado: Indicó que efectivamente su patrocinado ha tenido una sentencia.

5.1.9. ACTA DE RECONOCIMIENTO DE ESPECIES U OBJETOS, de fecha 19/09/2013 en la que se consigna el reconocimiento realizado por el agraviado B de los bienes y objetos que fueran incautados al acusado A en el momento de su intervención y detención. El señor fiscal dio lectura del contenido de este documento. La pertinencia, conducencia y utilidad estriba en que el agraviado habiéndosele puesto a la vista los objetos que fueron extraídos materia del robo agravado a reconocido tanto la sogá de Nylon color negro y azul y el control remoto del equipo de sonido. Defensa técnica del Acusado: Nada que agregar.

5.2. PRUEBAS DOCUMENTALES DE DESCARGO.

No han ofrecido.

6. ALEGATOS DE CLAUSURA.

6.1. EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Se ha probado más allá de toda duda razonable la responsabilidad del acusado aquí presente el señor A, como autor del delito de Robo Agravado en agravio del ciudadano B en virtud a las siguientes pruebas actuadas y valoradas en el presente juicio oral. Con la propia declaración del acusado que si bien es cierto este ha negado haber participado en dicho ilícito penal y ha negado su responsabilidad, sin embargo de su declaración ha incurrido en fragantes y abiertas contradicciones respecto a su presencia en el lugar de los hechos, toda vez que su persona a referido que él se encontraba conjuntamente con su conviviente y que habría corrido a salvaguardarse de los supuestos tiros que efectuaban los ronderos; sin embargo, también refiere que huyo y se refugió con su precitada conviviente, en la vivienda de la señora E. D. C., sin embargo dicha versión ha sido desacreditada por las versiones de los efectivos policiales que han venido a deponer en este recinto como son los efectivos policiales R. A. A. T. y L. L. J., quienes han referido de manera uniforme que el acusado descendió de la motocicleta

lineal de la cual estaban siendo perseguidos por los ronderos, conjuntamente con otras dos personas que huyeron en distintas direcciones y dos de ellos se metieron a los matorrales, y solamente uno de ellos el cual es el acusado aquí presente que decidió huir hacia la urbe, ósea hacia el centro Cambio Puente siendo intervenido en el interior de la señora antes ya referida solamente a este y no a otra persona. Asimismo se ha probado que uno de los asaltantes del agraviado H. P. B. fue el ahora acusado por su propio dicho, se ha verificado que el acusado fue herido en una de las piernas, situación que se corrobora por lo referido por el testigo J. Y. M. G., cuando este ha referido de que en instantes cuando perseguían a los delincuentes que habían asaltado al ingeniero efectuaban disparos y a su vez los ronderos también efectuaban disparos, esos disparos eran tiros de escopeta de perdigones y esos perdigones conforme también los ha referido el imputado presenta pues lesiones por proyectil de arma de fuego conforme también, bueno no se ha oralizado pero se establece y se precisa en el reconocimiento médico legal y conforme así también lo ha aceptado el mismo acusado. Asimismo se ha actuado la declaración testimonial del perito psicólogo C. C. quien ha ratificado su examen pericial en el sentido de que el acusado concretamente posee una personalidad di-social, dificultad para seguir las normas aceptadas socialmente y que es una persona agresiva lo cual deberá ser valorado por este colegiado, máxime si este órgano de prueba no ha sido desacreditado por la defensa. De igual modo se ha demostrado que el arma encontrada al acusado estaba abastecida de las municiones que conforme se ha precisado en el acta de incautación y asimismo se ha precisado que esta arma incautada al agraviado encontrada en la parte de su cintura lado derecho, está en perfecto estado de operatividad. Por último se ha demostrado la reincidencia del acusado J. R., conforme al Oficio N° 3476-2013, expedido por el REDIJU, con el cual este Ministerio Público ha demostrado de manera objetiva que el acusado es reincidente, por lo cual esa cualidad debe de ser valorada para los efectos de la imposición de la pena requerida por este Ministerio Público, por lo tanto habiéndose demostrado todos y cada uno de los elementos de tipo penal materia de acusación, la responsabilidad penal del imputado este Ministerio Público solicita se le condene al acusado A a 20 años 6 meses de pena privativa de libertad de carácter efectiva y al pago de una reparación civil de 2,780.00 nuevos soles.

6.2. DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: Precisó que el Ministerio Público no ha probado que su patrocinado A, haya estado en el lugar de los hechos, esto es en el Sector Cascajal, el día 19 de Septiembre del año pasado, durante la declaración de los testigos R. A. A. T. y L. H. L. J., se evidencio una serie de contradicciones al establecer el testigo A. T. de que él no había visto la incautación del arma de fuego mientras tanto el testigo L. J. señala que estuvieron los dos al momento de intervenir y que vieron que su patrocinado tenía el arma. Por otro lado, el testigo J. A. M. G. no es un testigo directo del hecho, por lo tanto no puede afirmar que su patrocinado estuvo ese día en el Sector Cascajal Izquierdo porque él según su propia versión aparece unos minutos después y señala que estuvo persiguiendo a una moto, en su declaración testimonial tampoco no ha podido reconocer ni señalar las características físicas de su patrocinado, por el contrario, los testigos de descargo como son la testigo M. R. B., ha señalado de que el día 19 de Setiembre del año pasado, su patrocinado se encontraba en esa localidad de Cambio Puente a un costado del Molino Velásquez, parado con su conviviente, ella misma ha señalado que al parecer se encontraba esperando un vehículo y que al momento que apareció una moto disparando su patrocinado recién corrió a ocultarse en una vivienda. Por otro lado el testigo N. L. D., ha señalado que a su patrocinado, cuando el hizo el registro, porque concurrió a su domicilio a verificar si él había perdido un dinero que había dejado señalo que no encontró nada, el mismo testigo ha señalado que su mamá ese día no se encontraba en el domicilio, demostrándose la contradicción de los policías testigos que señalan que una señora fue quien les abrió el domicilio para que ellos pudieran ingresar. La testigo M. también señala que la policía apareció momentos después de que su patrocinado habría ingresado a ocultarse en ese domicilio, para evitar que le dispararan o que en la confusión sufriera herida de bala. Si bien es cierto en el certificado médico señala que su patrocinado tiene heridas de perdigones o de escopetas en las piernas, en la acusación fiscal señala que su patrocinado iba sentado en una motocicleta lo que hace imposible que tenga heridas de perdigones en la partes interiores de las piernas, lamentablemente el perito médico no ha podido concurrir a esta audiencia. Por estas consideraciones, se considera que la presunción de inocencia no ha sido enervada y concluimos solicitando que se le absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal.

6.3. AUTODEFENSA DEL ACUSADO.

Que se considera inocente de los cargos que el señor fiscal le imputa.

7. - DE LA FINALIDAD DEL PROCESO.

El establecimiento de la responsabilidad penal supone en primer lugar la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, en segundo lugar la precisión de la normatividad aplicable y en tercer lugar realizar la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil; en consecuencia se tiene que valorar las pruebas actuadas durante el juicio oral, a fin de probar la comisión o no del delito. Resulta pertinente precisar que a través del proceso penal en el que se actúan los medios de prueba admitidos válidamente, el Juzgador llega a la convicción de la responsabilidad o irresponsabilidad penal del imputado y según sea el caso absolverlo o condenarlo, con tal fin merituará o compulsará las pruebas actuadas conforme al principio de la sana crítica, esto es, con criterios de razonabilidad basados en la lógica, las máximas de la experiencia y el conocimiento de la ciencia. Esto guarda congruencia con la existencia de garantías constitucionales de obligatorio cumplimiento en procesos como éste, en el que se ventila la responsabilidad del agente sobre hechos punibles, siendo uno de ellos el derecho a la presunción de inocencia que rige desde el momento que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva, por ende este principio impone que el juez de la causa, en caso de no existir prueba plena que determine la responsabilidad penal del acusado, deba absolverlo y no condenarlo; es pues este principio un límite a la potestad sancionatoria del Estado, entendiéndose que desde este punto de vista, la sanción penal sólo puede sustentarse en la comprobación de responsabilidad subjetiva del agente infractor de un bien jurídico; en ese sentido, no es constitucionalmente aceptable que una persona sea sancionada por un acto o una omisión de un deber jurídico que no le sea imputable

8 ANALISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando

las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

8.1 Que el vehículo -camioneta- de placa de rodaje T3N 922, color blanco, 2011, modelo Frontier, marca Nissan, doble cabina, que conducía el agraviado ha sido violentada a la altura de la consola donde va el auto radio, el que ha sido sustraído, así como accesorios comprendiendo una soguilla de nylon color azul y rojo y control remoto de auto radio; HECHO PROBADO, con el acta de constatación de daños de vehículo suscrito por el Sub Oficial PNP M. B. H., el agraviado B, el abogado defensor del acusado doctor N. F. A. R. y la representante del Ministerio Público doctora S. Á. B. de A., agregado a ello se tiene cuatro fotografías en paneaux donde se aprecia cómo ha sido violentado el vehículo -camioneta.

8.2 Que al acusado A, fue encontrado cubierto con una sábana en la habitación de una vivienda ubicada en el Distrito de Cambio Puente; HECHO PROBADO, con la declaración vertida en juicio oral por los efectivos policiales PNP R. A. A. T. y L. H. L. J., siendo este corroborado por la propia declaración del acusado, quien ha manifestado haber sido encontrado por los efectivos policiales en mención en una vivienda.

8.3 Que el arma de fuego, revolver, calibre 38" SPL, marca SMITH & WESSON, fabricación USA, modelo 10-7, N° de serie erradicado, tubo cañón de 5 cm de longitud, se encontraba en estado de conservación y operativo; HECHO PROBADO, con el dictamen pericial de balística forense N° 1199/13, cuyas conclusiones señala en la Muestra 01. "...en regular estado de conservación y "OPERATIVO" en su funcionamiento. Presenta características de haber sido empleado para efectuar disparo (s) "POSITIVO" para el ánima del tubo cañón y las seis recamaras". (Sic) Asimismo, en la Muestra 02 al 04. "son tres casquillos de cartucho para revolver, calibre 38" SPL, marca "FEDERAL" fabricación USA; en regular estado de conservación..." (Sic), y, la Muestra 03 al 07. -Corresponde a cinco (5) cartuchos para revolver, calibre 38" SPL marca "PNP", R-P" y "WINCHESTER", fabricación Brasileira y USA, en regular estado de conservación y "OPERATIVO", para ser utilizado".fS/cJ

8.4 Que el acusado A, ha sido condenado a siete años de pena privativa de la libertad efectiva, por el delito de Tenencia Ilegal de Armas en agravio del Estado, desde el tres de junio del año dos mil nueve, habiendo obtenido su libertad a través del beneficio de semi libertad desde el quince de febrero del año dos mil diez; HECHO PROBADO, con el oficio N° 696-2014-INPE/18-212/URP de fecha tres de abril del presente año, en el que adjunta la ficha penológica del acusado detallando su ingreso y salida del establecimiento penitenciario de Cambio Puente - Chimbote

8.5 Que el acusado A, fue observado cuando descendía de una moto abordada por tres sujetos, vistiendo una casaca marrón con capucha, pantalón jean azul, de tez clara, ingresando solo a una vivienda; HECHO PROBADO, por la declaración testimonial en juicio oral de los efectivos policiales PNP R. A. A. T. y L. H. L. J., características del traje que coincide con lo descrito también en juicio por el testigo J. Y. M. G., quien estuvo en la persecución como rondero y lo manifestado por el agraviado en la diligencia de reconocimiento en rueda de persona con la participación del Ministerio Público, el acusado y su abogado defensor, donde detalla las características del acusado y su vestimenta.

8.6 Que el acusado A, ha sido condenado a siete años de pena privativa de la libertad efectiva, por el delito de Tenencia Ilegal de Armas en agravio del Estado, desde el tres de junio del año dos mil nueve, habiendo obtenido su libertad a través del beneficio de semi libertad desde el quince de febrero del año dos mil diez; HECHO PROBADO, con el oficio N° 696-2014-INPE/18-212/URP de fecha tres de abril del presente año, en el que adjunta la ficha penológica del acusado detallando su ingreso y salida del establecimiento penitenciario de Cambio Puente - Chimbote.

8.7 Que el acusado A, tiene una doble personalidad, uno pasivo y el otro activo, lo hace comportarse de una manera retraída en un momento, puede ser una persona apática, indiferente, distante y asocial, pero también tiene la otra parte que es la parte activa, se caracteriza por estar alerta, vigilante, persistente hacia objetos o propósitos mentales determinados, está en una permanente guardia; sabe manejar de acuerdo a las circunstancias, trata de mostrarse de una manera atrayente disimula aspectos personales, trata de mostrarse de manera favorable; HECHO PROBADO, con el protocolo de pericia psicológica N° 000387-2014-PSC, suscrita por el perito psicólogo I. C. C., que arriba a las siguientes conclusiones: 1- Funciones cognitivas

conservadas; 2 - Personalidad de rasgos resaltantes de un patrón dual pasivo activo, que le confiere un carácter manipulador y controlador, incapaz de autocrítica, ni remordimiento y disimulador de escasa capacidad de autocontrol de los impulsos y otras características descritas compatibles con su condición legal; 3.- Destaca en su perfil psicosocial dificultad para seguir las normas aceptadas socialmente, la tendencia del sujeto a mostrarse de forma favorable, evidencia su capacidad de disimulo, enmascaramiento, cautela y sigilo hacia los demás, por su dificultad de evitar sus impulsos, no puede arrepentirse de sus acciones, puede fácilmente disimular su agresividad.

9 NO SE HA PROBADO.

9.1 Que el acusado A, haya ingresado a la vivienda donde fue capturado por los efectivos policiales, con su esposa, si bien es cierto la testigo de descargo M. F. R. B., refirió haberlo visto al acusado en compañía de su esposa, también lo es, que ha manifestado que cuando se iba acercando vio que al señor lo estaban correteando y se metió a una casa; agregado a ello, el también testigo de descargo R. N. L. D., señaló que en la casa de su mamá solo había ingresado el acusado y que sus hermanos le habían dicho que se había metido a esconderse.

10.- JUICIO DE SUBSUNCION.

Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.

10.1 JUICIO DE TIPICIDAD.- De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, luego de su calificación jurídica, los hechos imputados, se subsumen en los siguientes artículos: 188° “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él. sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”; y. con la agravante del artículo 189° (Robo agravado) “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 3.A mano armada, 4.Con el concurso de dos o más personas, y, 8.Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios". Con relación al TIPO OBJETIVO: El sujeto activo no requiere de una cualificación especial, por ser el delito imputado un delito común. El sujeto pasivo de este delito lo constituye una persona natural.

10.2 En este tipo de delitos se exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado, es decir, la conducta del agente debe hacer uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrayendo un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes, al presente caso recae en personas con arma de fuego, concurrencia de dos o más personas y sobre vehículo automotor, agravantes que se da con mucha frecuencia en la realidad cotidiana.

10.3 A efectos del análisis de los hechos, imputados al acusado A, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, si bien es cierto no ha sido capturado al momento de la ejecución del hecho delictivo, sino escondido en una vivienda por los efectivos policiales PNP R. A. A. T. y L. H. L. J., cuando recibieron el aviso que había ocurrido un robo en Cascajal Izquierdo y que estaban siendo perseguidos por los ronderos y al observar en su trayecto que el acusado bajaba de una moto abordada por otros dos sujetos, pero él ingresaba a una vivienda, realizaron su captura.

10.4 Si bien los hechos objeto de prueba de un proceso penal no siempre son comprobados mediante los elementos probatorios directos, para lograr ese cometido debe acudir a otras circunstancias tácticas que, aun indirectamente sí van a servir para determinar la existencia o inexistencia de tales hechos. De ahí que sea válido referirse a la prueba penal directa de un lado, y a la prueba penal indirecta de otro lado, y en esta segunda modalidad que se haga referencia a los indicios y a las presunciones. En consecuencia, a través de la prueba indirecta, se prueba un "hecho inicial -indicio", que no es el que se quiere probar en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del "hecho final - delito" a partir de una relación de causalidad "inferencia lógica ". En nuestro modelo procesal penal esta admitido la valoración de las pruebas por indicios, conforme lo prevé el artículo 158° bajo el siguiente contexto: "1. En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.2. En los supuestos de testigos de referencia,

declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.³ La prueba por indicios requieren) Que el indicio esté probado;b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; v. c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes."

10.5. Con este orden de ideas, se tiene que los indicios probados guarda conexión lógica, bajo el siguiente raciocinio; el agraviado B, fue reducido por tres sujetos con armas de fuego en el sector de Cascajal Izquierdo, quienes luego de consumado el hecho se dieron a la fuga en una motocicleta, pero fueron perseguidos por los ronderos hasta Cambio Puente, realizando disparos entre ambos bandos, quienes al percatarse de un patrullero policial abandonan la moto y se dispersan en distintas partes, verificando la policía el ingreso del acusado J. V., a un domicilio del sector, quienes con el permiso de la dueña de casa ingresan al domicilio y encuentra en una de las habitaciones al acusado cubierto con una sábana, manifestación descrita por los efectivos policiales PNP R. A. A. T. y L. H. L. J., que tampoco ha sido desmentido por el acusado, lo que no querido reconocer es el arma de fuego y los accesorios que se encontraban en el vehículo del agraviado esto es un control de radio y soguilla de nylon de color azul y rojo, sin embargo del dictamen pericial se tiene que el arma incautada esta operativa y con características de haber sido empleada y si tenemos en cuenta lo manifestado por la testigo M. quien escucho disparos y luego cuando se acercaba observó ingresar al acusado a una vivienda, nos conlleva a que dicha arma fue utilizada el día del hecho delictivo, asimismo los accesorios encontrados han sido reconocidos por el agraviados como suyos, no resulta mucha coincidencia que dicho objetos también le hayan sido encontrados al acusado; si bien es cierto no ha firmado el acta de registro personal e incautación de arma de fuego y munición así como la diligencia de reconocimiento en rueda de persona, también lo es que lo registrado coincide con los bienes del agraviado, como el arma que ha sido percutida como lo ha expuesto el perito balístico en juicio; y respecto al reconocimiento en rueda por el agraviado, cumple con los requisitos exigidos por ley, esto es, detalle previamente las características del agresor para

luego ponerle a la vista un grupo de personas, donde coincide con las características del acusado y su vestimenta, que ha sido corroborada por los testigos J. Y. M. y los efectivos policiales, estando con estas diligencias al descubierto el acusado se niega a firmar con el único propósito de querer eludir su responsabilidad, lo que guarda relación con su perfil psicosocial -evidencia capacidad de disimulo, enmascaramiento- examinado por el perito psicólogo I. E. C. C., en el protocolo de pericia psicológica N° 000387- 2014-PSC. Mala justificación del acusado también cuando refiere que ingreso a la vivienda como refugio de los disparos en compañía de su conviviente, sin embargo cuando fue capturado se encontraba solo, no solo por lo manifestado por los efectivos policiales, sino también por el testigo que trajo su defensa técnica como descargo, pues el señor R. N. L. D., manifestó que cuando lo sacaron de la vivienda de su madre fue solo a él y que sus hermanos vieron cuando ingreso para esconderse, que por la máxima de la experiencia toda persona que se esconde es porque huye de algo y si enlazamos todos estos indicios probados nos conlleva a que el acusado A, participó en el robo de los bienes del vehículo del agraviado B

10.6 Asimismo, es de precisar que el hecho perpetrado ha sido con el concurso de más de dos personas y teniendo que la participación del acusado A, ha sido directa. Al respecto, el Código Penal Peruano reconoce dos formas de intervención delictiva: la autoría y la participación. Las formas de participación son la inducción (artículo 24°) y complicidad (artículo 25°). En el artículo 23° distingue tres formas en que una persona puede realizar un delito: a) autoría directa (inmediata o individual), cuando el sujeto realiza por si mismo los elementos del tipo; b) autoría mediata (indirecta o impropia), cuando el hecho punible es cometido instrumentando a una tercera persona; y, c) coautoría (autoría conjunta o pluriautoría), cuando el hecho ilícito es realizado por varias personas, quienes actúan conjuntamente de mutuo acuerdo en la comisión del hecho punible, a través de una división de trabajo.

El maestro SANTIAGO MIR PUIG sostiene que los coautores son autores porque realizan conjuntamente y de mutuo acuerdo el delito. Es decir, que entre todos se reparten la realización del tipo de autoría, de modo aquí no rige el principio de accesoriedad, dado que ninguno de ellos por sí solo realiza completamente el hecho punible, no pudiendo considerarse a ninguno partícipe del hecho del otro. Refiere

que en el caso de la coautoría rige el principio de imputación recíproca de las contribuciones, según el cual todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable a todos los demás. Precisa que para puede tener lugar la imputación recíproca se requiere de la existencia de un mutuo acuerdo, que convierte las distintas contribuciones individuales en partes de un plan unitario . Por lo expuesto le cae la total responsabilidad al acusado A, de los hechos incriminados.

10.7 Cabe agregar que la defensa técnica del acusado cuestiona el acta de intervención N° 296-2013-RPN-DTP-DIVPOL-CH/C.PNP.21.A, por estar tipeado y no ha manuscrito por haber sido los hechos en el campo, se tiene que dicha acta es el consolidado de las diligencias que se han realizado, las cuales si se encuentran manuscrito, las cuales tampoco han sido firmadas por el acusado, razones por la cuales ya se ha expuesto en el considerando que precede; tampoco ha podido probar que el acusado se encontraba en su compañía de su conviviente, puesto que su testigo L. D., manifestó que el detenido fue al único que sacaron del domicilio de su madre y sus hermanos le dijeron que solo vieron al acusado esconderse, sin hacer referencia que haya ingresado acompañado de alguna fémina.

11.- JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD.

Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo veinte del Código Penal

12.- JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL.

12.1 El acusado cuenta con estudios secundarios, lo que no le impide comprender la ilicitud del acto cometido.

13.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

13.1 Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgador valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de

Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°A, 46° y 46B del Código Penal, se deben seguir los siguientes pasos:

PRIMER PASO: establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé los incisos 3), 4) y 8) del artículo 189° primer párrafo del Código Penal para éste delito es no menor de doce ni mayor de veinte años de privación de la libertad.

SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas - como la responsabilidad restringida, la confesión sincera o la tentativa, entre otras - o circunstancias agravantes calificadas - como la reincidencia, habitualidad - delito continuado en perjuicio de pluralidad de personas, entre otros; o si no concurre ni atenuantes privilegiadas ni agravantes calificadas.

TERCER PASO: Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas agravantes calificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; baratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y, c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito. En el caso concreto existe la concurrencia de circunstancias agravantes; por lo que la pena a imponerse será por encima del tercio superior.

Identificado el espacio punitivo por encima del tercio superior, esto es de 20 a 33 años cuatro meses, teniendo en cuenta que el acusado A, es persona reincidente por lo que la pena aumenta en no menor de dos tercios por encima del máximo legal fijado por el delito juzgado, ello de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 46B del Código Penal, siendo este el espacio punitivo que se debe tomar en consideración al momento de determinar la pena a imponerse, no obstante de haberse realizado la individualización de la pena prevista en el artículo 45°A, le corresponde la pena concreta dentro del tercio inferior; a ello debe sumarse en toda su dimensión, el imperio del Principio de Culpabilidad y el Principio de Proporcionalidad, en este sentido, al Órgano Jurisdiccional, le corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde aplicar al autor

o participe de la infracción cometida, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto, pero no caer en el excesivo solicitado por la representante del Ministerio Público; asimismo debe advertirse que para efectos de la imposición de la pena suspendida en su ejecución, el numeral 57° del Código Penal modificado por Ley N° 29407 de fecha 18 de setiembre del dos mil nueve, prevé ciertas exigencias y al caso concreto no cumple con la primera de ella, en consecuencia la pena debe ser efectiva.

14.- DE LA REPARACIÓN CIVIL:

14.1, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

En el presente caso se ha acreditado la sustracción del auto radio de la camioneta del agraviado, conforme al acta y las fotografías paneuxel cual no ha sido recuperado por el agraviado; lo que el juzgador debe considerar de manera proporcional el monto de la reparación civil solicitada por el Ministerio Publico.

15.- IMPOSICIÓN DE COSTAS.

De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado.

16.- EJECUCIÓN PROVISIONAL.-

Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal.

Por las consideraciones antes expuestas el Juzgado Colegiado Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad; FALLA:

1. - CONDENANDO al ciudadano A, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, por la comisión del delito contra El Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de B; a VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computara desde el 19 de setiembre de 2013 fecha que ingreso al Establecimiento Penitenciario y vencerá el 18 de setiembre de 2033.

2. - FIJO: en MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de la reparación civil que deberán pagar el sentenciado a favor del agraviado. HÁGASE EFECTIVO el pago de la reparación civil en ejecución de sentencia.
3. - DISPONGO: Que el sentenciado pague las costas del presente proceso conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente sentencia, por haber sido vencidos en el juicio, los que se fijara en ejecución de sentencia.
4. - ORDENO: Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos.
5. - MANDO: Consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y REMÍTASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución. Que la presente sentencia sea dictada oralmente en audiencia. Esto en aplicación de los principios que rigen el nuevo modelo procesal y se entreguen en este acto copias de la sentencia a las partes.-

Ss

EXP. N° 01515-2013-41-2501-JR-PW-03
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Sala Penal de Apelaciones

SENTENCIA DE VISTA

SENTENCIADO : A
DELITO : ROBO AGRAVADO.
AGRAVIADO : B
ESPECIALISTA DE CAUSA : ABG. M. N. S. R.
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : ABG. D. P. Z.
PONENTE : DR. W. A. L. S.

Resolución numero diecisiete
Cambio Puente, treinta de diciembre
De dos mil catorce

VISTOS Y OÍDOS

Es materia de revisión por esta Sala Penal de Apelaciones la resolución número once – sentencia condenatoria, de fecha quince de setiembre del año dos mil catorce, emitida por el juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar al acusado A por la comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO, prescrito en el artículo 189°, incisos 3, 4 y 8 del primer párrafo, del Código Penal, en agravio de B, imponiéndole como tal veinte años de pena privativa de la libertad efectiva y, fijándose la suma de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor del agraviado. Resolución impugnada por la defensa técnica del referido sentenciado; y luego de escuchar a las partes por su orden;

Y, CONSIDERANDO:

1. DE LOS ALEGATOS DE LAS PARTES EN AUDIENCIA APELACIÓN

1. De la Defensa Técnica del sentenciado A : La Defensa Técnica del sentenciado A, solicito en sus alegatos que se revoque la sentencia impugnada, y reformándola se absuelva a su patrocinado, alegando para tal efecto que:
 - a) existe falta de motivación en la sentencia recurrida, la misma que tiene una protección de carácter constitucional, es decir todas las resoluciones sin excepción deben expresar los motivos y razones de lo que se establece para dar validez o no a un órgano de prueba resaltando las diversas razones que el juzgador ha utilizado para que quede clara la imputación y responsabilidad del procesado, que en la recurrida no existió;
 - b) en cuanto al análisis de la valoración de los hechos probados, se señaló siete puntos donde uno se repite, de los cuales dos de ellos relacionados con la comisión del delito imputado, mientras que los restantes se refieren a la reincidencia, simplemente abona una aplicación drástica de la pena, pero ello no hace ver que esta persona haya participado o no del evento delictivo;
 - c) otro punto que cuestiono la defensa fue la valoración parcial e insuficiente de las pruebas, como en el caso de la intervención de los miembros de la PNP R. A. A. T. y L. H. L. J. realizada al inculpado A , la cual no se valoró de manera conjunta sino sesgada y unilateral, al surgir contradicciones en las declaraciones de los efectivos policiales i) pues uno de ellos manifestó haber intervenido solo al procesado mientras que el otro, de manera conjunta; y ii) al referir que en el lado derecho, a la altura de la cintura del procesado se le halló un arma de fuego; la misma que fue utilizada según la conclusión del Juzgado Penal Colegiado, mas no del perito en juicio oral, porque este señalo que no puede precisarse si esta fue utilizada ese día o con anterioridad, sino solamente certificar que había sido manipulada, quedándose el colegiado con la posición que había sido empleada el día de los hechos imputados al haberse encontrado tres (03) casquillos pertenecientes a la misma arma, la misma que estaba en buenas condiciones conforme se tuvo de la pericia de balística forense; así también, no se consideró en absoluto la pericia de absorción

atómica, la cual concluyo que el procesado no efectuó ningún disparo, pese a habersele encontrado supuestamente con la precitada arma de fuego;

- d) por otro lado, en cuanto a las contradicciones de la valoración insuficiente de la prueba, respecto a que los efectivos policiales intervinientes señalaron que tres sujetos venían en una moto color negro del cual se bajaron al percatarse que a 100 metros aproximadamente se aproximaba el vehículo policial; asimismo, el otro testigo J. Y. M. G. que vino persiguiendo y realizando disparos a los tres sujetos, señaló que estos se cayeron de la moto estando cerca del molino Velásquez que es del tío del hoy sentenciado, sin embargo, dicho testigo M. G. indico que estuvo aproximadamente a 200 o 250 metros en una curva y que por tanto no vio a donde se dirigieron estos al caer de la moto; empero, el colegiado lo considera como un testigo directo del hecho, cuando no fue así, ya que como pudo reconocer al sentenciado, si él nunca lo vio en Cascajal en el lugar donde aparentemente ocurrió el hecho delictivo;
- e) tampoco se tomó en cuenta la declaración del agraviado B quien señaló haber sido asaltado en Cascajal por tres sujetos, quienes estaban encapuchados, refiriendo además que fue la policía quien le indico que tenía que sindicar al sentenciado V. V. como la persona que le había apuntado en la cabeza y sacado los accesorios del vehículo, con lo cual, existirían elementos que constituyen conraindicios consistentes, siendo pues que si el agraviado indico que fue el imputado quien lo apunto significaría que este en el trayecto tuvo que haber disparado lo cual no ocurrió de acuerdo a la prueba de absorción atómica que se practicó;
- f) otro medio de prueba es el del reconocimiento médico legal del sentenciado, en el sentido que tiene perdigones; pero el testigo J. M. quien lo ha venido siguiendo indico que no disparaba, ¿cómo se puede entenderse que disparando de la parte posterior, que según el propio testigo el procesado venia en el centro de los tres, pueda tener perdigones en el muslo en la parte interna?, ¿cómo es que el perdigón llego a un punto y luego se dio vuelta?, lo

cual no quedo aclarado; no habiéndose tomado en cuenta ello, obviándolo, contraindicios que desbaratan la tesis del Ministerio Publico;

- g) asimismo, la Defensa cuestiono que no se llevó a cabo la investigación debido al acta de intervención, la cual no está a manuscrito sino hecho a máquina y lo cual no fue posible un acta de intervención de estas características dado que no existe una jurisdicción policial en Cambio Puente;
- h) en cuanto al aspecto psicológico, el perito señalo que tiene una personalidad dual, siendo que su encierro pudo haber contribuido a ello, siendo su estado activo el que medita y miente, la misma que constituye una referencia mas no un sindicación que lo relacione con el hecho, peor aun cuando no hay una sindicación de una prueba directa de responsabilidad en la participación del hecho delictivo; y,
- i) Por tanto, ante los hechos expuestos, solicitó la absolución del sentenciado.

2. Del Representante del Ministerio Publico. El Representante del Ministerio Publico, solicito se declare infundado el recurso impugnatorio formulado, y en consecuencia, que se confirme la decisión de primera instancia, alegando para tal efecto:

- a) Que, en cuanto a señalado por la Defensa Técnica respecto a la pericia de absorción atómica, se tiene que, tanto de la lectura de la sentencia y de los hechos materia de investigación no fue materia de imputación el hecho que el procesado haya disparado el arma incautada, dado que lo que se imputo fue que el día diecinueve de setiembre del año dos mil trece, este conjuntamente con dos personas más a bordo de una moto y premunidos con arma de fuego, asaltaron al agraviado B en el sector Cascajal izquierdo, habiéndosele sustraído de su automóvil su auto radio, llaves, una soguilla y otros enceres, a raíz de lo cual la persona de C. G., quien estaba con el agraviado en ese instante, realizo una llamada a los ronderos de dicha zona, comunicando el

hecho acontecido, quienes dentro de los cuales se encontraba J. M. G. comienzan la persecución, comunicando a la Policía Nacional que se había producido un hecho delictivo y los sujetos estaban huyendo, es así que al ser perseguidos por los ronderos se producen disparos de ambos lados; siendo que en ningún momento se dijo que el procesado disparo puesto que los tres estaban premunidos con armas de fuego; siendo esta primera objeción realizada a la Defensa Técnica la cual no tubo asidero legal por lo ya expuesto;

- b) El segundo hecho, que la Defensa indico se refiere a que no se explica cómo es que su patrocinado aparezca con perdigones en la parte interna de su pierna, puesto que se encuentra establecido que él iba en el centro de la moto, con lo cual ha quedado establecido que el imputado iba en el centro y no atrás y que dando la espalda a los que los perseguían o al contrario de cara a ellos; el hecho concreto fue que al ser intervenido se le encontró con perdigones, del cual se basó el Colegiado para emitir la sentencia condenatoria;
- c) También, ha referido como soporte para desbaratar la resolución venida en grado que el agraviado manifestó una serie de consideraciones que avalan que el procesado no participo en el hecho imputado; sin embargo, dicho agraviado ni en esta Sala ni en juicio oral declaro, cuando lo que vale son las declaraciones en juicio oral;
- d) Por otro lado, lo central es que el procesado fue intervenido por efectivos policiales y dentro de un domicilio; cubierto con una sábana en un rincón surgiendo la interrogante ¿Qué personas que no haya participado en un hecho delictivo se esconde o refugia en un domicilio?, es contradictorio dado que dice haberse encontrado en el lugar de los hechos porque fue a visitar a su tío que tiene un molino y sin embargo, pese a la gravedad de los cargos, no indico el nombre del tío, menos lo ofreció como testigo; y de esa manera corroborar lo que alego; así también, porque a él le alcanzan los perdigones y a su señora no, si esta estaba con ella cuando ocurrieron los sucesos de los

disparos; tampoco apareció la señora del sentenciado en la intervención policial; siendo que todos aquellos conraindicios en nada enervan la sentencia contradictoria;

- e) Ahora bien lo que ha merituado el Juzgado Penal Colegiado fue el acta de intervención policial que narra las circunstancias en las que se intervino al procesado y que conforme al acta de registro personal de incautación, lo encuentran con un arma de fuego, una llave de la camioneta y una soguilla especies que uno de los efectivos reconoció en audiencia de juicio oral que fueron encontrados en poder del procesado, más aun si y el agraviado reconoció como suyos, también corroborado con el acta de constatación de los daños del vehículo, en el cual se advirtió que le faltó el auto radio; y también con el panel fotográfico del vehículo del agraviado, además el agraviado reconoció al sentenciado como la persona que lo apunto con un arma a dos metros de distancia y como la persona que extrajo el equipo de sonido de la camioneta, conforme se tiene del acta de reconocimiento en rueda de personas;
- f) Aunado a las pruebas precitadas se tiene la pericia psicológica y la de la balística esta última, en la que se acredito que el arma incautada se encontró operativa y del cual se realizaron disparos, teniendo número de serie erradicada, características que corresponden a gente que se dedica a delinquir; aunado a ello, se tuvo las declaraciones de M. F. R. B. y R. L. D., quienes acreditaron que el acusado se encontraba escondido en la casa de una persona en la fue encontrado e incautado sus pertenencias;
- g) Con lo expuesto se dejó esclarecido que todas los hechos merituados vinculado de manera contundente al ahora sentenciado, por lo que, no es cierto que se le haya condenado solo por su pasado sino por la serie de pruebas e indicios a las que hizo referencia y que soporta la sentencia venida en grado; y, en consecuencia, considero que la sentencia venida en grado se encuentra ajustada a ley y debe ser confirmada.

2. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN.
3. Los hechos, materia de análisis, se circunscriben a que con fecha diecinueve de setiembre de dos mil trece el agraviado H. P. B. C de treinta y nueve años de edad, trabajaba en Agroindustrias San Jacinto, había salido a realizar sus labores a los sembríos de caña de azúcar a bordo de su camioneta, habiéndose dirigido esa mañana al sector de Cascajal izquierdo, a fin de realizar la respectiva inspección, encontrándose en ese lugar en compañía de un obrero de nombre L. C., llevando consigo su celular y dinero en efectivo así como la camioneta con sus respectivos accesorios; siendo que cuando se encontraba para subir a su camioneta fue interceptado por una motocicleta de color negra de placa de rodaje N° 8579-4A de la cual descendieron 3 sujetos con armas de fuego, quienes lo apuntaron en la cabeza, siendo uno de estos sujetos el acusado A procediendo a despojarlo de sus pertenencias así como de un celular marca Nokia, dinero en efectivo por la suma de mil nuevos soles; luego el acusado procedió a sacar del vehículo el auto radio, el control remoto de la camioneta del agraviado y algunas herramientas propias de esta y conjuntamente con los otros implicados volvieron a subir a la motocicleta y huyeron; es en ese momento que el obrero L. C. tenía un celular, porque a él no le habían robado nada, llamo a un rondero de nombre M. G., procediéndole a contar lo sucedido, ante lo cual este rondero se comunicó con los demás ronderos a fin de interceptar la motocicleta color negra en la cual se daban a la fuga el imputado y los otros dos sujetos que lo acompañaban, logrando interceptarlo e iniciando la persecución; empezando los disparos entre los ronderos y la motocicleta negra en la que huían los delincuentes, los cuales al ver un patrullero al horizonte tiraron la moto en la que se desplazaban, dispersándose por distintas partes, siendo que la policía que había verificado esto procedió a perseguir al imputado J. R., quien se dirige a una vivienda en una calle de Cambio Puente, siendo perseguido por dos sub oficiales quienes lo encontraron en una habitación dentro del inmueble, encontrándole a la altura de la cintura un arma de fuego revolver calibre 38, cañón corto, marca Smith wesson, utilizada para perpetrar el ilícito antes

referido, así como tres municiones sin percutir y tres municiones percutidas, así mismo se le halló dos llaves de vehículo, el control remoto del auto radio del vehículo perpetrado, así como una soguilla de color rojo; luego, posterior a ello, el acusado fue trasladado a la comisaría del 21 de Abril, y luego a la División Médico Legal ya que el acusado se encontraba con heridas producidas por perdigones esto es de escopetas.

3. DE LA TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS.

4. El hecho imputado al acusado A, fue calificado como DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO previsto en el artículo 188° tipo base con el agravante contenido en el artículo 189°, primer párrafo inciso 3, 4 y 8 del Código Penal.
5. Al respecto, el tipo base es el artículo 188° del Código Penal, el cual prescribe: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra empleado violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”.
6. Que, en cuanto al delito de robo agravado, es necesario verificar sus elementos típicos básicos:
 - i) Un bien mueble, total o parcialmente ajeno;
 - ii) La violencia o amenaza empleada contra la víctima;
 - iii) El apoderamiento ilegítimo
 - iv) En cuanto al aspecto subjetivo, la conducta debe ser desarrollada con dolo;
7. Asimismo este delito requiere de una especial intención de aprovechamiento del bien; y,
8. La concurrencia de una o varias circunstancias consideradas como agravantes de la conducta (artículo 189° del Código Penal).

9. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa:
 - i) El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor de su espera de posesión a la del sujeto activo; y
 - ii) La realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma.

10. A estos efectos, según el artículo 188° del Código Penal, se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente. La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de robo, como uno del resultado y no de mera actividad

11. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída de inicio será tentativa cuando no se alcanza el apoderamiento de la cosa, realizado desde luego los actos de ejecución correspondientes. Disponibilidad que, más que real y efectiva que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que:
 - i) Si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recupero en su integridad el botín, la consumación ya se produjo;
 - ii) Si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa; y,
 - iii) Si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.

12. El bien jurídico que protege este delito, es el patrimonio ajeno, y se debe tener en cuenta que el plus del desvalor radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia o amenaza grava sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud son también objeto de tutela en este tipo penal, es decir el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo.

4. ACTUACIÓN PROBATORIA EN AUDIENCIA DE APELACIÓN.

13. En la audiencia de apelación, si bien existe un nuevo medio de prueba ofrecido y admitido por la Defensa Técnica como fue la declaración testimonial del agraviado B la misma se tuvo por prescindida al no haber concurrido a la respectiva audiencia de apelación, más aun si dicho órgano de prueba fue ofrecida por el Ministerio Público hasta en dos ocasiones sin embargo, no concurrió a juicio oral, con lo cual no se realizó mayor actividad probatoria, no se solicitó la oralización de documento alguno.

14. Por otro lado, el procesado ejerció su derecho a declarar, señalando que es inocente de todos los cargos, ya que no participo en los hechos (imputados).

5. LÍMITES DE LA ACTUACIÓN DE LA SALA PENAL SUPERIOR, EN MATERIA DE APELACIONES DE SENTENCIAS.

15. Los límites que tiene esta Sala Penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales:

a) El inciso 1 del artículo 409° del Código Procesal Penal, que prescribe “La impugnación confiere al Colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”.

b) El inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hecho cuanto en la aplicación del derecho”.

c) El inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, que prescribe que, “La Sala Penal Superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. La aplicación de esta última premisa legal tiene su excepción en la casación N° 05-2007-HUAURA, del once de octubre del año dos mil siete, fundamento jurídico séptimo, que establece: “Es exacto que con arreglo a los principio de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior variabilidad y valoración de la prueba personal, el Colegiado de Alzada no está autorizado a variar la conclusión y valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Colegiado de Apelación, pero no lo elimina. En esos casos las denominadas “zonas opacas”, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden ser variados. Empero, existen “zonas abiertas” accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato factico que el colegiado de primera instancia asume como hecho probado, no siempre es incommovible, pues: i) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto el testigo no dice lo que lo menciona el fallo; ii) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o iii) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia”. Por otro lado, precisa dicha casación en su fundamento jurídico octavo, que la valoración de la prueba personal efectuada por el colegiado de primera instancia, puede ser revisada

por parte de la Sala Superior, a pesar de que no se haya actuado prueba en segunda instancia cuestionando el valor probatorio de dicha prueba personal, siempre y cuando, haya sido motivo de impugnación, esto es, que el impugnante haya cuestionado la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo; si el relato incriminador era atendible en función a las reglas de la experiencia; si este era suficiente, a partir del conjunto de la prueba apreciada por el A quo; si el razonamiento del colegiado de primera instancia era en sí mismo sólido y completo.

16. En ese sentido, la valoración de la prueba, importa un trabajo intelectual que realiza el juez con la finalidad de otorgar, establecer determinado valor a las pruebas actuadas en juicio oral, para lo cual, se deben tener en cuenta las normas que rigen los fundamentos y criterio de valoración de la prueba penal las que son, en primer lugar, el artículo 2° numeral 24, literal e), de la Constitución Política del Estado, que consagra la presunción de inocencia; y en segundo lugar, el artículo 158 del Código Procesal Penal, que establece el sistema de libre valoración razonada de la prueba , señalando que, en la valoración de prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de las experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Ahora bien, la libre apreciación razonada de la prueba, que es el sustento del artículo 158° antes citado, reconoce al Juez la potestad de otorgar el mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que la garantía de la presunción de inocencia, que consagra el artículo 2°. 24. e) de la Constitución, como regla probatoria general, exige que la declaratoria de la culpabilidad de una persona debe producirse en los marcos de un proceso respetuoso de la ley en lo concerniente (i) a la carga material de la prueba (ii) a la obtención de las fuentes de prueba, (iii) a la actuación de los medios de prueba; y, (iv) a la valoración de la misma. Se necesita, legalmente, a) de una actividad probatoria entendida como existencia de actuaciones procesales destinadas a obtener el convencimiento judicial acerca de la verdad o falsedad de las afirmaciones sobre los hechos, b) cuya iniciativa corresponde a la

acusación, c) que tenga un contenido suficientemente incriminatorio respecto a la existencia del hecho punible atribuido y a la intervención (en el) del imputado debe ser una prueba de cargo, de cuya interpretación resulte la culpabilidad del acusado, derivada de la comprobación de los hechos subsumidos en un tipo legal, así como de la certeza de su participación en los mismos; y, d) que las pruebas sean válidas respetuosas de los derechos fundamentales, y obtenidas y actuadas con arreglo a las normas que regular su práctica. Cabe añadir, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que el principio de presunción de inocencia afirma la idea, consagrada en la Convención Americana de Derechos Humanos, a propósito de las garantías judiciales, de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada; principio que exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal, en consecuencia, si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverle.

17. En ese orden, el establecimiento de la responsabilidad penal supone: i) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probatorios, lo cual no implica pues que se tenga que reproducir con el más mínimo detalle de hechos, que tuvieron lugar en el pasado, sino bastara que la actividad probatoria forme convicción en el Colegiado respecto de los mismos; ii) la precisión de la normatividad aplicable; y iii) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica, así como determinarse la reparación civil.
18. Como ya se dijo precedentemente, en la presente instancia, no se ha verificado actividad probatoria, además de no haberse oralizado documento alguno.

6. HECHOS PROBADOS EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

19. Del análisis respectivo de la incriminación efectuada contra el sentenciado A, en agravio de H.P.B.C., se tiene como hechos probados, con sustento en la

actividad probatoria desplegada en el juicio de primera instancia téngase presente que en la segunda instancia no se han actuado pruebas ya sea para aportar hechos nuevos, ya sea para cuestionar o enervar las producidas en el juicio oral ante el juzgado de mérito, y debidamente valorados por el Colegiado de mérito, lo siguiente:

- a) Que, el vehículo camioneta de placa de rodaje N° T3N 922, color blanco, año 2011, modelo frontier, marca Nissan, doble cabina, que conducía el agraviado ha sido violentada a la altura de la consola donde va el auto radio, el mismo que ha sido sustraído, así como accesorios comprendiendo una soguilla de nylon color azul y rojo y control remoto del auto radio.
- b) Que, el acusado J. R. V. V, fue encontrado cubierto con una sábana en la habitación de una vivienda ubicada en el Distrito de Cambio Puente.
- c) Que, el arma de fuego, revolver, calibre 38” SPL, marca SMITH & WESSON, fabricación USA, modelo 10-7, N° de serie erradicado, tubo cañón de 5 cm de longitud, se encontraba en estado de conservación y operativo.
- d) Que, el acusado A, ha sido condenado a siete años de pena privativa de libertad efectiva, por el delito de tenencia ilegal de armas en agravio del Estado, desde el tres de junio del año dos mil nueve, habiendo obtenido su libertad a través del beneficio de semi libertad desde el quince de febrero del año dos mil diez.
- e) Que, el acusado A , fue observado cuando descendía de una moto abordada por tres sujetos, vistiendo una casaca marrón con capucha, pantalón jean azul, de tez clara, ingresando solo a una vivienda.
- f) Que, el acusado A, tiene una doble personalidad, uno pasivo y otro activo, lo hace comportarse de una manera retraída en un momento, puede ser persona apática, indiferente, distante y asocial, pero también tiene la otra parte que es

la parte activa, se caracteriza por estar alerta, vigilante, persistente hacia objetos o propósitos mentales determinados, está en una permanente guardia; sabe manejar de acuerdo a las circunstancias, trata de mostrarse de una manera atrayente disimula aspectos personales, trata de mostrarse de manera favorable.

NO SE HA PROBADO.

- a) Que, el acusado J. R. V. V, haya ingresado a la vivienda donde fue capturado por los efectivos policiales, con su esposa, si bien es cierto la testigo de descargo M. F. R. B., refirió haberlo visto al acusado en compañía de su esposa, también lo es, que ha manifestado que cuando se iba acercando vio que al señor lo estaban correteando y se metió a una casa; agregando a ello, el también testigo de descargo R. N. L. D., señaló que en la casa de su mama solo había ingresado el acusado y que sus hermanos le habían dicho que se había metido a esconderse.

7. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA, DE LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES Y PRONUNCIAMIENTO FINAL DEL COLEGIADO.

20. De acuerdo a los hechos probados en el juicio de primera instancia, a este Colegiado le corresponde determinar, a la luz de las evidencias probatorias incorporadas y actuadas en el juicio oral, si la instancia de mérito ha realizado un adecuado juicio de subsunción y ha determinado la pena correspondiente.
21. En el caso materia de autos los límites que tiene este Colegiado revisor se encuentran establecidos por la apelación formulada únicamente por la Defensa Técnica del Sentenciado A es decir que ni la parte agraviada, ni el representante del Ministerio Público han impugnado la sentencia.
22. La pretensión impugnatoria es una sola, que se revoque la impugnada y se absuelva al sentenciado, consecuentemente sin rebasar esos límites el Colegiado emitirá el pronunciamiento correspondiente.

23. Por consiguiente, el Colegiado establecerá, dentro de los límites impuestos por la pretensión impugnatoria y la actividad probatoria, si los argumentos de la apelación, se sustentan en alguna prueba o si el órgano judicial de primera instancia le ha dado una interpretación radicalmente inexacta a las evidencias actuadas en el juicio oral.
24. En ese sentido, en el juicio de primera instancia se propusieron, se admitieron y se actuaron diversos actos de prueba, sin embargo los que sustentan los hechos probados antes indicados son los siguientes:
- a) Respecto al primer hecho, referido a que el vehículo camioneta de placa de rodaje T3N 922, color blanco, año 2011, modelo frontier, marca Nissan, doble cabina, que conducía el agraviado ha sido violentada a la altura de la consola donde va el auto radio, el mismo que ha sido sustraído, así como accesorios comprendiendo una soguilla de nylon color azul y rojo y control remoto del auto radio. SE ENCUENTRA PROBADO EN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con el acta de constatación de daños de vehículo suscrito por el Sub Oficial PNP M. B. H., el agraviado H. R. B. C. el abogado defensor del acusado doctor N. F. A. R. y la representante del Ministerio Publico doctora S. Á. B. de A., agregado a ello se tiene cuatro fotografías de paneaux donde se aprecia cómo ha sido violentado el vehículo camioneta.
- b) En cuanto al segundo hecho, consiste en que, el acusado A fue encontrado cubierto con una sábana en la habitación de una vivienda ubicada en el Distrito de Cambio Puente. SE ENCUENTRA PROBADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con la declaración vertida en juicio oral por los efectivos policiales PNP R. A. A. T. y L. H. L. J., siendo este corroborado por la propia declaración del acusado, quien ha manifestado haber sido encontrado por efectivos policiales en mención en una vivienda.

- c) El tercer hecho referente a que, el arma de fuego, revolver, calibre 38” SPL, marca SMITH & WESSON, fabricación USA, modelo 10-7 N° de serie erradicado, tubo cañón de 5 cm de longitud, se encontraba en estado de conservación y operativo. SE ENCUENTRA PROBADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con el dictamen pericial de balística forense N° 1199/13, cuyas conclusiones señala en la muestra 01. “... en regular estado de conservación y “OPERATIVO” en su funcionamiento. Presenta características de haber sido empleado para efectuar disparo (s) “POSITIVO” para el ánima de tubo cañón y las seis recamaras”. (Sic) Asimismo, en la Muestra 02 al 04 “son tres casquillos de cartucho para revolver, calibre 38” SPL, marca “FEDERAL” fabricación USA; en regular estado de conservación...” (Sic); y, la Muestra 03 al 07. Corresponde a cinco (5) cartuchos para revolver, calibre 38” SPL, marca “PNP”, R-P” y WINCHESTER”, fabricación Brasileira y USA, en regular estado de conservación y “OPERATIVO”, para ser utilizado”. (Sic).
- d) En cuanto al cuarto hecho, consiste en que, el acusado J.R.V.V. ha sido condenado a siete años de pena privativa de la libertad efectiva, por el delito de tenencia ilegal de armas en agravio del Estado, desde el tres de junio del año dos mil nueve, habiendo obtenido su libertad a través del beneficio de semi libertad desde el quince de febrero del año dos mil diez. SE ENCUENTRA PROBADO EN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con el oficio N° 696-2014-INPE/18-212/URO de fecha tres de abril del presente año, en el que adjunta la ficha penológica del acusado detallando su ingreso y salida del establecimiento penitenciario de cambio Puente – Chimbote.
- e) En cuanto al quinto hecho, referente a que, el acusado A, fue observado cuando descendía de una moto abordada por tres sujetos, vistiendo una casaca marrón con capucha, pantalón jean azul, de tez clara, ingresando solo a una vivienda. SE ENCUENTRA PROBADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con la declaración testimonial en juicio oral de los

efectivos PNP R. A. A. T. y L. H. L. J., características del traje que coinciden con lo descrito también en juicio oral por el testigo J. Y. M. G., quien estuvo en la persecución como rondero y lo manifestado por el agraviado en la diligencia de reconocimiento en rueda de persona con la participación del Ministerio Público, el acusado y su abogado defensor, donde detalla las características del acusado y su vestimenta.

- f) Finalmente, el sexto hecho, consistente en que, el acusado A, tiene una doble personalidad, uno positivo y el otro activo, lo hace comportarse de una manera retraída en un momento, puede ser una persona apática, indiferente, distante y asocial, pero también tiene la otra parte que es la parte activa, se caracteriza por estar alerta, vigilante, persistente hacia objetos o propósitos mentales determinados, está en una permanente guardia; sabe manejar de acuerdo a las circunstancias, trata de mostrarse de una manera atrayente disimula aspectos personales, trata de mostrarse de manera favorable. SE ENCUENTRA PROBADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con el protocolo de pericia psicológica N° 000387-2014-PSC, suscrita por el perito psicológico I. C. C., que arriba a las siguientes conclusiones: 1.- Funciones cognitivas conservadas; 2.- Personalidad de rasgos resaltantes de un patrón dual pasivo activo, que le confiere un carácter manipulador y controlador, incapaz de autocrítica, ni remordimiento y disimulador de escasa capacidad de autocontrol de los impulsos y otras características descritas compatibles con su condición legal; 3.- Destaca en su perfil psicosocial dificultad para seguir las normas aceptadas socialmente, la tendencia del sujeto a mostrarse de forma favorable, evidencia su capacidad de disimulo, enmascaramiento, cautela y sigilo hacia los demás, por su dificultad de evitar sus impulsos, no puede arrepentirse de sus acciones, puede fácilmente disimular su agresividad.

LOS HECHOS NO PROBADOS.

- a) El hecho que para el Colegiado de Mérito, no se ha llegado a probar, es que el acusado A, haya ingresado a la vivienda donde fue capturado por lo efectivos policiales, con su esposa, si bien es cierto que el testigo de descargo M. F. R. B., refirió haberlo visto al acusado en compañía de su esposa, también lo es, que ha manifestado que cuando se iba acercando vio que el señor lo estaban persiguiendo y se metió a una casa; agregando a ello, el también testigo de descargo R. N. L. D., señaló que en la casa de su mama solo había ingresado el acusado y que sus hermanos le habían dicho que se había metido a esconderse.

PRONUNCIAMIENTO FINAL DEL COLEGIADO.

25. Respectos de estos hechos probados y no probados, la defensa técnica cuestiona el hecho que el Colegiado de Merito, haya referido que el acusado A haya disparado el arma de fuego, calibre 38, SPL, marca SMITH & WESSON, que según los efectivos policiales, R. A. A. T. y L. H. L. J., intervinientes encontraron al imputado entre sus pertenencias así como los elementos objetos de la sustracción al agraviado como es un control de radio y una soguilla de nylon color azul y rojo, debido a que la pericia de absorción atómica dio como resultado positivo para plomo y negativo para antimonio y bario.
26. La Defensa Técnica solicitó se revoque la impugnada basándose únicamente sus argumentaciones en que:
- a) Existe falta de motivación en la sentencia recurrida;
- b) Que, señaló siete puntos donde uno se repite, de los cuales dos de ellos relacionados con la comisión del delito imputado, mientras que los restantes se refieren a la reincidencia, simplemente abona una aplicación drástica de la pena, pero ello no hace ver que esta persona haya participado o no del evento delictivo;
- c) Existió una valoración parcial e insuficiente de la prueba;
- d) Que existen contradicciones de la valoración insuficiente de la prueba;

- e) Que, no se tomó en cuenta la declaración del agraviado B;
- f) Que, el reconocimiento médico legal del sentenciado, en el sentido que fue herido con perdigones en la pierna.
- g) Que, no se llevó la investigación debido al acta de intervención, la cual no está a manuscrito sino hecha a máquina y lo cual no fue posible un acta de intervención de esas características dado que no existe una competencia policial en Cambio Puente; y
- h) Que, el imputado presenta una personalidad dual.

27. En cuanto a que existe falta de motivación en la sentencia recurrida; ello carece de sustento debido a que el Colegiado de Merito, en la sentencia impugnada se ha pronunciado y ha meritado cada uno de los medios de prueba que han servido para sentenciar al procesado por el delito de robo agravado, consumado al haberse lesionado el bien jurídico tutelado, como es el patrimonio, al habersele encontrado al momento de su intervención a dicho procesado la soga de nylon color azul y rojo y el control remoto del equipo de sonido, que fue sustraído por este (cabe señalar que los demás bienes entre otros como el celular marca Nokia y dinero en la suma de mil nuevos soles no fueron encontrados); habiéndose motivado adecuadamente cada uno de fundamentos y habiéndose subsumido los hechos en el tipo penal imputado.

28. Que, en cuanto al análisis de la valoración de los hechos probados, la Defensa preciso que se señalaron siete puntos donde uno se repite, de los cuales dos de ellos relacionados con la comisión del delito imputado, mientras que los restantes se refieren a la reincidencia, simplemente abona una aplicación drástica de la pena, pero ello no hace ver que esta persona haya participado o no del evento delictivo; respecto a ello, se tiene que es verdad que un hecho se repite, sin embargo cuatro son los hechos que prueban el delito imputado (ver apartados a), b), c) y e) del fundamento 24, precedente) mientras que las dos restantes tratan la reincidencia y pericia psicológica del sentenciado (ver apartados d) y f)), conforme se tiene de la venida en grado; asimismo, en cuanto a que se le condeno drásticamente al procesado, por tener

antecedentes; esto guarda relación directa con la pena que se le impone al procesado debido a que es reincidente, donde se le impone una pena por encima del extremo superior conforme se tiene del artículo 46B del Código Penal.

29. Que, en relación a que existe una valoración parcial e insuficiente de las pruebas, como en el caso de la intervención de los miembros de la PNP R. A. A. T. y L. H. L. J. realizada al inculcado A, la cual no se valoró de manera conjunta sino sesgada y unilateral, al surgir contradicciones en las declaraciones de los efectivos policiales: i) pues uno de ellos manifestó haber intervenido solo al procesado mientras que el otro, de manera conjunta; respecto a este cuestionamiento se tiene que los efectivos policiales precitados en ningún momento han referido ello dado que el primero de ellos refirió que “ el detenido ingreso a una casa...pedimos a la señora de la casa nos deje ingresar y lo encontramos al acusado en una habitación tapado con una sábana... que primero ingreso su colega, luego a los veinte segundo ingrese”, mientras que el segundo en mención refirió “la dueña nos dice que pasemos y mi persona ingresa primero a una habitación donde en un rincón estaba tapado con una sábana el imputado”, apreciándose que no existe contradicciones en ambas declaraciones, pues el ingreso a la casa se dio de manera conjunta y procedieron a revisar dicho inmueble; asimismo, ii) al referir que en el lado derecho, a la altura de la cintura del procesado se le halló un arma de fuego; esto es corroborado por ambos efectivos policiales quienes señalan la forma y circunstancias en las que fue encontrado el arma de fuego al imputado; en cuanto a lo referido por el perito en juicio oral, respecto a que no puede precisarse si el arma fue utilizada ese día o con anterioridad, sino solamente certificar que había sido manipulada, debe precisarse que no se cuestiona el haber realizado disparos sino que dicha arma fue utilizada el día del hecho delictivo para sustraer los bienes del agraviado conforme se tiene del acta de reconocimiento en rueda de personas en la cual el agraviado reconoce al sentenciado como la persona que lo apunto con un arma a dos metros de distancia con la finalidad de extraerle el equipo de

sonido de la camioneta, entre otros bienes; y respecto a que no se consideró la pericia de absorción atómica, la cual concluyó que el procesado no efectuó ningún disparo, pese a habersele encontrado supuestamente con la precitada arma de fuego; respecto a ello cabe señalar que la imputación no implica que haya disparado dicha arma sino que la utilizó para amedrentar al agraviado.

30. En cuanto a las contradicciones de la valoración insuficiente de la prueba respecto a que los efectivos policiales intervinientes señalaron que tres sujetos venían en un moto color negro del cual se bajaron al percatarse que a 100 metros aproximadamente se aproximaba el vehículo policial; asimismo, el otro testigo J. Y. M. G. que vino persiguiendo y realizando disparos a los tres sujetos, señaló que estos se cayeron de la moto estando cerca del molino Velásquez que es del tío del hoy sentenciado, sin embargo, dicho testigo M. G. indicó que estuvo aproximadamente a 200 o 250 metros en una curva y que por tanto, no vio a donde se dirigieron esto al caer de la moto; empero, el Colegiado lo considera como un testigo directo del hecho, cuando no fue así, ya que como pudo reconocer al sentenciado, si él nunca lo vio en cascajal en el lugar donde aparentemente ocurrió el hecho delictivo; respecto a este cuestionamiento se tiene que no existe contradicciones en cuanto a lo sostenido por los efectivos policiales y el testigo J. M. G., dado que este último reconoció al imputado cuando se le trató de detener al igual que a los otros sujetos que lo acompañaban a bordo de una moto en el cruce de Santa Cruz y Tambo real, debido a que tomó conocimiento del hecho delictivo, iniciando su búsqueda, logrando ubicarlos y es en ese cruce que conjuntamente con su compañero rondero tratan de detener a estos sujetos en número de tres, no logrando su cometido porque estos empezaron a disparar; no obstante logra reconocer al imputado por su vestimenta, casaca de color marrón, reconociéndolo después en las instalaciones de la Comisaría a donde fue trasladado para su reconocimiento.
31. Que, no se consideró la declaración del agraviado B quien señaló que tuvo que sindicarlo al sentenciado como la persona que le había apuntado en la

cabeza y sacado sus accesorios del vehículo por indicaciones de un efectivo policial; dicha declaración ampliatoria no ha sido merituada en juicio oral al no haberse presentado hasta en dos oportunidades a solicitud del representante del Ministerio Público y una tercera vez como testigo de la Defensa Técnica como nuevo elemento probatorio, por lo cual debe ser desestimada; mas si el imputado fue intervenido en flagrancia.

32. En cuanto al reconocimiento médico legal del sentenciado, en el sentido que tiene perdigones; el testigo J. M. quien lo ha venido siguiendo indico que no disparaba, y en cuanto al argumento de la Defensa de ¿Cómo se puede entenderse que disparando de la parte posterior, que según el propio testigo el procesado venia en el centro de los tres, pueda tener perdigones en el muslo en la parte interna? ¿Cómo es que le perdigón llevo a un punto y luego se dio vuelta?, lo cual no quedo aclarado; no habiéndose tomado en cuenta ello, obviándolo, contraindicios que desbaratan la tesis del Ministerio Público; respecto a este cuestionamiento se tiene la declaración del testigo J. Y. M. G., quien sostuvo “le pase la voz a unos compañeros ronderos y solo uno me acompaño a buscarlos, el mismo que subió a la moto conmigo... los asaltantes se cayeron con la moto y yo me retire ... porque ellos empezaron a enfrentarse con disparos...”, aunado a ello el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1199/13, donde se tiene tres casquillos calibre 38” SPL, marca PNP RP & WINCHESTER, y a 5 cartuchos para revolver calibre 38” SPL, marca R-P, uno marca FEDERAL y dos marca FAME; coligiéndose que hubo la presencia de más de un arma de fuego pudiendo en el fuego cruzado salir herido el sentenciado, mas ello es por un hecho posterior al robo, lo cual tampoco enerva la actividad probatoria de cargo.
33. Que no se llevó a cabo la investigación debido al acta de intervención, la cual no está a manuscrito sino hecho a máquina y lo cual no fue posible un acta de intervención de esas características dado que no existe en la competencia policial de Cambio Puente; ello carece de sustento pues se a merituaado cada

uno de los medios de prueba que han servido para sentenciar al procesado por el delito de robo agravado.

34. Que, en cuanto al aspecto psicológico, el perito señaló que tiene una personalidad dual, siendo que su encierro pudo haber contribuido a ello, siendo su estado activo el que medita y miente, la misma que constituye una referencia mas no una sindicación de una prueba directa de responsabilidad en la participación del hecho delictivo; respecto a ello se tiene la pericia N° 000387-2014-PSC, practicada al imputado y que el Colegiado de Primera instancia dio merito respecto a la capacidad de disimulo, enmascaramiento que presenta el sentenciado aunado a su perfil psicosocial en cuanto a la dificultad para seguir las normas aceptadas socialmente, aunado a ello la sindicación directa que se le realiza en el acta de reconocimiento en rueda de personas como la persona que apunto con un arma y sustrajo los bienes al agraviado, lo cual guarda correlación en parte con el indicado informe.

35. En cuanto a la determinación de la pena, si bien no fue objeto de impugnación cabe realizar lagunas precisiones: a) que no corresponde aplicar lo prescrito por el tercer párrafo del artículo 46.B del Código Penal, sino el segundo párrafo, dado que el delito por el cual fue sentenciado y se le concedió el beneficio penitenciario de semilibertad (en fecha quince de febrero de dos mil diez) es el de tenencia ilegal de arma de fuego en agravio del Estado, artículo 279° del C.P., por lo que al tener al presentarse la circunstancia agravante cualificada de la reincidencia, se debió aumentar la pena hasta en una mitad por encima del máximo fijado para el tipo penal de robo agravado, pero al no haber sido materia de cuestionamiento alguno no corresponde efectuar modificación en la pena fijada (veinte años de pena privativa de la libertad) caso contrario se estaría afectando la proscripción de la reforma peyorativa; y b) que conforme se advierte de páginas ciento noventa y dos, al encartado se le concedió el beneficio penitenciario de semilibertad, pero al haber vencido la condena (dictada en el expediente 2007-2569-p) en fecha doce de diciembre de dos mil catorce, ya no corresponde revocar dicho beneficio.

36. En ese marco de consideraciones, podemos concluir válidamente, al contrario de lo alegado por el abogado recurrente, que la resolución apelada se encuentra debidamente motivada, y que la incriminación formulada contra el acusado A, se encuentra debidamente acreditada, así como su responsabilidad penal, habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia consagrada a favor de toda persona en el artículo 2º inciso 24 parágrafo “e” de la Constitución Política del Estado. En consecuencia, por lo expuesto, la apelación formulada por la Defensa Técnica del citado sentenciado, debe ser declarada infundada, y la sentencia apelada debe ser confirmada en todos sus extremos.

Sobre las costas del recurso de apelación

37. En el inciso 3 del artículo 497º del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso de autos se advierte que el impugnante ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.

DECISIÓN.

Por todas estas consideraciones, los Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, RESOLVIERON:

- a) DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN formulado por la Defensa Técnica del sentenciado A contra la resolución número once sentencia condenatoria, de fecha quince de setiembre del año dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa.

- b) CONFIRMAR la RESOLUCION NUMERO ONCE – SETENCIA CONDENATORIA, de fecha quince de setiembre del año dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar al acusado A, por la comisión del DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO, prescrito en el artículo 189°, incisos 3, 4 y 8 del primer párrafo del Código Penal, en agravio de B, imponiéndole como tal veinte años de pena privativa de libertad efectiva y, fijándose la suma de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor del agraviado, así como lo demás que contiene. NOTIFIQUESE Y DEVUELVA.
- c) SIN COTAS.

S.s.

L. S.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

T E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (<i>Adecuación del comportamiento al tipo penal</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (<i>Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>
A	SENTENCIA			

			<i>expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

			<i>expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)</p>	

				<p>agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

T E N C I A	LA SENTENCIA		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
		<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	
A		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>	

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			<i>expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte positiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria,</p>	

			<p>éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al

conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros

anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
----------------------------------	---------------------	--------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1,

del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ^ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la subdimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la subdimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la subdimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la subdimensión							[9 - 16]	Baja
	Nombre de la subdimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]		Mediana					
							[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]		Muy baja					
	Parte considerativ	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[33-40]	Muy alta					
								[25-32]	Alta					

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy
baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01515-2013-41-2501-JR-PE-03, sobre robo agravado

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 21 de octubre del 2017

Segundo Ulises Calderón Chambi
DNI N° 10008067